

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



**LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS EN LA LEY DEL  
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:**

IVETH YASMÍN DELGADO CHILISEO  
SUSANA CECIBEL GAVARRETE GALDÁMEZ  
BELMA EVIDELIA LÚE RIVAS

**DOCENTE ASESOR**

LIC. EUGENIO TEVEZ CASTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2017.

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
(PRESIDENTA)**

**LICENCIADO SAMUEL MERINO GÓNZALEZ  
(SECRETARIO)**

**LICENCIADO EUGENIO TEVEZ CASTILLO  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS  
**RECTOR**

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO  
**VICERECTOR ACADEMICO**

ING. NELSON BERNABE GRANADOS ALVARADO  
**VICERECTOR ADMINISTRATIVO**

LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RIOS BENÍTEZ  
**SECRETARIO GENERAL**

LICDA. DINA ALHELÝ CASTELLÓN  
**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA  
**DECANA**

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ  
**VICEDECANO**

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ  
**SECRETARIO**

LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES B.  
**DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

LIC. MARÍA MAGDALENA MORALES  
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA  
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## AGRADECIMIENTOS

Primeramente agradecer a **Dios** por permitir que una etapa más de mi vida sea superada y por todas las bendiciones que cada día me brinda.

A **mis Padres** por ser ese apoyo necesario y guía en toda mi vida, por la comprensión y por ser los pilares más importantes en mi existencia.

A mi querido tío, **Elmer Antonio Chiliseo Najarro**, por estar siempre orgulloso de mí y estar cuando necesité su apoyo, brindándome tanto cariño, gracias.

A **toda mi familia**, por siempre estar a mi lado, por darme ánimos de seguir adelante.

A mis compañeras de tesis **Belma Lúe y Susana Gavarrete**, por ser mis mejores amigas durante toda mi carrera universitaria, por su sacrificio y comprensión.

A mis amigas **Marcela, Stephanie, Carolina y Lizandra**, por ser siempre muy comprensivas, por animarme siempre a seguir adelante.

Al licenciado **Eugenio Tevez Castillo** por ser un excelente guía y maestro, por facilitarnos las herramientas y el conocimiento para realizar nuestra investigación. De esta misma forma, se agradece a todos los docentes que contribuyeron a una formación académica de calidad.

***Iveth Yasmín Delgado Chiliseo***

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo de felicidad, por ser quien guía el destino de mi vida.

A mis Viejitos quienes en lo largo de mi vida, han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo incondicional desde mi infancia hasta ahora, son el motor que me impulsa a seguir adelante y ser mejor persona día a día, tanto en el ámbito personal como profesional ya que me brindaron la ayuda necesaria para lograr dicho fin.

A mis compañeras de Tesis por estos siete años de amistad incondicional y su lucha constante para lograr nuestro fin de manera óptima, a quienes admiro y aprecio mucho.

A nuestro Asesor de Tesis, licenciado Eugenio Tevez Castillo, por guiarnos en este proceso de enseñanza y aprendizaje brindando sus conocimientos, tiempo y empatía.

***Susana Cecibel Gavarrete Galdámez***

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedico este triunfo a Dios todo poderoso y agradezco a la Sagrada Familia de Nazaret por seguirme brindado su providencia y protección divina.

A mi madre, Belma Evidelia Rivas Funes, por ser mi inspiración, siendo una excelente Abogada, mamá y mejor amiga; quien me ha guiado toda la vida y que con sus sacrificios me ha llevado hasta aquí, a su Esposo Ulises Quintanilla, por ser un apoyo incondicional en mi familia y su cariño sincero. A mis hermanas y hermano quienes me apoyan en todo momento. A mi padre Juan Lúe Ortiz por ser mi alegría, darme su amor y ser el mejor del mundo. A mis abuelos Salvador Rivas y María Funes, a quienes tanto he amado y desde el cielo me cuidan. A mi abuelita Isabel Lúe. A mi amada madrina Vilma Santos Rivas de Mendoza y en memoria de mi querido padrino José Renato Mendoza Jerez, por haber contribuido en mi formación con sus consejos y atenciones. A mis mejores amigas Iveth Delgado, Susana Gavarrete, Marcela Mejía, Lizandra Velasco y Maritza Barrios, mujeres de gran valor en mi vida, con quienes he compartido la amistad más sincera. A Rubén Domínguez, por ser un hombre incondicional en mi vida. A mis familias Lúe- Rivas. A todos mis amigos y amigas especialmente a los que siempre creyeron en mí. A Los Juzgados que han sido mi segundo hogar, y donde he crecido en el ámbito profesional: Juzgados Décimo Cuarto de Paz, Sexto de Paz y Octavo de Paz de San Salvador. Gracias por ese cariño inigualable. A mi Comunidad Catorce de San Marcos Evangelista.

A nuestro Docente Director de Seminario: licenciado Eugenio Tevéz Castillo por su puntualidad, paciencia y apoyo brindado; sin su ayuda este logro no sería posible. Y a todos nuestros docentes de la carrera, gracias.

***Belma Evidelia Lúe Rivas***

## INDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>i</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>ii</b>
<b>ABREVIATURAS Y SIGLAS.....</b>	<b>vi</b>
<b>CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SU NORMA APLICABLE. ....</b>	<b>1</b>
<b>1. Evolución histórica de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.</b>	
1.1. Anteproyectos de Leyes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. ....	7
1.1.1. Nacimiento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. ....	8
1.1.2. Definición de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. ....	10
1.2. Marco Tributario Regulatorio.	
1.2.1. Constitución de la República. ....	11
1.3. Legislación Secundaria. ....	13
1.3.1. Código Tributario.	
1.3.1.1. Aplicación de Sanciones. ....	15
1.3.2. Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. ....	16
1.3.3. Reglamento Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. ....	23
1.3.4. Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. ....	24
1.3.5. Código de Comercio. ....	25
<b>CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL SOBRE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES,</b>	

**REGULADAS EN LA LEY DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA  
DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. .... 26**

**2. Derecho Tributario.**

2.1. Derecho Tributario Material o Sustantivo.....	28
2.2. Relación Jurídica Tributaria Principal. ....	29
2.2.1. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria. ....	30
2.2.2. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria. ....	31
2.3. Capacidad Jurídica Tributaria.....	37
2.3.1. Capacidad Contributiva. ....	38
2.3.2. Contribuyente.....	40
2.3.3. Responsables. ....	41
2.3.4. Sustitutos. ....	42
2.3.5. Agente de Percepción. ....	43
2.3.6. Agente de Retención.	
2.4. Designación de Agente de Retención.	
2.4.1. Responsabilidad del Agente de Retención. ....	44
2.5. Hecho Imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.	
2.6. Base Imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.....	47
2.6.1. Exenciones. ....	50
2.6.2. Tributos. ....	51
2.6.2.1. Poder Tributario. ....	51
2.6.3. Impuesto. ....	53
2.6.3.1. Impuesto Indirecto. ....	55
2.6.3.2. Las Obligaciones. ....	56
2.6.3.2.1. La Obligación Tributaria. ....	58
2.6.3.2.2. Fuente de las Obligaciones Tributarias. ....	59
2.7. Clasificación de las Obligaciones Tributarias.....	61



2.7.1. Obligaciones establecidas en el Código Tributario. ....	62
2.7.2. Obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. ....	63
2.8. Extinción de la Obligación Tributaria Sustantiva. ....	64
2.8.1. Pago.	
2.8.2. Compensación. ....	66
2.8.3. Confusión.	
2.8.4 Prescripción. ....	67

**CAPITULO III OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS EN LA  
LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES  
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES. ... 68**

**3. Obligaciones Formales.**

3.1. Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.	
3.1.1. Obligación de Informar Cambios en los Datos Básicos. ....	76
3.1.2. Obligación de Informar a la Administración Tributaria sobre Cualquier Cambio que Ocurra en la Sociedad. ....	77
3.1.3. Obligación de Acreditar la Inscripción.	
3.1.4. Obligación de fijar o informar lugar para recibir Notificaciones.	78
3.1.5. Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias. ....	79
3.1.6. Obligación de Presentar Declaración Tributaria, aunque no Exista Pago de Impuesto. ....	81
3.1.7. Obligación de Presentar Balance. ....	82
3.1.8. Obligación de Llevar Documentos Legales. ....	83
3.1.9. Obligación de Exigir y Retirar Documentos Emitidos por Otros Contribuyentes. ....	90
3.1.10. Obligación de consignar datos en Documentos recibidos de sujetos excluidos de la calidad de Contribuyentes.	
3.1.11. Obligación de proporcionar información a la Administración Tributaria. ....	91

3.1.12. Obligación de remitir Informe sobre Accionistas y Utilidades Distribuidas.....	92
3.1.13. Obligación como Comerciante Social de proporcionar información sobre Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores. ...	93
3.1.14. Obligación de permitir el Control y Fiscalización de la Administración Tributaria.....	94
3.1.15. Obligación de llevar Registros Contables. ....	96
3.1.16. Obligación de llevar Libros de Control del Impuesto del IVA. .	99
3.2. Obligación Sustantiva.....	102
3.2.1. Obligación de Pagar impuestos.	
3.2.2. Pasos Específicos en Cuanto a la Elaboración y Presentación de la Declaración del IVA.	
3.2.3 Correcciones en la Declaración de IVA. ....	105
<b>CAPITULO IV COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS. ....</b>	<b>107</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>113</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>120</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>120</b>
<b>Guías Rápidas .....</b>	<b>128</b>

## RESUMEN

Se inicia la investigación en lo relativo al marco legal vinculado con el tema de investigación, el cual comprende las Obligaciones Formales y Sustantivas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la historia de cómo las leyes tributarias nacieron por medio de anteproyectos y han llegado a ser aplicables en El Salvador, en razón de regular las actividades relacionadas al Fisco y los Contribuyentes, estableciéndose en las mismas los parámetros a seguir para efectuar las obligaciones de forma, en cuanto a los documentos a presentar, los plazos, sanciones que se acarrearán por no darles el cumplimiento y ante que entidades de la Administración Tributaria deben realizarse, así como la obligación sustantiva que es el pago.

Se desarrolla lo concerniente a la doctrina de los tributos, así como las posturas de los diversos autores con los temas afines a la investigación; por lo que en cuanto al impuesto del IVA, se plantea que es de índole económica, se persigue gravar teóricamente una cantidad que por su naturaleza sea propia, exclusiva y única en cada transacción que experimente un producto o servicio; el Valor Agregado por cada uno de los Agentes Económicos que intervienen desde la producción hasta el consumo de un producto o la contratación de un servicio.

Finalmente se desarrollan cada una de las Obligaciones Formales y Sustantivas, contenidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, de una forma comprensible para los Contribuyentes, con el fin que se les facilite el cumplimiento de las mismas, en razón que por los tecnicismos jurídicos que la ley contiene, en ocasiones a estos se les dificulta hacerlas efectivas ante el Ministerio de Hacienda.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado referente a la temática “Obligaciones Formales y Sustantivas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y sus respectivas sanciones, se ha elaborado como requisito para optar al grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

El propósito de la investigación es proporcionar a los Contribuyentes, la información necesaria contenida en un manual de consulta, por ser estos, los responsables de dar cumplimiento a las Obligaciones Formales y Sustantivas las cuales están estipuladas en el Código Tributario de El Salvador; así como, en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

En el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, existen algunos problemas que consisten en: El desconocimiento de la Ley por parte de los contribuyentes.

El Estado a través del Ministerio de Hacienda no brinda las facilidades para que los nuevos contribuyentes se inscriban en el Registro Único de Contribuyente, asimismo, la carencia de capacitación y divulgación en relación al funcionamiento de la ley en comento.

Además, se da con frecuencia que el Contribuyente conoce sus obligaciones como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria, no obstante las incumple, por no tener la disposición subjetiva de querer hacerlo, viéndose la Administración Tributaria en la obligación de imponer sanciones, ya que los mecanismos de presión hacia los contribuyentes que incumplen no son eficientes y es por ello

que evaden su responsabilidad como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria, persistiendo la problemática, razones por las cuales se ha desarrollado esta investigación.

De ahí que la investigación corresponde a una de tipo jurídico en sentido amplio, pues el objeto de estudio son las Obligaciones Formales y Sustantivas contenidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, realizando un proceso sistemático, descriptivo y explicativo de la comprensión plena del problema de investigación a fin de determinar las causas por las que los Contribuyentes incumplen con las obligaciones establecidas en la ley en comento.

Por lo que se hizo necesario acudir a las dimensiones histórica y axiológica, logrando en su conjunto una mejor comprensión de la problemática que conlleve a comprobar o descartar las hipótesis formuladas sobre: si las causas jurídicas y económicas en relación al incumplimiento de las Obligaciones Tributarias generan consecuencias trascendentales para la Administración Tributaria; la falta de un manual que oriente a los contribuyentes imposibilita el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas para aquellos que desconocen ciertos aspectos de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El Estado sienta el ente principal encargado de velar por el fiel cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas no brinda los mecanismos necesarios a los contribuyentes, para que estos hagan efectivas las obligaciones que les corresponden. Durante la presente investigación se asistió al Ministerio de Hacienda para poder obtener datos estadísticos y casos en concreto sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los Contribuyentes, pero dicha información fue negada por ser confidencial, razón

por la cual se ha desarrollado una investigación de índole documental.

La estructura del trabajo de investigación consta de tres capítulos, los cuales conocen en su orden:

I. Antecedentes históricos de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, así como el Marco Tributario Regulatorio; como primacía, la Constitución de la República y las leyes secundarias afines al tema de investigación.

II. Marco conceptual sobre las Obligaciones Formales y Sustantivas, la información doctrinaria concreta en la cual se profundiza la investigación de manera doctrinal.

III. Desarrolla las Obligaciones Formales y Sustantivas contenidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, en conjunto con las infracciones y sanciones, con el cual se pretende dar a conocer al Contribuyente el procedimiento que debe seguir para ejecutar las obligaciones que se le generan por ostentar tal calidad.

Las obligaciones se han desarrollado de una forma comprensible para que desde el pequeño Contribuyente hasta el gran Contribuyente puedan tener conocimiento de cuáles son los pasos a seguir. En virtud que la Administración Tributaria muchas veces no brinda los mecanismos necesarios para guiar al Contribuyente. En definitiva, con la investigación realizada se pretender ayudar tanto a los Contribuyentes como a la Administración Tributaria, a efecto que no exista incumplimiento en sus obligaciones y así los impuestos recaudados puedan ser ingresados a las arcas del Estado, y este último pueda suplir las necesidades sociales.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS.

**Art.:** Artículo.

**CM.:** Código de Comercio

**Cn.:** Constitución de la República.

**CT.:** Código Tributario.

**DL.:** Decreto Legislativo.

**DO.:** Diario Oficial.

**MH.:** Ministerio de Hacienda.

### SIGLAS

**DGII:** Dirección General de Impuestos Internos.

**DGT:** Dirección General de Tesorería.

**DUI:** Documento Único de Identidad.

**IVA.:** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**LIVA.** Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**NIT** Número de Identificación Tributaria.

**NRC** Número de Registro de Contribuyente.

**RUC** Registro Único del Contribuyente.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA**  
**TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS, Y SU NORMA APLICABLE.**

En el presente Capítulo se abordará lo relativo al marco legal vinculado con el tema de investigación y, la historia de cómo han llegado a ser aplicables en El Salvador, en razón de regular las actividades relacionadas al Fisco y los Contribuyentes. Desde el año 1915, ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos como indirectos, creadas a partir de las necesidades propias de cada época y en función del ámbito político, social y económico del momento.

A continuación se presenta una breve reseña de datos históricos que es importante conocer para comprender como el país ha evolucionado en el ámbito tributario, desde la existencia de la primera Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios hasta del Código Tributario de El Salvador actual.

**1. Evolución histórica de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.**

En la época colonial El Salvador estaba sometido a la estructura tributaria determinada por España.<sup>1</sup> La independencia de la República en 1821, hizo que se estableciera un régimen tributario inspirado en el español; es así que el 30

---

<sup>1</sup>José Matthew Alvarado Morales, y otros, “Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales que enfrentan los pequeños Contribuyentes del Municipio de San Salvador por no llevar registros contables según lo establece la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios” (tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2008), 5.



de agosto de 1824, el Congreso Constituyente, acuerda que se proceda a la fabricación de un solo sello que contenga las armas de la República, con lo que se sellaría todo papel necesario para el consumo del Estado.

Dicho acuerdo sirvió de base para que el 20 de abril de 1825 se promulgue la primera Ley de Papel Sellado y timbres. El 18 de octubre de 1832, se emitió su respectivo reglamento, que contenía la manera de sellar, distribuir y extender el papel sellado. Su característica era la de ser un impuesto de cuota fija, ya que la deuda se establecía en una suma determinada de cinco centavos.

Esta ley fue derogada por la Ley de Papel Sellado y Timbres por Decreto Legislativo de fecha 1º de junio de 1915, publicada en el Diario Oficial N° 147 del tomo 78 de fecha 25 de junio del mismo año, ley que entró en vigencia a partir del 1º de julio de 1915, en Diario Oficial N° 249 del tomo 79 de fecha 26 de octubre de 1915 se emite su respectivo reglamento.<sup>2</sup>

Esta ley desde su promulgación hasta su derogación sufrió varias reformas; es por eso que en 1986 por medio de decreto N° 284 de fecha 31 de enero del mismo año, se deroga dicha ley por no satisfacer las necesidades tributarias del país y se emite la nueva Ley de Papel Sellado y Timbres que rigió al país hasta el año 1992 que es derogada por la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por considerar que traería un alivio al consumidor el hecho de solo pagar una parte del tributo; y en cuanto a productores, mayoristas y minoristas, podrían ser descontados de sus tributos fiscales. De esta forma, la carga tributaria por transferencia de bienes y servicios será sobrellevada por la industria, comercio y el público

---

<sup>2</sup>Alvarado Morales y otros, "*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*", 5

consumidor.

La Ley de la 1986 tenía como objetivo principal la creación del impuesto del 5%, el cual se calculaba en porcentaje sobre las ventas de mercaderías y prestación de servicios, lo que vino a eliminar la escala gradual que establecía las anteriores leyes, pero esto traía un inconveniente, ya que se aplicaría el tributo en todo su magnitud en cada una de las etapas por las que atraviesa el bien objeto de gravamen; esto explica que en realidad su tasa nominal del 5% sobre el precio de ventas de las mercaderías y servicios, así como sobre el valor de los bienes importados, era en realidad, en muchos casos, del 15% o más, dependiendo del número de transferencia de dominio que sufría un bien, dicho en otras palabras, se puso en práctica lo que se llamó el impuesto a la Base, que desencadenó luego lo que el vulgo conoció como *“impuesto en cascada”*.<sup>3</sup>

El impuesto de cascada consistía en que había cuatro escalones a través de los cuales, el impuesto iba aumentando progresivamente. Fue el 5% como se mencionó anteriormente, y se iba aplicando en la siguiente forma: del productor a su abastecedor de materias primas, del mayorista al productor, del minorista al mayorista y del minorista al consumidor. En el caso preciso de las industrias, fue mayor, ya que un impuesto del 20% había que ir agregando el porcentaje por compras necesarias para la producción. De esta manera el impuesto llegó a sobrepasar el 25%; por lo que las autoridades decidieron implementar el IVA ya que este impuesto es de fácil control tributario por el autocontrol que les establece a los agentes económicos que intervienen en la operación, todo ello a pesar de que con la ley anterior previo a introducir el IVA aparentemente se recaudaba más con el impuesto de timbres.

---

<sup>3</sup> Alvarado Morales y otros, *“Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales”*, 7

Fue desventaja el hecho de que la ley permitía que el papel sellado se sustituyera con timbres, lo cual degeneraba el tributo, ya que en ninguna parte de la ley se determinaba las medidas de papel en que se escribía el documento y hacia que el impuesto perdiera su naturaleza, debido a que suponía una sustitución, ya que el impuesto que se pagaba era de papel sellado y no de timbre.

La Ley de Papel Sellado y Timbres de 1986, es el antecedente inmediato de la vigente Ley de IVA, que deroga a la referida Ley el día 30 de julio de 1992, mediante Decreto Legislativo N° 296, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 316.<sup>4</sup>

La Dirección General de Impuestos Indirectos tenía la finalidad de administrar el impuesto del Papel Sellado y Timbres, el que recaía sobre la Renta y Sucesiones, el de donaciones, el de Alcabala, el de vialidad serie "A", el de Saneamiento y Pavimentación y otros ya derogados. La estructura tributaria ampliamente diversificada y con una organización funcional técnicamente especializada comenzó a calar en el ambiente hacendario y empresarial. La idea de modernizar la Administración Tributaria implicaba realizar una serie de reformas en el Sistema de Leyes Impositivas y así hacerlas más funcionales y adecuarlas a las nuevas corrientes modernistas en esta materia.

Las leyes Tributarias que constituyen instrumentos jurídicos autónomos, unos denominados directos y otros indirectos, están a cargo de ser administrados por una sola entidad la cual resultó de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Impuestos Indirectos y Directos. Hoy denominada: Dirección General de Impuestos Internos, a partir del año 1989. En las normativas

---

<sup>4</sup>Alvarado Morales y otros, "*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*", 8.

específicas se encontraban normas de procedimientos que en ciertos aspectos, no obstante de tener conceptos jurídicos, debían observar una interpretación única, a veces eran contrarios, y en el menor de los casos existía alguna entidad que los aplicaba.

De ahí, se continúa insistiendo en la necesidad de elaborar un Código Tributario que viniese a uniformar la parte procedimental contenida en cada una de las leyes Tributarias vigentes. Muchos de los países en desarrollo han implementado la utilización de un Código Tributario como respuesta a la corriente actual de la modernización estatal. Con ello se pretendía uniformizar y simplificar la aplicación de las principales leyes que regulan el pago de impuestos y mayores ingresos que representan para el país. En cuanto a recaudación de impuestos se refiere, esto permite la consecución de los fines primordiales del Estado, así como el sostenimiento de sus diferentes unidades.<sup>5</sup> Así se hace nuevamente una presentación pública de un documento borrador de Código Tributario que viene a ser otra versión más. Es a partir de este contexto que el 29 de julio de 1999, el Ministro de Hacienda en funciones, el licenciado José Luís Trigueros con iniciativa del Presidente de la República, remite a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador el Proyecto de Código Tributario para la República de El Salvador.

Desde que se comenzó a hablar de un instrumento de tal naturaleza, es decir, desde antes de una reforma Tributaria que permitiera mejorar las funciones y atribuciones de la Administración Tributaria, se logra por fin, después de haber sido rechazado el anteproyecto del Código Tributario, el cual fue presentado por el Ministerio de Hacienda a inicios de su gestión en el año 2000, que se reestructurara nuevamente y que se tomara en cuenta las observaciones de

---

<sup>5</sup>Alvarado Morales y otros, *“Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales”*, 9.

los legisladores y las cúpulas empresariales. Fue así como se aprobó el 14 de diciembre del año 2000 el "Código Tributario" en El Salvador cuya vigencia fue a partir del 1 de enero del año 2001. A partir de ese momento se marcó un nuevo rumbo en la vida jurídica Tributaria de El Salvador.<sup>6</sup>

Debido a que en El Salvador los impuestos de mayor importancia en cuanto a Recaudación Tributaria, los constituyen el Impuesto sobre la Renta, así como también el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la entrada en vigencia del Código Tributario supone la unificación, simplificación y racionalización de todas aquellas leyes que regulan los impuestos internos.

En cuanto a los fines de la investigación, se tratará exclusivamente de las siguientes leyes: la Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Código Tributario.

El Código Tributario fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número 230 del día 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo 349 del día 22 de diciembre del mismo año entrando en vigencia el día uno de enero del año 2001.

Dicho cuerpo legal fue creado con el fin de garantizar obligaciones y derechos recíprocos entre el Fisco y los Contribuyentes que permitieran dar cumplimiento a los Principios de Igualdad de la Tributación y Seguridad Jurídica. Así como también, la unificación, la simplificación y la racionalización de las leyes que regulan los diferentes Tributos Internos, a efecto de facilitar a los Contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas. Otra

---

<sup>6</sup>Alvarado Morales y otros, "*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*", 10.

causa por la cual fue constituido el Código Tributario era la necesidad de corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes Tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que agilizaran la recaudación fiscal por lo cual, se crearon nuevas formas y figuras de control.<sup>7</sup>

#### 1.1. Anteproyectos de Leyes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El 20 de diciembre de 1972 el Programa de Tributación de la Organización de Estados Americanos (OEA) presentó al Ministro de Hacienda, Doctor Vicente Amado Gavidia Hidalgo, los anteproyectos de IVA y el Código Tributario. El antecedente de estos anteproyectos se encuentra en el informe preliminar del 30 de junio de 1971 y se refiere a las recomendaciones para reformar la Legislación Tributaria en El Salvador. Las proposiciones concretas que se referían a la revisión integral de la tributación indirecta tenían el fin de derogar formas de imposición que por su alto costo administrativo y social que no se justificaban con su rendimiento fiscal.

Sustituir el impuesto de Timbres sobre Ventas y Servicios por un Impuesto General sobre las Ventas, de base amplia y tarifa moderada, se sugerían al sistema de cobro en todas las etapas sobre base no acumulativa (Impuesto al valor Agregado) e integrar los impuestos especiales sobre consumos o, por lo menos la mayoría de ellos, en un tributo sobre consumos selectivos con tantas tarifas como fuera necesario para graduar adecuadamente el impuesto que debían soportar las diferentes mercaderías, según sus propias características o los objetivos de la política fiscal. Aunque el anteproyecto de la Ley de IVA no

---

<sup>7</sup>Alvarado Morales y otros, "*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*", 12.

fue una versión que podría considerarse definitiva, es necesario tomar en cuenta, que en ella estaban presentes los elementos básicos para una Ley de esta naturaleza. En ese mismo trabajo se hacía una crítica a la derogada Ley de Papel Sellado y Timbres, mencionándolos como un instrumento “*arcaico y obsoleto*” cuyo origen seguramente se remonta, (como casi todos los gravámenes similares), a la época de la Colonia.<sup>8</sup>

En El Salvador, el Impuesto de Timbres constituyó en realidad una especie de impuesto general sobre ventas y servicios que afectaba de manera acumulativa todas las etapas de comercialización; en consecuencia, el monto del impuesto dependía del número de ventas del producto, por lo cual, en algunos casos, la tasa real del impuesto alcanzaba un 15% o más. Difícilmente se encontraría algún fundamento para justificar, siquiera desde un punto de vista estrictamente fiscal que ese tributo haya perdurado tanto tiempo, pese a su alto costo social y de administración.<sup>9</sup> Además de todo lo anterior, el Estado era objeto de la presión política internacional por los bloques hegemónicos de poder de los países más desarrollados que demandaban de éste, el pago de su deuda externa, así como obtener el mérito de ser sujeto de crédito a nivel mundial, participando en bloque con otros Estados con los cuales haya armonizado su sistema impositivo.

#### 1.1.1. Nacimiento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El origen de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado data a mediados del siglo anterior. La primera experiencia con este impuesto se desarrolló en

---

<sup>8</sup> Alvarado Morales y otros, “*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*”, 51.

<sup>9</sup> Alvarado Morales y otros, “*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*”, 52.

Europa, específicamente en Francia, seguidamente es aplicado en la mayoría de países Europeos. En América Latina, el país que lo aplicó fue Brasil. A la fecha, varios países lo tienen en su Régimen Tributario. A partir de 1979 hasta los primeros años de la década de los 90, representó para el país una etapa de crisis; lo que conllevó a un incremento de la deuda pública y los gastos públicos, provocando un aumento en el déficit fiscal. El Estado, ante la necesidad de recurso financiero, gestiona una propuesta de reformas al sistema impositivo indirecto a través de un anteproyecto de ley impulsado por el Ministerio de Hacienda. Dicho anteproyecto es dado a conocer a finales de 1983 y debido a las circunstancias políticas del momento no llegó a convertirse en ley vigente.

Los objetivos que se perseguían con la ley vigente eran: a) para el Fisco: aumentar los niveles de ingresos, gracias a una administración más ágil, sencilla y eficiente; b) para el empresario: crearle incentivos para la inversión de activos fijos destinados a la producción mediante, la exención de impuestos; c) para el contribuyente: brindarle un tratamiento más equitativo. A raíz de toda la problemática planteada y como una medida de presión por parte de los Organismos Internacionales, el Estado se vio en la necesidad de implementar una ley que garantizara la retribución del impuesto y así, evitar la evasión fiscal y modernizar el aparato estatal en materia Tributaria, lo que dio origen a modificaciones en los registros contables de las empresas todo para adaptarse a la nueva Ley.<sup>10</sup>

La LIVA ha venido sufriendo constantes reformas de las cuales unas son más

---

<sup>10</sup>Olga Patricia Romero Carballo y otros, "Guía de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias Para Mejorar la Información Financiera y Fiscal en la Microempresa de la Ciudad de San Miguel, periodo 2005" (tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2006), 9.



relevantes y han sido emitidas en 1999, estas incluyen: La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por compra de víveres efectuados por empresas que no se dediquen al rubro de la alimentación, la eliminación del reclamo del Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles por sub-contratos, aceptación parcial por parte de los Contribuyentes del informe de auditoría realizado por los auditores fiscales designados por la Administración Tributaria, la derogatoria de las exenciones de los bienes muebles corporales, tales como granos básicos, frutas en estado natural, leche fluida y medicinas y la imposición de una multa para los negocios que emitan comprobantes de Crédito Fiscal por venta de alimentos a Contribuyentes cuyo giro no sea la venta de comida en restaurante, equivalente al 10% del monto de la transacción o un mínimo de mil colones, o su equivalente a ciento catorce dólares con sesenta y tres centavos.

Con todo y estas reformas, la evasión fiscal se mantenía y la necesidad de unificar la legislación impositiva se volvía imperante; el carácter dinámico y cambiante de la economía sugerían la creación de un sólo cuerpo que normara la tributación y que permitiera ampliar las bases para la recaudación. Es así, como a las puertas del nuevo siglo, se aprueba el Código Tributario de El Salvador.<sup>11</sup>

#### 1.1.2. Definición de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Según el Art. 1 LIVA, el impuesto en comento es aquel gravamen que se aplica

---

<sup>11</sup>Karla Vanesa Arias Hernández y otros, “Reformas al Código Tributario: su incidencia en los Registros Contables de los Contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010” (tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2010), 27-28.

a la transferencia, importación, internación, exportación, consumo y autoconsumo tanto de muebles corporales como de servicios. Este impuesto no forma parte del costo, ni debe ser considerado como un gasto en cada etapa del proceso de comercialización, según se estipula en el Art. 70 de la Ley del IVA. El IVA es pagado por el Consumidor Final a una tasa única vigente que, para su primera aprobación, constituía el 10%; pero actualmente, la tasa del Impuesto es del 13%. Este fenómeno es así porque en la cadena de ventas, cada uno de los intermediarios paga al Fisco, únicamente la diferencia que se obtenga entre el impuesto cobrado en el momento de realizar la venta, menos el impuesto pagado cuando efectuó la compra.

De esta forma el Comerciante recupera el impuesto pagado, contra el impuesto cobrado a los consumidores; por lo tanto, al recuperar el impuesto, no puede ser considerado como costo ni gasto. Sin embargo, el Consumidor Final paga únicamente la tasa vigente. Se mantiene el 13% de tasa nominal como tasa efectivamente pagada por el consumidor final. Este es el resultado de la aplicación del IVA según el Ministerio de Hacienda y se logra una mayor protección al Consumidor, al evitar que pague impuestos sobre impuestos.

La distribución equitativa del impuesto consiste en que cada Comerciante o Contribuyente está obligado a pagar al Fisco, el impuesto por el valor agregado y margen de utilidad adicionado al producto, y el consumidor final está obligado a pagar la tasa nominal establecida en la Ley del IVA.

## 1.2. Marco Tributario Regulatorio.

### 1.2.1. Constitución de la República.

La Constitución de la República de El Salvador, como norma fundamental, es

la base de todo el ordenamiento jurídico del Estado Salvadoreño, mediante el cual, toda norma que se produzca deberá de reconocer que ni en su forma, ni contenido, podrá estar por encima de las normas constitucionales.<sup>12</sup> Por tanto se debe enfatizar que la Constitución es un conjunto integral que no se puede interpretar de manera aislada o separada de las otras leyes de la república y, en este caso, de las leyes tributarias.

La Carta Magna establece en el Art. 1, que el origen y el fin de la actividad del Estado es la persona humana; esta disposición es el fundamento que le da aplicación a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico secundario. En el Art. 2 Cn., se expresa que los derechos de los ciudadanos en relación con el Derecho de la Propiedad y la Posesión, deben ser protegidos en los mismos.

El objeto de estudio en la presente investigación encuentra su fundamento en el Título VII, Capítulo II, del Art. 223 de nuestra Constitución en la que establece lo concerniente a la Hacienda Pública, la cual, de una manera literal, reza así:

Forman la Hacienda Pública:

Sus fondos y valores líquidos;

Sus créditos Activos;

Sus bienes muebles y raíces; Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como las que por cualquier otro título le corresponda. Asimismo, son obligaciones a cargo

---

<sup>12</sup> Constitución de la República, D.L. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O., 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

de la Hacienda Pública, las deudas reconocidas y las que tengan origen de gastos públicos debidamente autorizados. Este Artículo define consolidadamente, qué es la Hacienda Pública, es decir, aquél conjunto de bienes que forman parte de toda una masa, del cual el Estado es propietario.

El Art. 230 Cn., hace mención a quien les corresponde la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, el cual es el Ministerio de Hacienda y sus respectivas dependencias llamadas Direcciones Generales (DGII, DGT, DGA), en cuanto a este art., nos centraremos en el tema de la percepción, ya que es por ese medio que el Estado puede suplir las necesidades de la población en general. Además, la Constitución en su Art. 131 enlista las atribuciones de la Asamblea Legislativa, el cual, en su numeral sexto, expresa: *“Decretar Impuestos y demás Contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa”*.

En el Art. 231 Cn: ratifica lo anterior, en el sentido que establece que no se puede imponer contribuciones, que no esté establecida en una Ley, en ese caso, corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes que determinen Impuestos a favor de la Hacienda Pública, por lo que todas las personas ya sean naturales o jurídicas que tengan la calidad de comerciantes y que además reúnan los requisitos que la Ley establece, deben de cumplir con sus Obligaciones Tributarias.

### 1.3. Legislación Secundaria.

#### 1.3.1. Código Tributario.

El Código Tributario surge debido a la necesidad de desarrollar lo establecido en la Constitución en el Art. 131 Ord. 6º, dicha disposición constitucional es

importante recalcarla, pues es sobre la base de esta que, los funcionarios públicos inmersos en esta área deben responder por lo que hicieran o dejaran de hacer en materia impositiva durante el ejercicio de sus funciones.<sup>13</sup>

En el CT., se regula todo lo concerniente a las relaciones entre el Fisco como Sujeto Activo y los Contribuyentes como Sujeto Pasivo, garantizando los derechos y el fiel cumplimiento de las obligaciones por parte de los Contribuyentes, estableciendo en su Art. 1 que dicho Código contiene aquellos principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, especialmente el cumplimiento de los Principios de Igualdad de la Tributación y el de Seguridad Jurídica. Además, establece en su Art. 2 el ámbito de aplicación que serán las Relaciones Jurídicas Tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, siempre y cuando, no se trate de las relaciones establecidas en las legislaciones Aduaneras y Municipales.

Es menester hacer mención que es en el Código Tributario donde se desarrollan aquellas obligaciones formales que todo Contribuyente del IVA deberá realizar. Asimismo, especifica las sanciones y procedimientos de las mismas, es decir, se convierte en la base jurídica fundamental para hacer un estudio sobre la aplicación de las Obligaciones Tributarias tanto Formales como Sustantivas.

El Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 CT., realiza a través de las Direcciones respectivas la Administración y Recaudación de Impuestos. Destaca entre ellas la Dirección General de Impuestos Internos, la

---

<sup>13</sup>Código Tributario, Decreto Legislativo No. 230, del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O., No. 349, del 22 diciembre de 2000.

cual con base en el principio 3 de su Ley Orgánica, se encarga de aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales cuya tasación, vigilancia y control, estén asignados por la Ley, y en general, la asistencia al Contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones. En su caso, el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, etc., mediante un sistema de operaciones que deberán complementarse con los sistemas normales de apoyo y planificación.

En el Art. 23 CT., determina las funciones básicas de la Administración Tributaria. Con respecto al tema de investigación estas son las siguientes:

El registro, control y clasificación de los Sujetos Pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión.

Registro y control de los cumplimientos tributarios, tanto de los Contribuyentes como de los obligados formales.

#### 1.3.1.1. Aplicación de Sanciones.

En el capítulo III del mismo, se establecen los considerados como Sujetos Pasivos y las responsabilidades que estos tienen. El Art. 30 C.T., considera como Sujeto Pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de Contribuyente o en calidad de Responsable.

Además el Art. 31 CT., establece que los obligados, respecto de los cuales se verifique un mismo Hecho Generador de la obligación tributaria, son

responsables de manera solidaria del cumplimiento de dicha obligación. En el Art. 33 CT., obliga a los Contribuyentes a que se identifiquen con el nombre y apellidos, razón social o denominación según corresponda, conjuntamente con el Número de Identificación Tributaria que disponga la Administración.

En el Art. 39 CT., establece que los comerciantes están obligados tanto al pago de los Tributos como del cumplimiento de las obligaciones formales, contenidas en dicho código como en las Leyes respectivas. Además del pago de multas e intereses a que haya lugar. Asimismo, el Art. 42 del mismo cuerpo legal establece quienes serán considerados como responsable quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la Ley, cumplir con las obligaciones tributarias atribuidas.

El Art. 74 C.T., establece el lugar y el plazo para el pago de los impuestos, anticipos a cuenta, retenciones que deberán pagarse o enterarse en los lugares y plazos señalados por el mismo Código y demás Leyes Tributarias respectivas. El Art. 85 C.T., regula lo concerniente a los obligados formales, responsables y demás sujetos que por disposición de la Ley deban dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la Obligación Tributaria Sustantiva, o sea, el pago del impuesto.

### 1.3.2. Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La determinación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios contemplado en dicha Ley, establece que el impuesto se aplicará a la transferencia, importación, exportación y al consumo de bienes muebles, prestación, importación, exportación y al autoconsumo de servicios de acuerdo con las normas que se establece en la misma, mismo que

establece el Art. 1 de la LIVA.<sup>14</sup>

En el caso de la Transferencias de Bienes Muebles Corporales, el Art. 4 LIVA, establece que, constituyen el Hecho Generador todos aquellos muebles corporales a título oneroso de los bienes muebles corporales. Los bienes muebles corporales son todos aquellos muebles tangibles que son transportables de un lugar a otro por sí mismos o por su naturaleza o energía externa. Los títulos valores y otros instrumentos financieros se consideran bienes muebles corpóreos. En el caso de los mutuos dinerarios, créditos en dinero o cualquier forma de financiamiento son considerados como prestación de servicios, esto según el Art. 5 LIVA.

El Art. 6 LIVA establece que, debe entenderse por transferencia todos aquellos actos, convenciones o contratos, en general, que tengan por objeto transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes. Cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos, se deben realizar a nombre y cuenta propia o de un tercero.

Además del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio. Dentro de los actos, convenciones o contratos que se refieran a bienes muebles corporales, están establecidos como hechos generadores.

Según el Art. 7 LIVA y serán provenientes de: Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles

---

<sup>14</sup>Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, D.L. No. 296, del 24 de julio de 1993, D.O. No. 143, Tomo No. 316, del 31 de julio de 1992.



corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto.

Permutas. Daciones en pago. Cesión de títulos de dominio de bienes muebles corporales. Mutuos y préstamos de consumo donde una parte entrega a la otra, cosas fungibles con cargo a restituir otras tantas del mismo género y calidad.

Aportes de bienes muebles corporales propios del giro a sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y, en general, a entidades o colectividades sin personalidad jurídica. Transferencia de bienes muebles corporales propios del giro con ocasión de la modificación, ampliación, transformación, fusión y otras formas de reorganización de sociedades. Adjudicaciones y transferencias de bienes muebles corporales propias del giro, efectuadas como consecuencia de disoluciones y liquidaciones o reducciones del capital de sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y entes colectivos o sin personalidad jurídica.

Transferencias de establecimientos o empresas mercantiles, respecto únicamente, de los bienes corporales del activo realizable incluidos en la operación. Constitución o transferencia onerosa del derecho de usufructo, uso o derecho de explotar o de apropiarse de productos o bienes muebles por la anticipación, extraídos de canteras, minas, lagos, bosques, plantaciones, almácigos y otros semejantes. Promesa de venta seguida de la transferencia de la posesión. En general, toda forma de entrega onerosa de bienes que da a quien los recibe la libre facultad de disponer económicamente de ellos como propietario.

¿Cuándo se debe entender por causado el impuesto? El impuesto se

entenderá causado según el Art. 8 LIVA, cuando se emite el documento que da constancia de la operación. Cuando se pague el precio o se hiciera entrega real o simbólica de los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos o, si por la naturaleza del acto u otra causa, no correspondiere a dicha emisión. La transferencia del dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

En el caso que se trate de bienes en consignación, el impuesto se causará cuando el consignatario realice algunos de los hechos indicados anteriormente. Asimismo, el impuesto se causará inclusive cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que este no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

Cuando se trata del retiro de las empresas de Bienes Muebles Corporales, el Art. 11 LIVA establece que, se constituye como Hecho Generador del Impuesto aquel retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el Contribuyente con destino al uso o consumo propio de los socios, directivos o personal de la empresa.

También constituye Hecho Generador, aquellos muebles corporales destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, propaganda o publicitarios sean estos o no del giro de la empresa, realizados por los contribuyentes de este impuesto y se tendrá por causado el impuesto desde la fecha del retiro de la empresa, esto según el Art. 12 LIVA.

En el caso de la Importación e Internación de Bienes y Servicios, el Art. 14 LIVA establece que se constituye como Hecho Generador del impuesto, la importación o internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de

servicios, cuando se trata de subastas o remates realizados en las Aduanas, constituyen además, actos de importación o internación. Asimismo, existe importación o internación cuando la actividad que generan los servicios, se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país, entre otros.

Se tiene por causado el impuesto al momento que tenga lugar la importación o internación. En el caso que sea importación o internación por servicios, se entenderá ocurrido y causado el impuesto, según cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) Cuando se emita el documento que dé constancia de la operación por parte del prestador del servicio. (b) Cuando se realice el pago, o (c) Cuando se dé término a la prestación.

En el caso de Prestaciones de Servicios, se constituye Hecho Generador del Impuesto, las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos donde a una parte se obliga a prestarlos y a la otra se obliga a pagar como contraprestación que renta honorario, comisión, interés y utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderado o personal de la empresa familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

El impuesto se causa, según como lo que establece el Art. 18 LIVA, cuando: se emitan los Comprobantes de Crédito Fiscal y la reimpresión de los mismos, se dé término a la prestación, se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce, se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra, y cuando se pague totalmente el valor de

la contraprestación o precio convenido. El Art. 20 LIVA establece que, las Personas Naturales o Jurídicas, las Sucesiones, las Sociedades Nulas, Irregulares o de Hecho, los Fideicomisos y las Asociaciones son los que tienen la calidad de sujetos pasivos o deudores del Impuesto del IVA. Todos estos, ya sean en calidad de Contribuyente o Responsable, de igual forma asumen la calidad de Sujeto Pasivo quien actúa en nombre propio o por cuenta de un tercero. Cuando se actúa a nombre de un tercero, asumirá la calidad de Sujeto Pasivo el tercero representado o mandante. En caso de que los sujetos carezcan de personalidad jurídica, actuarán sus integrantes, administradores, representantes legales o voluntarios.

¿Quiénes son considerados Contribuyentes de dicho impuesto, en el caso de la Transferencia y retiro de Bienes? Según el Art. 22 LIVA, son considerados aquellos quienes en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualquier otra calidad, realicen dentro de su giro o actividad en forma habitual, por sí mismos o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados. También serán considerados Contribuyentes, aquéllos que transfieran materias primas o insumos que no fueron utilizados en el proceso productivo.

Cuando se trata de importaciones e internaciones, en el Art. 23 LIVA, se establece que serán considerados Contribuyentes, aquéllos que en forma habitual o no, realicen importaciones o internaciones definitivas de bienes muebles corporales o de servicios. Y en el caso de las Prestaciones y Autoconsumo de Servicios, serán considerados Contribuyentes todos aquellos sujetos que en forma habitual y onerosa prestan los respectivos servicios. Esto según el Art. 24 de dicha Ley. Para poder determinar cuánto es el monto que debe cancelar todo Sujeto Pasivo, se tiene que regir por lo que establece el

Art. 47 LIVA. Esté Art. establece que la base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, los cuales corresponderán en la mayoría de ocasiones, al precio o remuneración pactado en la transferencia de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones.

Según lo que establece el Art. 93 LIVA, los Contribuyentes están obligados a presentar mensualmente la declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, en el que dejarán constancia tanto del Débito Fiscal mensual como del Crédito Fiscal del mismo período, así como de los remanentes de éste. Además, tras pasados períodos tributarios anteriores, tienen la obligación de liquidar el impuesto a pagar, o si correspondiere, liquidarán el remanente del Crédito Fiscal no deducido del Débito Fiscal del respectivo período. La declaración deberá presentarse en los formularios que proporcione la Dirección General de Impuestos Internos.

El Art. 94 LIVA establece el lugar, plazo y requisitos de la declaración jurada y pago. La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada a la Dirección General de Impuestos Interno DGII, Dirección General de Tesorería DGT en los Bancos y otras Instituciones Financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

En cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario que se liquida. En este mismo lapso, deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los Agentes de Retención o percepción.

Cuando se trate de importaciones e internaciones de bienes, serán liquidados ante la Dirección General de Aduanas en el mismo acto en que se liquiden los Impuestos Aduaneros. La constancia del pago de este impuesto constituirá el comprobante de Crédito Fiscal. Además, la liquidación de oficio del impuesto sobre las Importaciones e Internaciones de bienes corresponderá ser efectuada por la Dirección General de Aduanas.

En todos los casos anteriores, el impuesto se deberá pagar en la Dirección General de Tesorería. Cuando se trate de importaciones e internaciones de servicios, se liquidará ante la DGII y se pagará ante la DGT, la competencia para liquidar de oficio, el impuesto sobre la Importación e Internación de Servicios no liquidados que le corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

### 1.3.3. Reglamento Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Según lo que regula el primer artículo de dicho reglamento, todo lo establecido es de carácter general y obligatorio de la Ley del IVA para su correcta aplicación, es decir, que desarrolla de manera general el contenido de la Ley.

El Art. 2, establece una explicación para una correcta comprensión de lo que se entiende por cada elemento de la Ley,<sup>15</sup> a qué se refiere cuando se habla de la Dirección General de Impuestos Internos. Que debe entenderse por impuesto, vendedor, prestador de servicios, sujeto pasivo o deudor del impuesto, período tributario, exportación, importación definitiva, internación

---

<sup>15</sup>Reglamento Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, D.L. No. 83, del 22 de septiembre de 1992, publicado en el D.O., No. 174, Tomo No. 316, del 22 de septiembre de 1992.

definitiva, mercancía, etc.

En el Capítulo II, se establece lo concerniente al Retiro de Bienes Muebles Corporales. En el Capítulo III, se establece la Prestación de Servicios. En el Capítulo IV, los Contribuyentes del Impuesto. En el Capítulo V, la exclusión como Contribuyentes del Impuesto. En el Capítulo VII las exenciones del Impuesto. En el Capítulo VIII, qué se entenderá por base imponible del Impuesto. En el Capítulo IX, se establece la Traslación del Débito Fiscal y Cálculo del Crédito Fiscal y en el Capítulo X, regula lo concerniente al cálculo del Impuesto.

#### 1.3.4. Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.

Para lograr los objetivos de la Administración Tributaria es necesario adoptar un control de los contribuyentes, ya que para el funcionamiento de este sistema, es necesario asignar un número permanente a cada uno de los contribuyentes al Fisco para facilitar el registro de todas las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar.

Se establece en el Art. 1 que, todas la personas naturales o jurídicas, Fideicomisos, las Sucesiones,<sup>16</sup> Uniones de Personas, Sociedades de Hecho y demás entidades sin personalidad jurídica deberán inscribirse, y a su vez, están obligadas a diferentes situaciones como, por ejemplo: Pago de impuestos en calidad de Sujetos Pasivos o Contribuyentes, pago de contribuciones fiscales, cumplir las obligaciones de carácter Sustantivo o Formal, entre otras.

---

<sup>16</sup>Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, D.L. No. 79 del 22 de agosto de 1972.

### 1.3.5. Código de Comercio.

El Código de Comercio en el Art. 2, establece que los comerciantes son clasificados en personas naturales, titulares de una empresa mercantil que se llaman comerciantes individuales y las sociedades, que se llaman comerciantes sociales. Así como también, en Asociaciones Cooperativas las cuales son reguladas por la ley General de Asociaciones Cooperativas. En el artículo tercero se describen los Actos de Comercio, tales como los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales. Así como también, los actos realizados en masa por estas mismas empresas y los actos que recaigan sobre las cosas mercantiles. Precisamente los comerciantes realizan los hechos generadores de contenido en la LIVA.<sup>17</sup>

Así se concluye con la legislación conexas al tema de investigación, en la cual se establecen las Obligaciones Formales y Sustantivas, habiéndose abordado la historia de dicha Legislación Tributaria y cómo se desarrolla en la actualidad. Así también, donde se encuentran establecidas las obligaciones aludidas.

Lo anterior obedece a mantener uniformidad en la implementación y ejecución de las leyes reguladoras emanadas en el código de comercio; que sin duda alguna forman parte del desarrollo económico de país, ya que no se puede desligar el contenido de la LIVA y los actos en los que intervienen los contribuyentes fiscales.

Es objetivo del capítulo es presentar las funciones básicas de la contribución tributaria.

---

<sup>17</sup>Código de Comercio, D.L. No. 671 del 08 de mayo 1970.



**CAPITULO II**

**MARCO CONCEPTUAL SOBRE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y  
SUSTANTIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES, REGULADAS EN LA LEY  
DE IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En cuanto a la doctrina de los tributos, se plantea que, basándose en una abstracción de índole económica, se persigue gravar teóricamente una cantidad que por su naturaleza sea propia, exclusiva y única en cada transacción que experimente un producto o servicio; el Valor Agregado por cada uno de los Agentes Económicos que intervienen desde la producción hasta el consumo de un producto o, la contratación de un servicio. Podemos ubicarlo dentro de los Impuestos Indirectos, tributos que gravan la producción nacional, la venta y el consumo de bienes en concreto.

Impuestos Indirectos que pueden ser de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros. Se desarrollarán los conceptos y posturas de diferentes autores del Derecho Tributario afines al tema de investigación, los cuales son:

**2. Derecho Tributario.**

El Derecho Tributario es aquella parte del Derecho Administrativo que expone los principios y normas relativas a la imposición y la recaudación de los tributos, analiza las relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> D. Giannini, *Instituciones del Derecho Tributario*, Trad. Española, (Madrid, España: Edit. del Derecho Financiero, 1957), 7.

De lo anteriormente expuesto se pueden destacar los siguientes elementos: a) El Derecho Tributario es una ramificación del Derecho Administrativo, b) El Derecho Tributario está compuesto de principios y normas, c) El Derecho Tributario se ocupa de los tributos y d) El Derecho Tributario estudia las relaciones entre el Estado y los particulares en materia Tributaria. Esta parte de la definición implica la afirmación de que existe más una “relación jurídica” que una “función administrativa”.<sup>19</sup>

Sergio de La Garza define al Derecho Tributario como el conjunto de normas jurídicas que hacen referencia al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y las sanciones establecidas por su violación.<sup>20</sup>

Por su parte, el Autor Pérez de Ayala manifiesta que la definición de una disciplina ha de hacerse por su objeto, esto es, por las relaciones jurídicas que regula su autonomía científica. Ello dependerá de las peculiares características de dichas relaciones que las hagan difícilmente encajar en las diversas disciplinas autónomas ya existentes dentro del ordenamiento jurídico en general.<sup>21</sup>

Las posturas de algunos autores acerca del Derecho Tributario, que se destacan son:

---

<sup>19</sup>Juan Rafael Bravo Arteaga, *Nociones Fundamentales del Derecho Tributario*, (Santa Fe de Bogotá: Edic. Rosaristas, 1997), 41-42.

<sup>20</sup>Sergio Francisco de La Garza, *Derecho Financiero Mexicano*, (México: Ed. Porrúa, 2008), 80.

<sup>21</sup>J. Pérez de Ayala, *Derecho Tributario I*. (Madrid: Edit. de Derecho Financiero, 1968), 8.

Una rama del Derecho Público, ya que sus instituciones están inspiradas en principios de orden público, que son la defensa de los fundamentos de la Sociedad y del Estado y para los cuales la voluntad individual queda al margen.

Es un conjunto de normas jurídicas y ordenamiento jurídico que tiene como función regular la creación y recaudación de los tributos de un Estado.

Es un conjunto de principios jurídicos necesarios para que el reparto del coste de los servicios públicos, divisibles o no, se efectúen con arreglo a conceptos de derecho o técnica jurídica.

#### 2.1. Derecho Tributario Material o Sustantivo.

Como se ha abordado anteriormente, el Derecho Tributario es el encargado de estudiar los tributos, y por lo tanto, el mismo debe ser estudiado desde distintos ámbitos o puntos de vista, por lo que los tratadistas de la materia han realizado una sistematización de dicha rama del Derecho.

Dino Jarach sostiene que el Derecho Material regula los distintos aspectos sustanciales de la futura relación o vínculo jurídico que se impondrá entre el Estado y los Sujetos Pasivos que están sometidos a su poder de imperio con motivos de los tributos creados. Se encuentra complementado por las normas de Derecho Tributario Formal o Administrativo y suministra reglas para comprobar si corresponde que el Fisco perciba de determinado sujeto una suma en concepto de tributo y la forma en que la garantía se transformara en un importe tributario que será finalmente ingresado en el tesoro público.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>Héctor Belisario Villegas, *Curso De Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, (Buenos Aires, Argentina: Edit. Depalma, 2007), 245.

El Derecho Tributario Material comprende: El Hecho Imponible, las Exenciones y beneficios tributarios, la sujeción activa y pasiva de la Obligación Tributaria.

Se define según Valdés Acosta, al Derecho Material, como el relativo a la existencia de la relación jurídica que tiene como contenido la Obligación Tributaria.<sup>23</sup> Mientras que la postura de Kuri de Mendoza establece que el Derecho Tributario Material comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídica Tributaria.<sup>24</sup> Para Espinosa, son las normas sustanciales de la Obligación Tributaria con sus elementos: sujeto, objeto, pago, privilegios, etc.<sup>25</sup>

Torrealba sostiene que, el Derecho Tributario Material abarca relaciones jurídicas cuyo orden de subsidiariedad mantiene mayor cercanía con el Derecho Privado, Civil y Mercantil.<sup>26</sup>

## 2.2. Relación Jurídica Tributaria Principal.

El autor Giannini la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las Obligaciones Tributarias. Esta relación jurídica es de naturaleza compleja, esto es, porque de ella derivan de un lado, poderes y derechos, así como de obligaciones de la autoridad financiera a los que corresponden obligaciones positivas y negativas. Así también derechos de las personas sometidas a su

---

<sup>23</sup>R. Valdés Acosta, *Curso de Derecho Tributario*; Tomo 1, (Buenos Aires, Argentina, Edit. Depalma, 1970), 84.

<sup>24</sup>Kuri de Mendoza y otros, (Centro de Investigación y proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1993), 21.

<sup>25</sup>José Alberto Espinosa, *Manual de Derecho Tributario*; Primera parte, (Córdoba: Edit. Advocatus, 2004), 49.

<sup>26</sup>Adrián Torrealba Navas, *Tratado General de Derecho Tributario*, Tomo I, (San José, Costa Rica: Edit. Jurídica Continental, 2009), 243.

potestad y de otra parte, con carácter más específico. El derecho del Ente Público a exigir la correlativa obligación del Contribuyente de pagar la cantidad equivalente al importe del impuesto es debido en cada caso.<sup>27</sup>

La Relación Jurídica Tributaria es pues, el vínculo jurídico entre el Estado, que es el Acreedor Tributario o una Entidad Pública, que en virtud de una ley posee este derecho y el Sujeto Pasivo que puede ser el Contribuyente (generador de esos supuestos legales) o los responsables solidarios (aquellos que sin tener la condición de contribuyentes deben cumplir con la obligación atribuida a éste). Este vínculo jurídico cuyo principal objeto es el tributo, se origina al encuadrar en los presupuestos contemplados en la Ley o en la actividad o actividades que realicen los contribuyentes.

Los conceptos de la Teoría General del Derecho definen la Relación Jurídica Tributaria Principal en un doble sentido: a) como la vinculación establecida por la norma jurídica entre una circunstancia condicionante (la realización o configuración del hecho imponible previsto como hipótesis) y en consecuencia jurídica (el mandato de pago tributario); y b) como la vinculación establecida por esa misma norma legal entre la pretensión como su correlativa obligación, integra la consecuencia jurídica de haberse producido la circunstancia condicionante (o sea, la realización o configuración del hecho imponible).<sup>28</sup>

### 2.2.1. Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.

Se puede considerar como Sujeto Activo, aquél que tiene el derecho y la obligación de exigir el pago de tributos. Es el Estado o la Entidad Pública a la

---

<sup>27</sup>Giannini, *Instituciones del Derecho Tributario*, 28.

<sup>28</sup>Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 247.

cual se le ha delegado Potestad Tributaria por Ley expresa. El Estado en virtud del *Ius Imperium* recauda tributos en forma directa a través de organismos públicos a los que la Ley les otorga tal derecho.<sup>29</sup>

El Código Tributario establece aquellas entidades que tienen la facultad de percibir determinados tributos y exigirlos coactivamente, en caso de su incumplimiento. A parte del Estado, existen otros sujetos activos de la obligación fiscal cuya Potestad Tributaria está subordinada al propio Estado, ya que es necesaria la delegación mediante Ley del ejercicio de la potestad y ésta solo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites específicamente fijados en la ley por el Estado. La razón de este hecho radica en que los organismos independientes cuenten con recursos económicos que les permitan solventar sus necesidades financieras.

Estas características de los entes tributarios menores no son ilimitadas ya que dependen de la Ley. Su accionar será siempre un reflejo de la voluntad del Estado. El Derecho Constitucional es anterior al Derecho Tributario Material, siendo su objeto normal, la soberanía del Estado en el sector de la actividad Tributaria. Sin embargo, no es un obstáculo para que el estudio de la actividad Tributaria realice un breve enfoque de estos conceptos con la pretensión de aclarar correctamente los alcances de la Potestad Tributaria.<sup>30</sup>

### 2.2.2. Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.

Según el tratadista Cortez Domínguez: “El Sujeto Pasivo de la Obligación

---

<sup>29</sup>Raúl Rodríguez Lobato, *Derecho Fiscal*, (México: Edit. Oxford, 2001), 134.

<sup>30</sup>Erodina Azucena Cruz Juárez y otros, “*Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas de los Contribuyentes, contenidas en el Código Tributario de El Salvador*”, (tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2011), 27-28.

Tributaria es el realizador del Hecho Imponible”; por otra parte, es definido como “*aquellos que por sus relaciones con los hechos o circunstancias que configuran objetivamente el Hecho Imponible, resultan obligados al pago de los tributos.*”<sup>31</sup> Se dice que es un Sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imposables que, de acuerdo a la Ley, resultan atribuibles a dicho sujeto por ser el que los realiza. Este sujeto es el que la literatura tradicional en materia de finanzas públicas denomina como “*Contribuyente de Derecho*”.<sup>32</sup>

El estudio del Sujeto Pasivo corresponde al deudor principal o contribuyente y a los diferentes deudores o responsables por el vínculo de solidaridad, sustitución o sucesión, es quien tiene la carga Tributaria.<sup>33</sup>

Dentro de los Sujetos Pasivos podemos hacer una clasificación, misma que Hugo Carrasco Iriarte establece de la siguiente manera:

Sujetos Pasivos por deuda propia con responsabilidad directa: (a) El Contribuyente deudor directo del tributo, y (b) El causahabiente del contribuyente. Estos se dividen en: Mortis Causa e Inter vivos.

Sujetos Pasivos por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa.

Sujetos Pasivos en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria: (a) Los Contratantes y las partes en un juicio. (b) Los Socios y participantes en

---

<sup>31</sup>Jarach, *Curso Superior de Derecho Tributario*, (Buenos Aires, Argentina: Liceo Profesional Cima, 1969), 193.

<sup>32</sup>Jarach, *Curso Superior de Derecho Tributario*, (Buenos Aires, Argentina, 1969), 193.195.

<sup>33</sup>Rodríguez, *Derecho Fiscal*, 134.

determinadas sociedades y asociaciones comerciales y (c) Los Coherederos.

Los Sujetos Pasivos con deuda ajena con responsabilidad sustituta: (a) Las personas obligadas al pago del tributo con acción para repetir en contra del deudor directo y (b) En general, los sustitutos legales del contribuyente directo.

Los Sujetos por deuda con responsabilidad solidaria: (a) Los Funcionarios, Jueces, Abogados, Notarios, etc. Y (b) En general, los corresponsables solidarios.<sup>34</sup>

Sujetos Pasivos por deuda ajena con responsabilidad objetiva: (a) Los adquirentes de inmuebles por los adeudos fiscales. (b) Los anteriores propietarios de muebles con privilegios fiscales y (c) Los sucesores en la administración de empresas.<sup>35</sup>

De lo anterior se deduce que, dentro del primer elemento de los impuestos, existen los sujetos activos y los pasivos; pero sólo existe un único Sujeto Activo, y este, es el Estado en cualquiera de sus formas y un número mayor de Sujetos Pasivos. Desde el momento que se realiza el Hecho Generador se tiene capacidad contributiva para el pago del IVA. De acuerdo al Art. 28 LIVA, los sujetos a inscribirse son aquellos que tienen un activo mayor a ₡20,000.00 equivalentes a \$2,285.71 y que, en los doce meses anteriores hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas por un monto mayor a ₡50,000.00 equivalentes a \$5,714.29.

---

<sup>34</sup>Hugo Carrasco Iriarte, *Derecho Fiscal*, "Diccionarios Jurídicos Temáticos. Vol. 3", (México: Edit. Oxford University Press, 2002), 879.

<sup>35</sup>Carrasco, *Derecho Fiscal*, 879.



Los sujetos que no cumplan con estos parámetros están excluidos de la calidad de Contribuyente; no obstante, tienen la opción de inscribirse al previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración Tributaria.

En el caso de las Sociedades y las importaciones o internaciones, la inscripción de Contribuyente de IVA es obligatoria, independientemente del total del activo que posean o el monto de ventas o prestación de servicios que realicen. Son Sujetos Pasivos o Deudores del impuesto del IVA en calidad de Contribuyentes o Responsables, aquéllos que sin tener el carácter de Contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos las cuales son las siguientes:

Personas Naturales y Jurídicas: son todos los miembros de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Será Sujeto Pasivo del impuesto del IVA, siempre y cuando, cumpla los supuestos antes mencionados.

Las personas jurídicas son sujetos de derechos y obligaciones que existen físicamente pero, no como individuo, sino como institución creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro y tienen la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Además, están sujetas al régimen tributario estando en la obligación de inscribirse ante la Administración como contribuyente o sujeto pasivo del IVA, independientemente del activo que posean y las ventas que realicen.

Las Sucesiones. El Derecho de sucesiones es el que regula la sucesión mortis causa y se refiere al destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto

activas como pasivas de una persona después de su muerte.<sup>36</sup>

Las Sociedades Nulas, Irregulares o de Hecho: son aquellas cuyo contrato social adolece de vicios que acarrearán inexistencia e invalidez legal. La Legislación Mercantil Salvadoreña las identifica de la siguiente manera: La Sociedad que tiene objeto ilícito en su escritura, no podrá inscribirse en el Registro de Comercio, si de hecho fuere inscrita, podrá ser declarada nula con efecto retroactivo. La Sociedad que tenga causa ilícita es nula, ya sea que la causa conste en el instrumento o que se establezca con posterioridad por cualquier medio legal de prueba. La falta de consentimiento de la mayoría de los socios invalida el contrato social.

La Sociedad que careciere absolutamente de formalidades para su otorgamiento o cuya escritura social no llene los requisitos que la ley exige para la clase de sociedad de que se trate, no tiene existencia legal; pero la adquirirá al contratar con terceros.

Las Sociedades Irregulares son aquellas cuyo contrato es válido; pero cuyo funcionamiento, es contrario a las normas legales. Las convierte en un peligro para el público contratante. De acuerdo a la Legislación Mercantil Salvadoreña son Sociedades Irregulares las siguientes:

La Sociedad que estando legalmente organizada ejecute actos ilícitos, será declarada disuelta y se liquidará inmediatamente. Las Sociedades que no hayan inscrito ni el pacto social, ni sus reformas en el Registro de Comercio dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento podrá gestionarla

---

<sup>36</sup>Jorge A. Sánchez- Cordero Dávila, *“Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Civil”*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), 51.

judicial o administrativamente cualquier socio. La Sociedad que realice actos lícitos, es decir, que se encuentren fuera de su objeto social, estará obligada a reformar este último, a fin de que comprenda sus nuevas actividades, Art. 354 Código de comercio.<sup>37</sup>

La Sociedad que prolongue su existencia más allá del plazo fijado en el pacto social para su disolución, sin haber otorgado previamente la prórroga correspondiente, así como aquélla que se encuentre afectada por cualquier causa de disolución contemplada en el Código de Comercio y no proceda a subsanarla, continuará funcionando en forma regular hasta que se otorgue la escritura que la disuelva o se haga uso de la acción de disolución.

La Sociedad reducida a un solo socio, dejará de existir como tal, si transcurrieren tres meses sin que se haya traspasado alguna participación social a otra persona; sin embargo, la empresa mercantil subsistirá como empresa individual perteneciente al único socio, según el Art. 357 del Código de Comercio.<sup>38</sup>

Las sociedades de hecho son aquellas agrupaciones que no están constituidas bajo ningún tipo de sociedad en particular y que no tienen una instrumentación legal que los ampare. Se trata, por tanto, de una unión de facto entre dos o más personas para explotar de manera común una actividad comercial.

Fideicomisos: es un contrato o convenio en virtud del cual una o más personas llamadas fideicomitentes o también fiduciantes transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona,

---

<sup>37</sup>Sánchez, *Introducción al Derecho Mexicano*, 52.

<sup>38</sup>Sánchez, *Introducción al Derecho Mexicano*, 53.

para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero que es llamado fideicomisario. Es importante señalar que, al momento de la creación del fideicomiso, ninguna de las partes es propietaria del bien objeto del fideicomiso.

Las Asociaciones Cooperativas. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente, en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta.

Instituciones, Organismos y Empresas de propiedad del Gobierno Central y de Instituciones públicas descentralizadas o autónomas. Cuando realicen los hechos previstos en la LIVA asumen la calidad de Sujeto Pasivo quienes actúan a nombre propio, por cuenta propia o a cuenta de un tercero. Cuando sea así, asumirá la calidad del Sujeto Pasivo, el tercero representado o mandante y, en caso de que el sujeto carezca de personalidad jurídica, lo asumirá su administrador o su representante.

La importancia de estar inscrito en el Ministerio de Hacienda, como Contribuyente del IVA, es que pueden ser contratados por otros Contribuyentes que tengan el Número de Registro del Contribuyente NRC, siendo una ventaja frente a los no inscritos.

### 2.3. Capacidad Jurídica Tributaria.

La Capacidad Jurídica Tributaria es la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas Tributarias. Las personas individuales y las personas colectivas con personalidad reconocida por el Derecho Privado son sujetos pasivos de las

obligaciones tributarias, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias puedan ser excluidas de ciertas relaciones de obligación.<sup>39</sup> La realidad es que por la autonomía del Derecho Tributario, éste es libre de aceptar o no dichos sujetos, pues toda vez que un sujeto, (provisto o no de capacidad jurídica de derecho privado), realiza concretamente y en forma autónoma una de las circunstancias de hecho abstractamente presumido por la Ley Tributaria, cumple con los presupuestos necesarios y suficientes para asumir la capacidad de ser sujeto de relaciones Jurídicas Tributarias.

El tratadista Blumenstein establece como principio general que “son sujetos impositivos quienes tienen la capacidad jurídica según las normas de Derecho Privado o del Derecho Público; pero admite que la Legislación Tributaria puede atribuir la condición de sujeto a quienes no la tienen.<sup>40</sup> Por lo que la capacidad de ser sujeto de obligaciones tributarias, depende del derecho impositivo de cada país el cual especifica quiénes y en qué medida disponen de ella.

### 2.3.1. Capacidad Contributiva.

Uno de los principios más controvertidos y difíciles de precisar con exactitud en toda la doctrina tributaria es la capacidad contributiva. Villegas también la llama “capacidad de pago” por los anglosajones y puede ser entendida como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.<sup>41</sup>

Con mayor precisión se ubica a principio de Capacidad Contributiva como límite material al contenido de la norma Tributaria. Señala por su parte que la

---

<sup>39</sup>Carlos Giuliani Fonrouge, *Derecho Financiero*, (Argentina: Edit. Depalma, 1970), 389.

<sup>40</sup>Blumenstein, *Sistema de Derecho Tributario*, (Giuffre, Milano, 1954), 42.

<sup>41</sup>Héctor Villegas, *Manual de Finanzas Públicas*, (Argentina: Edit. Depalma, 2000), 20.

generalidad exige la no exención (salvo motivos razonables) de quienes tengan capacidad contributiva; la Proporcionalidad garantiza, contra progresividades que no se adecúan a la capacidad contributiva graduada según la magnitud del sacrificio que significa la privación de una parte de la riqueza.

La Confiscatoriedad se produce ante aportes tributarios que exceden la razonable posibilidad de colaborar al gasto público; la equidad y la razonabilidad desean la justicia en la imposición y tal concepto está expresado por la idea de que cada cual responda según su aptitud de pago.”<sup>42</sup> En opinión de Spisso, el concepto de Capacidad Contributiva denota una aptitud de las personas para pagar los tributos; es decir, posesión de riqueza en la medida suficiente para hacer frente a la obligación fiscal.

Capacidad Económica no es identificable con “*Capacidad Contributiva*”; sino que ésta viene dada por la potencia económica o la riqueza de un sujeto que supera el mínimo que posibilite un nivel de vida digno por parte del Contribuyente y su familia. No existe capacidad de concurrir a los gastos públicos si sólo se tiene lo necesario para las exigencias individuales mínimas, incluso cuando no se satisface el imperativo constitucional de posibilitar una vida digna.

Además, la situación económica de una persona no se manifiesta en un hecho único, sino en varios, que son otros tantos índices de aquella. Existe consenso en la doctrina de considerar como índices de Capacidad Contributiva los siguientes factores: la renta global, el patrimonio neto, el gasto global, los incrementos patrimoniales (sucesiones, donaciones, premios de lotería, etc.)

---

<sup>42</sup>Villegas, *Manual de Finanzas Publicas*, 254.

y los incrementos de valor del patrimonio.<sup>43</sup> Para Jarach la Capacidad Contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Así mismo, continuó diciendo que en la relación impositiva, el criterio justificativo para que se establezcan presupuestos de Obligación Tributaria en la ley es la propia capacidad contributiva.<sup>44</sup>

García Bueno sostiene que *“El principio de Capacidad Contributiva limita las elecciones del Legislador a la hora de conformar las hipótesis normativas de los tributos, constituyéndose como presupuestos, limite y parámetros de imposición”*.

Todo sistema tributario debe basarse en este principio, en el sentido que todo impuesto establecido debe ser impuesto con base en la capacidad de cada sujeto pasivo.<sup>45</sup> De modo que desde una perspectiva generalizada solamente serán Contribuyentes aquellos que verdaderamente se encuentren en aptitud de concurrir a las cargas públicas.<sup>46</sup>

### 2.3.2. Contribuyente.

Es el Sujeto de Derecho titular de la obligación principal y realizador del Hecho Imponible. Es quien merece propiamente el nombre de Destinatario Legal Tributario porque es con base en su capacidad contributiva que el Legislador creó un tributo. Cuando el Contribuyente es sustituido por otro sujeto pasivo

---

<sup>43</sup>Villegas, *Manual de Finanzas Publicas*, 254.

<sup>44</sup>Dino Jarach, *El Hecho Imponible. Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*, (Argentina: Edit. Abeledo-Perrot, 1982), 87-102.

<sup>45</sup>M. García Bueno, *El Principio de Capacidad Contributiva, Criterio Esencial para una Reforma Legal*, Tomo XVII. (México: Colección de Estudios Jurídicos, 2000), 140.

<sup>46</sup>García Bueno, *El Principio de Capacidad Contributiva*, (2000), 140.

tiene a su cargo la obligación de resarcir a quien pagó en su nombre. El Contribuyente es aquél quien realiza o con respecto al que se produce el hecho generador de la Obligación Tributaria (Art. 38 CT).

Se señala que pueden ser Contribuyente por tener capacidad tributaria las Personas Naturales o Jurídicas, Sucesiones, Fideicomisos, Sociedades de Hecho u otros entes colectivos aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el Derecho Privado o Público, siempre que la ley les atribuya la capacidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.<sup>47</sup>

En cuanto a los Contribuyentes Personas Jurídicas son los formados por las asociaciones de varias personas en un organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumentos públicos que la Ley reconoce, Derechos o Facultades a contraer Obligaciones Civiles, Comerciales y Tributarias. Son Personas Jurídicas: las Municipalidades, las Iglesias, Universidades y demás entidades de carácter público. Las Sociedades Civiles y Mercantiles. Las Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones y Comunidades.

### 2.3.3. Responsables.

Se designa de esta forma a todas aquellas personas que por mandato de Ley están obligadas al cumplimiento de la prestación Tributaria sin ser deudores de la obligación.<sup>48</sup> El Art. 42 CT establece que, se considera responsable quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la

---

<sup>47</sup>Rodríguez, *Derecho Fiscal*. 134.

<sup>48</sup>Gustavo Ingrosso, *Derecho Financiero*, (Edit. Jóvenes, Nápoles, 1954), 583.



Ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste.

Responsables Solidarios: la responsabilidad se entiende como la actuación total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato (en este caso, en virtud de la Ley Tributaria). Nexo obligatorio común que obliga a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuando le sea exigido por el acreedor con derecho a ello.

Es necesario anotar que en materia Tributaria se pueden originar dos clases de Responsabilidad Solidaria: Arts. 43, 44, 49, 50 y 51 CT. Solidaridad entre contribuyentes es cuando la realización del Hecho Imponible es atribuida a varios sujetos pasivos, cada uno de los cuales actúa a título de contribuyente. Solidaridad entre el contribuyente, y el tercero ajeno a la realización del Hecho Imponible es cuando coexiste el responsable por deuda propia o destinatario legal tributario y el tercero extraño a la realización del Hecho Imponible, ambos tipo de solidaridad, las encontramos en el Art. 41 CT.

#### 2.3.4. Sustitutos.

Responsables Sustitutos: se presentan cuando el Legislador reemplaza al contribuyente por el responsable sustituto, generándose a un solo vínculo jurídico entre éste y el acreedor. El término “*Sustituto del Impuesto*” o simplemente “*Sustituto*” es utilizado para designar a quien está obligado en lugar del sujeto pasivo a pagar la deuda tributaria; reservándose el del responsable de impuesto o responsable tributario para hacer referencia a quien está obligado al pago de la deuda tributaria junto al sujeto pasivo.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup>Fernando Sainz de Bujanda, *Notas de Derecho Financiero*, Tomo I, (Madrid: 1975), 611.

### 2.3.5. Agente de Percepción.

El Agente de Percepción es aquél que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco, como el caso de un empresario de espectáculos que recibe junto con el valor del boleto el tributo que paga el público.<sup>50</sup>

### 2.3.6. Agente de Retención.

Es el Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria Principal por deuda ajena. Es un deudor del contribuyente o alguien que, por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del Contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de cortar la parte que corresponde al Fisco en concepto de tributo.<sup>51</sup>

Son responsables directos en calidad de Agentes de Retención, los sujetos designados por el Código Tributario o por la Administración Tributaria a efectuar la retención del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas.

## 2.4. Designación de Agente de Retención.

Son prestatarios habituales de ciertos servicios en operaciones realizadas con proveedores contribuyentes inscritos del referido impuesto.

---

<sup>50</sup>Sainz, *Notas de Derecho Financiero*, 611.

<sup>51</sup>Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 272.

#### 2.4.1. Responsabilidad del Agente de Retención.

Efectuada la retención del impuesto, el Agente de Retención será el único responsable ante el Fisco del pago por el importe retenido y deberá enterarlo en la forma y el plazo establecidos en el Código y las Leyes Tributarias correspondientes. De no realizar la retención, responderán solidariamente.<sup>52</sup>

El Art. 47 LIVA establece que son responsables directos en calidad de Agentes de Retención o percepción, los sujetos designados por el Código Tributario o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas.

#### 2.5. Hecho Imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

También es llamado Presupuesto de Hecho, Hecho Generador, Soporte Fático, Presupuesto. Es el indicador de la Capacidad Contributiva del sujeto o como lo denomina Jarach, la causa jurídica del impuesto. El Hecho Imponible es un hecho económico abstracto con efecto jurídico.<sup>53</sup> Fernando Vicente-Arché ha definido el Hecho Imponible como: el conjunto de elementos necesarios previstos en la norma de cuya realización nace la Obligación Tributaria. Este autor destaca que los hechos son considerados por la Ley Tributaria como simples presupuestos de hecho, careciendo de relevancia jurídica el elemento de la voluntad humana.

---

<sup>52</sup>Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 272.

<sup>53</sup>Paola Dreiling, Caceres Alberto, *El Impuesto al Valor Agregado*, (reimpresión 2005, Buenos Aires, 2004), 204.

Consiste en la realización de entregas de bienes y préstamos de servicios realizados en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales que, a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional,<sup>54</sup> describe situaciones o hechos ajenos a toda actividad o gasto estatal (impuestos), o consistir en una actividad administrativa o jurisdiccional (tasas), o en un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado (Contribuciones especiales). Debe estar descrito por la norma en forma completa para permitir conocer con certeza cuáles hechos o situaciones engendras potenciales obligaciones Tributarias sustanciales.<sup>55</sup>

Hechos Generadores Básicos en las Ventas: en el Art. 4 LIVA se establece, que la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales constituye el hecho generador del impuesto. Además, el Art. 6 del referido cuerpo normativo conceptualiza lo que se entiende por transferencia de dominio de muebles corporales, lo cual para los efectos de esta Ley se entiende como transferencia de bienes muebles corporales, no solamente la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio sino también, las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tenga por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes; cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero. El Art. 5 LIVA en relación con el Art. 665 del Código Civil, regulan los bienes muebles corporales que sean transportables de un lugar a otro por sí mismos o por energía externa.

---

<sup>54</sup>Jordi Sole Estalella, *El IVA Inteligible*, (Madrid: Edit. Jurídicas y Sociales, 2005), 98.

<sup>55</sup>Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 272.

Hechos Generadores Básicos en los Servicios: Este Hecho Generador de Servicios se encuentra regulado en el Art. 16 LIVA el cual dice: *“Constituyen hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación, una renta, honorario, comisión, prima, regalía o cualquier forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el Contribuyente destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa agrega ahora en la disposición, al grupo familiar y de cualquiera de ellos o a terceros”*.

Hechos Generadores Especiales en las Ventas, Importación e Internación de Bienes. (Art.14 LIVA): las Importaciones e Internaciones de bienes corporales. Las subastas o remates realizados en las aduanas constituyen actos de importación o internación.

La importación o internación de servicios cuando la actividad que generen los servicios se desarrollan en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en él tales como: Asesorías o Asistencia técnicas, derecho de marca, derecho de patente, derecho de modelaje, derecho de información, derecho sobre programas de computación y derechos de arrendamiento de bienes muebles corporales.

Hechos Generadores Especiales en los Servicios: al respecto el Art. 18 LIVA establece que, las prestaciones de servicio como hechos generadores del impuesto se entiende que causan el impuesto según la circunstancia que ocurra primero. Entre ellas se señalan a continuación:

Cuando se emita alguno de los documentos señalados en los Arts. 97 y 100

LIVA. Cuando se dé término a la prestación. Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce. Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra; y cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido o por cada pago parcial del mismo.

## 2.6. Base Imponible del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

Se define como la expresión cuantificada del Hecho Gravado. Se refiere a que este último es una conducta o acción en que incurre el particular y se debe cuantificar, ya sea en una unidad física o monetaria a fin de proceder a aplicar una tasa y, en definitiva, determinar el impuesto.<sup>56</sup> Es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del Hecho Imponible.

Es la cuantificación de su elemento objetivo lo que mide la capacidad impositiva del Contribuyente y que se manifiesta por la realización de cada Hecho Imponible desde el punto de vista técnico. Es el tipo impositivo para calcular la cuota del impuesto. Se entiende que no existe una base imponible para la determinación de la obligación Tributaria principal, si no que ésta surge de la compleja determinación del gravamen que el legislador ha dispuesto, impuesto contra impuesto.<sup>57</sup>

Base Imponible del Impuesto: para calcular el impuesto que causará un hecho generador se tiene que determinar una base imponible y la ley estipula una

---

<sup>56</sup>José Luis Zavala Ortiz, *Manual de Derecho Tributario*, (Edit. Jurídica, Conosur, 1998), 55.

<sup>57</sup>Cáceres, *El Impuesto al Valor Agregado*, 110.

regla general en el Art.47 y base especial en el Art.48 LIVA.

Base Imponible Genérica: es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones.

No puede considerarse, para los efectos del impuesto, una base imponible inferior a los montos que consten en los documentos que de conformidad con lo dispuesto la LIVA deban emitirse con las adiciones y deducciones que se contemplan en los Arts. 51, 52 y 53 LIVA. No es impedimento para la determinación de la base imponible, la omisión o plazo de pago del precio o de la remuneración convenida entre las partes.

Bases Imponibles Específicas: son las que a continuación se detallan:

En las transferencias de bienes muebles corporales es el precio fijado en la operación.

En los arrendamientos de bienes con promesa de venta u opción de compra es la renta periódica de arrendamiento y, en caso de hacerse efectiva la venta o la compra, es el valor residual del bien.

En los retiros de bienes de la empresa es el valor que el contribuyente les tenga asignado como precio de venta al público según sus documentos y registros contables, y a falta de estos, el precio corriente de mercado.

En las ventas y transferencias de establecimientos mercantiles y otras

universalidades, es el valor de los bienes muebles corporales comprendidos en la transferencia.

En las permutas u otras operaciones semejantes se considera que cada parte tiene el carácter de vendedor, tomándose como base imponible de cada venta, el valor de los bienes de cada parte.

En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible, la cantidad que resulte de sumar al valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan. En ningún caso, el presente impuesto formará parte de la base imponible.

En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación. Cuando se dieren bienes muebles corporales en pago de una prestación de servicios, se tendrá como precio de éste, el valor de los bienes transferidos. En los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción, es el valor o precio convenido.

En los casos de utilización de servicios a que se refiere el Art. 16 de esta ley, la base imponible es el valor que el Contribuyente le tenga asignado, según sus documentos y registros contables. En todo caso, en la base imponible no podrá ser inferior al precio corriente de mercado de los respectivos servicios.

En los arrendamientos, subarrendamientos o sección del uso o goce temporal de inmuebles destinados a actividades comerciales o industriales, es el monto de la renta convenida.

En las prestaciones de servicios de comisionistas, consignatarios, corredores



y mandatarios en general, la base imponible está constituida por la comisión o remuneración pactada.

#### 2.6.1. Exenciones.

Son aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal,<sup>58</sup> las operaciones exentas son operaciones sujetas al impuesto en las que la ley ordena que, pese a ello, no se devengue el impuesto ni surja la obligación de reproducirlo, liquidarlo o declararlo.

Las Exenciones son verdaderas excepciones frente a las normas que establecen y definen los hechos imponibles, es decir, son supuestos de hecho que ha definido el legislador pero, que por una decisión política lo ha exceptuado de ingresar al tributo que, como hemos expresado, deben estar contenidas taxativamente.<sup>59</sup>

Al igual que en los créditos, el legislador viene a establecer las exenciones como herramientas o instrumentos propios de una Política Económica de Inversión o con el fin de evitar la doble tributación interna y externa. Las exenciones son la dispensa legal de la obligación Tributaria o si se quiere decir de otra forma, la liberación del pago del impuesto en virtud de una norma legal.

De la definición anterior, emanan las siguientes características de las exenciones: Se trata de un perdón o liberación. Lo que implica que estamos en presencia de que el hecho gravado se ha producido, que éste se ha

---

<sup>58</sup>Jarach, *El Hecho Imponible*, 197.

<sup>59</sup>Jarach, *El Hecho Imponible*, 198.

cuantificado y aplicando la tasa, se ha determinado el impuesto a pagar; pero en virtud de un mandato de la ley, el obligado al pago se ve liberado del cumplimiento de dicha carga.<sup>60</sup>

La ley que establezca exenciones específicas las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de su duración. La exención recaerá sobre los tributos existentes, salvo disposición expresa en contrario de la ley Tributaria en cuyo caso la exención deberá ser específica. La exención aun cuando fuera concedida en función de determinadas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por ley posterior, salvo que tuviera plazo cierto de duración.

#### 2.6.2. Tributos.

Son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

##### 2.6.2.1. Poder Tributario.

Recibe el nombre de Poder Tributario, la facultad del Estado por virtud de la cual se puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas. Valdés Villareal escribe: *“con la soberanía, la potestad (Poder Tributario) comparte de cierto modo las características de poder supremo”*. En lo económico, inalienable en cuanto no se puede comprometer, dar en garantía,

---

<sup>60</sup>Jarach, *El Hecho Imponible*, 198.

transigir o arrendar a la manera de los negocios privados y, solamente limitado en su eficacia por la reciedumbre de la vivencia democrática y de la posibilidad de la aplicación razonable de la ley y en su legitimidad por las garantías individuales y por la forma de gobierno de equilibrio y coordinación.<sup>61</sup>

El Estado tiene la necesidad de obtener recursos que deben encontrar su fuente, en la gran mayoría de los casos y en su máximo volumen, en los patrimonios de los particulares que integran ese Estado. Tal cosa ocurre de hecho en la mayor parte de los países democráticos en los cuales se reconoce que, primeramente corresponde a los particulares el desarrollo de la vida económica que deja su iniciativa, más o menos tutelada por el Estado, la tarea de desarrollar las actividades económicas. En todos los Estados y en todas las épocas de la historia de la humanidad, el Estado ha ejercido su Poder Tributario, es decir, ha exigido a los particulares que le traslade una parte de su riqueza, tales aportaciones han recibido el nombre de tributos, de contribuciones, de impuestos.<sup>62</sup>

La palabra contribución tiene una denotación más democrática que está más a tono con la época moderna en que el Estado procura, guiado por criterios de justicia, hacer que los particulares hagan esas aportaciones de acuerdo a su capacidad contributiva, dando el sentido que los particulares verdaderamente “*contribuyen*” para que el Estado pueda realizar sus atribuciones. Para Giuliani Fonrouge, el Poder Tributario significa la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.<sup>63</sup> Para dicho autor, el Poder Tributario goza de características las cuales son:

---

<sup>61</sup>De La Garza, *Derecho Financiero Mexicano*, 207.

<sup>62</sup>De La Garza, *Derecho Financiero Mexicano*, 208.

<sup>63</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 325.

a) Abstracto: para que exista un verdadero poder tributario es menester que el mandato del Estado se materialice en un sujeto que se haga efectivo mediante una actividad de la administración.<sup>64</sup> b) Permanente: el Poder Tributario es connatural al Estado y deriva de la soberanía, de manera que sólo puede extinguirse con el Estado mismo. En tanto subsista, indefectiblemente habrá poder de gravar. c) Irrenunciable: el Estado no puede desprenderse de este atributo esencial, puesto que sin el Poder Tributario no podría subsistir. d) Indelegable: este aspecto está íntimamente vinculado al anterior y reconoce análogo fundamento, renunciar importaría desprenderse de un derecho en forma absoluta y total, delegar importaría transferirlo a un tercero de manera transitoria.<sup>65</sup> En El Salvador, el Poder Tributario de los entes de gobierno está determinado por la Constitución de la República.

### 2.6.3. Impuesto.

Antonio Berliri define el Impuesto como la obligación de dar o de hacer, coactivamente impuesta por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por ésta, en favor de un ente público, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyendo la sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión a un tercero de una obligación Tributaria.

Para Giannini, es la prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio originada o derivada, en los casos, en la medida y en el modo establecido por la ley con el fin de conseguir una entrada. Héctor Villegas lo concibe como el tributo exigido

---

<sup>64</sup>Jarach, *El Hecho Imponible*, 329.

<sup>65</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 330.

por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.<sup>66</sup> Dino Jarach lo define como el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política, de una manifestación de la riqueza objetiva independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere- o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los Sujetos Pasivos.<sup>67</sup>

El Código Tributario en su Art. 13 define que, el Impuesto es el tributo exigido sin contraprestación cuyo Hecho Generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Se sostiene que el fundamento jurídico que justifica al impuesto es la sujeción a la potestad Tributaria del Estado. En virtud de esa potestad, el Estado exige coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir con sus fines lo cual le requiere realizar gastos. El impuesto es un instituto de Derecho Público.

El impuesto es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de impero, en principio no existe acuerdo alguno de voluntades entre el Estado y los individuos sujetos a su jurisdicción, con respecto al ejercicio del Poder Tributario implicado en sus relaciones. Los impuestos no son obligaciones que emerjan de los contratos; su imposición y la fuerza compulsiva para el cobro son actos de gobierno y de potestad pública.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup>De La Garza, *Derecho Financiero Mexicano*, 372.

<sup>67</sup>Dino Jarach, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, (Buenos Aires, Argentina), 253.

<sup>68</sup>Mario Augusto Saccone, *Manual de Derecho Tributario*, (Tucumán, Buenos Aires, Argentina, 2002), 235-236.

Berliri sostiene que el impuesto es, ante todo, una obligación, es decir, una relación jurídica en virtud de la cual una parte tiene derecho a exigir de otra que queda obligada a ofrecer una determinada prestación. De ello, naturalmente, derivan tres consecuencias de relieve:

(1) Que el cumplimiento por parte del Contribuyente es siempre, al menos lógicamente, posterior al nacimiento de la obligación y, por tanto, puede y debe distinguirse de éste. (2) Que la prestación del Contribuyente implica la extinción de una obligación surgida con anterioridad y, por lo tanto, encuentra en ésta su propia causa. (3) Que en el caso de que el Contribuyente no cumpla de manera espontánea, el ente público puede obligarlo a ese cumplimiento.<sup>69</sup>

#### 2.6.3.1. Impuesto Indirecto.

Para el profesor Sainz de Bujanda, el impuesto es indirecto cuando la norma Tributaria concede facultades al Sujeto Pasivo del impuesto a obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado. Y el profesor Cesare Cosciani sostiene que el impuesto indirecto es el relativo a la transferencia de bienes, consumo o a su producción.<sup>70</sup> Dicho impuesto es el que permite traspasar la carga Tributaria del Contribuyente a un tercero.

En esta modalidad se advierten las siguientes categorías: (a) Impuesto de Traslado o Traslación: el Contribuyente desplaza la carga Tributaria hacia un tercero que definitivamente la va soportar. (b) Impuesto de Recargo: aquí el impuesto se incluye al precio de lo que se vende o del servicio que se presta, razón por la cual se recarga el precio.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup>De La Garza, *Derecho Financiero Mexicano*, 372.

<sup>70</sup>Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 76-77.

<sup>71</sup> Zavala, *Manual de Derecho Tributario*, 13.

En esta clasificación el sujeto que paga una determinada cantidad de dinero, debe descontar de ella el monto del impuesto y enterarlo en arcas fiscales. Es importante aclarar que se hace hincapié en esta clasificación del impuesto en virtud de que el objeto de investigación está encaminado en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la cual se regulan los impuestos indirectos. No obstante, existen más clasificaciones de los impuestos.

#### 2.6.3.2. Las Obligaciones.

Previo a definir la Obligación Tributaria se debe partir de los tipos de Obligaciones existentes. Primeramente en el *Derecho Civil*, el cual estudia cierta clase de derechos extra patrimoniales como la capacidad de las personas; pero también, se dedica al estudio de los patrimoniales, es decir, aquéllos que tienen un carácter económico y pecuniario.

Estos se dividen en dos categorías: los derechos personales y los derechos reales. La obligación es una situación de dos partes en la cual la parte activa es el acreedor y la parte pasiva es el deudor. En virtud de este vínculo, el deudor está obligado a realizar una prestación en favor de su acreedor y el acreedor puede exigirle coactivamente el cumplimiento de esa prestación.

Las obligaciones se dividen en: Obligaciones de Dar, está participa íntimamente en la idea de entrega, consistente en poner a una persona en posesión de una cosa, ésta tiene una función traslativa de cosas determinables, subordinándose al hecho que se hagan ciertas, con conocimiento del acreedor.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup>Sánchez, *Introducción al Derecho Mexicano*, 77-78

Obligaciones de Hacer y de No Hacer: Las obligaciones de no hacer, hacen referencia a una actividad del deudor diferente del dar y admiten dentro de su régimen la noción de ser fungible. Es fungible la obligación de Hacer cuando la prestación puede ser satisfecha por cualquier persona, es decir, cuando es indiferente la persona que ejecuta. Pero también, la obligación de Hacer puede ser infungible cuando se encuentre establecida la obligación *intuitu personae*. Dentro de la obligación de Hacer se ha distinguido también su contenido que consiste en una simple actividad o en la obtención de un resultado.

Las obligaciones de No hacer hacen referencia a una actividad del deudor diferente del dar y admiten dentro de su régimen la noción de lo fungible.<sup>73</sup>

Acotado lo anterior, el siguiente punto importante dentro de las Obligaciones son las establecidas en el Derecho Mercantil. Y es que las obligaciones, actos y contratos mercantiles en general se sujetan a lo establecido en el Código Civil; salvos las disposiciones del Título I del libro Cuarto del Código de Comercio tal como lo dispone el Art. 945 del citado ordenamiento legal, es decir que, la regla general la establece la legislación civil, dado que en este aspecto, dicha legislación, es la que ha fijado la directriz a seguir por las obligaciones mercantiles.

El Tratadista Joaquín Garriguez expone que no hay un concepto de la obligación mercantil distinto de la obligación civil,<sup>74</sup> por lo que es de hacer notar que el acto de comercio tiene una doble significación, por cuanto sirve para delimitar la materia mercantil. Los actos mercantiles más importantes y más frecuentes son los que generan obligaciones, es por ello, que se puede afirmar

---

<sup>73</sup>Sánchez, *Introducción al Derecho Mexicano*, 78.

<sup>74</sup>Joaquín Garriguez, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo II, (Madrid), 38.



que en el derecho mercantil es predominante un derecho de obligaciones. Por otra parte, la preponderancia de las obligaciones mercantiles surge de su contenido económico.

#### 2.6.3.2.1. La Obligación Tributaria.

La Obligación Tributaria es el deber de cumplir la prestación. Constituye una parte fundamental de la relación jurídico-Tributaria y el fin último al cual tiende la institución del tributo. El contenido de la obligación Tributaria es una prestación jurídica patrimonial constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar; dar sumas de dinero.<sup>75</sup>

El vínculo jurídico creado por la obligación Tributaria es de orden personal: se establece entre un sujeto activo, que es el Estado o sus delegaciones autorizadas por ley, y un sujeto pasivo que puede ser la persona individual o personas colectivas, tanto cuando tienen plena capacidad jurídica, según los principios del derecho privado o disponen únicamente de patrimonio propio y constituyen entes con capacidad de desarrollar actividad económica autónoma.<sup>76</sup>

Juan Carlos Luqui define la Obligación Tributaria como: el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando a entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al Contribuyente o al responsable a partir del momento que se produce el acto o el hecho previsto en ella que le sea imputable. Con su producido, el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos. Es el fin público lo que da a la obligación Tributaria ciertos

---

<sup>75</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 425.

<sup>76</sup>*Ibíd.*

caracteres que permiten distinguirla de las otras, refiriéndose a su cumplimiento y a las prerrogativas y privilegios que goza el Fisco para ejecutarla.<sup>77</sup>

La Obligación Tributaria contiene, como toda obligación, la idea de ligamen o sujeción porque ella liga o ata al deudor. La razón determinante de ese ligamen no es de la misma naturaleza jurídica que en otras obligaciones, especialmente, las de naturaleza civil o privada. Aquí es el Estado quien impone ese ligamen; por eso en toda obligación Tributaria predomina el elemento político que es su característica fundamental.<sup>78</sup>

Posiblemente una de las cuestiones más controvertidas del Derecho Tributario y, por lo mismo, que se ha prestado a las diferentes posiciones y teorías, es la del nacimiento de la obligación Tributaria. En principio existen dos posiciones extremas: una sostiene que la obligación nace en el mismo instante en que queda promulgada la ley y ése es el momento que comienza su obligatoriedad. Otra posición sostiene que sólo cuando se produce el hecho imponible nace la obligación porque ése es el momento en que se conoce al sujeto obligado a su pago y al mismo tiempo la cuantía del tributo.<sup>79</sup>

#### 2.6.3.2.2. Fuente de las Obligaciones Tributarias.

En materia Tributaria, la única fuente de la obligación es la ley, sólo por mandato de ésta puede surgir la Obligación Tributaria ya que la voluntad jurídica de los individuos no es apta para crearla. “El fundamento jurídico de la relación jurídico- Tributaria, dice Blumenstein con acierto, es exclusivamente

---

<sup>77</sup>Juan Carlos Luqui, *La Obligación Tributaria*, (Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1989), 23.

<sup>78</sup>Luqui, *La Obligación Tributaria*, 24.

<sup>79</sup>*Ibíd.*, 25.

en la ley”.<sup>80</sup> Por lo demás, no podría ser de otra manera en el ordenamiento jurídico de nuestro país donde el Art. 8 de la Constitución de la República dispone que nadie esté en obligación de hacer lo que no mande la ley.

Todos coinciden en que la relación jurídico-Tributaria corresponde al derecho público por vincularse con la facultad Tributaria que es manifestación del poder de imperio del Estado. Actúan en el caso en el ámbito de aquél y también es opinión casi unánime que la obligación Tributaria que es una obligación ex lege.

Mientras en las obligaciones Tributarias la fuente es la ley y la prestación pecuniaria la debe el Contribuyente sin otro requisito que el que la propia ley establece (hecho jurídico voluntario, involuntario o natural), en las demás obligaciones que tienen por fuente los contratos, los cuasicontratos, la obligación no nace, si no media una manifestación explícita de la voluntad del sujeto pasivo y del sujeto activo o de un hecho al que la ley atribuye determinados caracteres de ilicitud.<sup>81</sup>

La Ley en estos casos no suple la voluntad del individuo, sino que crea la situación jurídica general y ampara la voluntad que expresa el deseo de someterse a ese régimen jurídico creado por la ley o estar en evidencia una conducta reprimida por la ley. Por eso, es que puede afirmarse que la única voluntad capaz de crear obligaciones Tributarias es la del Estado.

Pero la Ley para constituir la Fuente de la Obligación Tributaria debe contener, además del tipo del tributo, otros elementos sin los cuales el principio de

---

<sup>80</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 429.

<sup>81</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 431.

legalidad no quedaría satisfecho. Para que éste quede satisfecho es necesario que la ley contenga los elementos esenciales para crear de manera cierta la obligación, es decir: a) el Hecho Imponible definido de manera cierta, b) los presupuestos de hecho a los cuales se atribuirá la producción del hecho imponible, c) los sujetos obligados al pago, d) el método o sistema para determinar la base imponible, en sus lineamientos esenciales, e) las alícuotas que se aplicarán para fijar el monto del tributo, f) los casos de exenciones, g) los supuesto de infracciones, h) las sanciones correspondientes, i) el órgano administrativo con competencia para exigir y recibir el pago; y j) el tiempo por el que se paga el tributo.<sup>82</sup>

Se trata, en suma, de la vieja regla de la certeza que Adam Smith propuso hace dos siglos. Este principio tiende a que el Contribuyente sepa de manera cierta por qué paga el tributo, cómo, cuándo, y a quién debe pagarlo y hasta dónde alcanza el poder del Estado para exigir lo que se reclama. Quiere que la exigencia del pago de los tributos no sea una sorpresa. Por otra parte, no hay que olvidar que la ley junto con la obligación crea un derecho en favor del Contribuyente. Ese derecho es el que hace obligatorias todas esas determinaciones legales que operan como garantía.

## 2.7. Clasificación de las Obligaciones Tributarias.

Obligación Formal: son aquellas obligaciones que se encuentran estipuladas en la legislación Tributaria pero que no implican un desembolso de dinero, sino más bien están orientadas a la forma de presentar la información. Son obligados formalmente los Contribuyentes o responsables que por disposición de la ley deban dar, hacer o no hacer, algo encaminado a asegurar el

---

<sup>82</sup>Luqui, *La Obligación Tributaria*, 35-36.

cumplimiento de la obligación Tributaria sustantiva o sea, del pago del impuesto, también como el deber de los Contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones Juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias. La que da derecho para exigir el cumplimiento de los requisitos formalmente establecidos (Título III, Capítulo I del Código Tributario).<sup>83</sup>

Obligación Sustantiva: son aquellas que están contempladas en la legislación Tributaria y que implican desembolso de dinero. Es el deber a cargo de un Contribuyente o responsable de pagar un tributo. Las obligaciones de pago estipuladas en el Código Tributario en el Título III, Capítulo II son:

Autoliquidación (Título III, Capítulo II, Sección I);

Anticipo a Cuenta del Impuesto (Título III, Capítulo II, Sección II);

Retenciones y Percepciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Título III, Capítulo II, Sección IV).

#### 2.7.1. Obligaciones establecidas en el Código Tributario.

El Código Tributario contiene una serie de obligaciones formales de las cuales haremos mención brevemente citando las más importantes: Obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes. Declaraciones Tributarias. Emisión de documentos. Obligación de informar y permitir control. Dictamen e informe fiscal. Obligación de llevar contabilidad formal, registros, inventarios y utilizar métodos de valuación. Otros deberes formales y emitir y entregar documentos requeridos.

---

<sup>83</sup>Alvarado Morales y otros, “*Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales*”, 93.

## 2.7.2. Obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

Esta ley establece una serie de obligaciones las cuales son: obligación emitir el documento en la transferencia de bienes muebles, en la fecha del retiro de bienes muebles corporales, en el momento de importación o internación (se le llama internación a aquella actividad de importar bienes provenientes de Centro América) o se cumplan los requisitos para la utilización de los servicios cuando se emita alguno de documentos y se dé por terminada la prestación (Arts. 8, 12,15, 18, y 20 de la ley).

Las facturas o documentos que emitan los sujetos excluidos de la calidad de Contribuyentes deberán consignar el precio de la operación, sin recargo alguno a título del impuesto (actualmente es el 13% adición al precio de lo que se está transfiriendo). Estarán exentos del impuesto conforme a lo establecido en la ley, las importaciones e internaciones y prestaciones de servicios.

Se deberá de adicionar al precio remuneración cuando no sean incluidas, aquellas cantidades que integran la contraprestación y se cargue o cobren adicionalmente en la operación conforme a lo establecido, si ya constan en los comprobantes de crédito fiscal y notas de débito y crédito, las reducciones de precios, bonificaciones, descuentos normales del comercio. Se deberá trasladar el débito fiscal a los adquirentes de bienes y a los prestatarios de servicios la cantidad del débito fiscal generado en la operación.

Los ajustes respectivos del débito y crédito fiscal deberán efectuarse conforme a lo establecido en el Arts. 62 y 63 LIVA.

El impuesto a pagar será la diferencia de deducir del débito fiscal el crédito

fiscal en el mismo período tributario, de conformidad con el Art. 64.

La deducción del crédito fiscal procede siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley, según el Art. 65.

Cuando el crédito fiscal fuera superior al débito fiscal del período tributario, el excedente se sumará al crédito fiscal del período tributario siguiente (Art.67 LIVA).

Aquellas transferencia de dominio que se efectúen antes de los dos años de estar afectados a dicho activo constituyen hecho generador del impuesto (Art. 71 LIVA).

El crédito fiscal trasladado en los comprobantes de crédito fiscal por la adquisición de bienes muebles corporales de capital destinados al activo fijo es deducible del débito fiscal originado por las operaciones gravadas realizadas en el mismo período o en los posteriores si restare un remanente de aquél, hasta su total deducción (Art. 72 LIVA) y deberá de presentarse en cualquiera de los lugares autorizados por el Ministerio de Hacienda dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario conforme a los requisitos establecidos (Art. 94 LIVA).

## 2.8. Extinción de la Obligación Tributaria Sustantiva.

### 2.8.1. Pago.

Es la prestación efectiva de la Obligación Tributaria que constituye la forma más inmediata de la extinción de la obligación tributaria, pues es la cancelación en dinero o un equivalente de la obligación tributaria. El cumplimiento de una

Obligación Tributaria puede ser en dinero efectivo o por medio de Títulos Valores autorizados el cual libera al deudor de toda clase de obligaciones que tenga con la Administración Tributaria.<sup>84</sup>

Los Modos de Pago conforme lo establece la Legislación Tributaria, deben efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

En dinero efectivo, mediante moneda de curso legal, que de conformidad a los Arts. 3 y 5 de la Ley de Integración Monetaria, del 22 de diciembre del mismo año, serán el dólar de los Estados Unidos de América y el colón.<sup>85</sup> Con Notas del Tesoro que son títulos valores autorizados para tal efecto; Por medio de Cheque Certificado que, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, el Sujeto Pasivo puede solicitar que el banco certifique el cheque, declarando que existen en su poder suficientes fondos para pagarlo, liberando de responsabilidad al Contribuyente y quedando como responsable el banco.

Por acreditamiento de retenciones, créditos fiscales o anticipos a cuenta. El Sujeto Pasivo puede hacer uso de las retenciones, créditos fiscales o anticipos a cuenta que se le han efectuado, acreditándose los en la liquidación del impuesto que corresponda. Cuando el Contribuyente efectúe el pago extemporáneo de una deuda Tributaria sustantiva, el Sujeto Pasivo decidirá a que deuda abonar; pero si no lo hiciere, la Administración Tributaria decidirá el orden de imputación de la deuda según la regla del Art. 76 del Código Tributario de la manera siguiente: en primer lugar, los intereses generados, en segundo lugar las multas y finalmente la obligación principal, es decir, el impuesto.

---

<sup>84</sup>Giuliani, *Derecho Financiero*, 450.

<sup>85</sup>Ley de Integración Monetaria, D.L. No. 201 del 30 de noviembre de 2000, D.O. No. 241, Tomo No. 349.



### 2.8.2. Compensación.

Es un modo de extinguir las obligaciones propias del derecho común, también aplicable al Derecho Tributario.<sup>86</sup> La palabra compensación viene del latín, *compensare*, y significa poner en la balanza simultáneamente a dos obligaciones y extinguirlas en la medida que una se integre con la otra.

Para Enrique Horacio Prieto Ravest, la compensación es *“aquel modo de extinguir las obligaciones que tienen lugar cuando dos personas tienen recíprocamente las calidades de acreedor y deudoras, extinguiéndose ambas obligaciones hasta concurrencia de la de menor valor, reuniéndose los demás requisitos legales”*.

Para que exista compensación debe cumplir con las siguientes características: Que exista una Obligación Sustantiva (dinero). Puede aplicarse de oficio o a petición del Contribuyente. Puede compensarse total o parcial. Aplica para cualquiera de los tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso. Debe existir un contribuyente deudor de la Administración Tributaria y, que a su vez, es acreedor de la Administración Tributaria. Que ambas deudas sean de dinero o de cosas fungibles, de igual género y calidad.<sup>87</sup> Que ambas deudas sean líquidas, firmes y exigibles. La deuda no debe haber prescrito.

### 2.8.3. Confusión.

La reunión de un mismo sujeto de la condición de acreedor y deudor de una

---

<sup>86</sup>Zavala, *Manual de Derecho Tributario*, 93.

<sup>87</sup>Código Civil, D.L. No. 671, del 26 de mayo de 1970, D.O. No. 140, Tomo No. 228, de 31 de Julio de 1970.

obligación extingue esta por confusión.<sup>88</sup> Hay extinción de la obligación cuando se confunden los derechos del acreedor y deudor, cuando los mismos concurren en una misma persona. Si éste fuere el caso, de derecho se verifica la confusión que extingue la deuda al producirse los mismos efectos que el pago.

La confusión opera de pleno derecho extinguiendo la obligación con todos sus accesorios. Aplicación de este efecto es el precepto del Art. 1538 CC., el que establece que si se produce la confusión entre uno de varios deudores solidarios y el acreedor, podrá ese deudor repetir contra cada uno de los codeudores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en la deuda.

Si la confusión se produce entre uno de varios acreedores solidarios y el deudor, ese acreedor estará obligado a cada uno de los restantes, por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en el crédito.

#### 2.8.4 Prescripción.

En Derecho Tributario, la prescripción extintiva tiene plena aplicación como modo de extinguir la Obligación Tributaria Principal. Es el vencimiento del plazo, que una vez materializado, imposibilita a la Administración para reclamar al deudor moroso, la obligación principal y sus accesorios, por no haber ejercido sus acciones y derechos dentro del plazo que el Código establece. Ésta requiere alegación de la parte interesada.<sup>89</sup> para que se produzca efecto debe haber transcurrido los diez años.

---

<sup>88</sup>Roberto Calvo Ortega, *Curso de Derecho Financiero I*, Derecho Tributario Parte General, (Madrid, España: Edit. Civitas), 249.

<sup>89</sup>Zavala, *Manual de Derecho Tributario*, 93.

**CAPITULO III**  
**OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANTIVAS EN LA LEY DEL**  
**IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES.**

En cuanto a las Obligaciones Formales y Sustantivas, contenidas en la mencionada LIVA, éstas serán desarrolladas de una forma comprensible para los contribuyentes, con el fin que se les facilite el cumplimiento de dichas obligaciones, en razón que por los tecnicismos jurídicos que la ley contiene, a estos se les dificulta hacerlas efectivas.

**3. Obligaciones Formales.**

Son aquellas que se encuentran en las legislaciones tributarias y que no implican un desembolso de dinero, sino más bien están orientadas a la forma de presentación de la información, las cuales se detallan a continuación.

**3.1. Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes.**

Desde el momento en que se realiza Transferencia de Bienes Muebles Corporales, Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales, Importación e Internación de Bienes Muebles y Servicios o Prestación de Servicios, se tiene capacidad contributiva para el pago del IVA y de acuerdo al artículo 28 de la LIVA, los sujetos a inscribirse son aquéllos que tienen un activo mayor a ¢20,000.00 Colones, equivalentes a \$2,285.71 y que en los doce meses anteriores hayan efectuado Transferencias de Bienes Muebles Corporales o Prestaciones de Servicios gravadas y exentas por un monto mayor a ¢50,000.00 Colones, equivalentes \$5,714.29. Los sujetos que no cumplan con estos parámetros están excluidos de la calidad de Contribuyente

no obstante tienen la opción de inscribirse previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración Tributaria. En el caso de las sociedades y las importaciones o internaciones, la inscripción de Contribuyente de IVA es obligatoria, independientemente del total del activo que posean, o el monto de ventas o prestación de servicios que realicen.

Cuando realicen los hechos previstos en la LIVA, se asume la calidad de Sujeto Pasivo; quien actúa a nombre propio, por cuenta propia o a cuenta de un tercero, y cuando sea así, asumirá la calidad del Sujeto Pasivo el tercero representado o mandante y en caso de que el sujeto carezca de personalidad jurídica, lo asumirá su administrador o su representante.

La importancia de estar inscrito en el Ministerio de Hacienda como Contribuyente del IVA es que pueden ser contratados por otros Contribuyentes que tengan el NRC siendo una ventaja frente a los no inscritos.

Esta obligación deberá realizarse ante la Administración Tributaria en las oficinas siguientes:

Los comerciantes sociales que operen en el área de San Salvador, la obligación deberá realizarse en el Departamento de Registro y Control de Declaraciones de la Dirección General de Impuestos DGII situada en: Oficina Central: Condominio Tres Torres, Avenida Alvarado y Diagonal Centroamericana, Torre 2, ala B, planta baja.

Para aquellos comerciantes sociales que operen en el interior de la República, se harán en las Oficinas Regionales de la Dirección General de Impuestos Internos ubicada: en Oficina Regional de occidente: Ubicada en Carretera a Metapán, Km 67 contiguo a Penal Apanteos, Santa Ana. Oficina Regional de

Oriente ubicada: en 6ta avenida norte, Calle Siramá y Segunda Calle Oriente, San Miguel.

Proceso de inscripción para el Contribuyente del IVA: La inscripción se realiza en la Dirección General de Impuestos Internos, Departamento de Control y Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

Formas de inscripción: A petición de parte: El Contribuyente que resulte obligado a inscribirse o aquel Contribuyente que hace uso de la opción de inscripción, comparece ante la Administración Tributaria a solicitar que se le inscriba como Contribuyente del IVA.

De oficio: La Administración Tributaria ordena la inscripción de aquel Contribuyente que, estando obligado a inscribirse, no lo ha hecho en el plazo establecido, amparándose en documentos, registros o informes relacionados al Contribuyente que está incumpliendo la obligación de inscribirse, la Administración Tributaria le notifica que ha sido inscrito de oficio en el lugar en donde realiza las actividades económicas.

Requisitos a cumplir para inscribirse: Antes de la inscripción es necesario obtener cierta documentación, que debe ser presentada ante el Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos siendo éste, el departamento encargado de llevar un registro de Contribuyentes a efecto de identificar a la persona, así como también, la actividad a realizar, están ubicados en el edificio Bolerama del Ministerio de Hacienda.

La inscripción en el caso de Personas Naturales se puede realizar por el contribuyente presentando NIT y DUI, en el caso de los extranjeros, deben

presentar: Pasaporte vigente o Carné de Residencia (original y fotocopia); además, recibo de agua, luz o teléfono que confirme la dirección de notificación (original y fotocopia) y el empleado de la Administración Tributaria elaborará el formulario F-210.

Si el trámite es realizado por apoderado, además de la documentación del contribuyente, debe presentar: poder que contenga facultades para realizar trámites en representación del poderdante ante el Gobierno, el Estado, la Administración Tributaria o cualquier Institución u Oficina Pública (original y fotocopia) y DUI del apoderado y; en caso de extranjeros, el Pasaporte vigente o Carné de Residencia (original y fotocopia), si es por un tercero debe presentar el formulario F-210 completado y firmado por el contribuyente o apoderado, documentación del contribuyente o apoderado, según sea el caso, autorización para realizar el trámite, autenticada por notario en original DUI en original y fotocopia del autorizado, y en caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residencia.

En el caso de las Personas Jurídicas, si comparece personalmente el Representante Legal o apoderado, no necesita presentar el formulario F-210 porque le será elaborado por el empleado de la Administración Tributaria. Los documentos a presentar son: la Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones si existen, debidamente inscritas (original y fotocopia), credencial vigente debidamente inscrita (original y fotocopia), poder donde se señale el trámite específico a efectuar debidamente inscrito, DUI de Representante Legal y/o apoderado y en caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residencia (original y fotocopia). Además, datos del NIT y nombres de socios o fotocopia simple y legible del NIT de los socios o consignarlo en casilla correspondiente del formulario F-210. En caso que no comparezca el Representante Legal o Apoderado, deben firmar el formulario F-210, anexando

autorización autenticada por Notario e indicando el número de folio del formulario con nombre y número de DUI de la persona que realizará el trámite.

En caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residencia y especificando la gestión que realizará en el Ministerio de Hacienda, además presentará DUI y en caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residencia (original y fotocopia), así mismo el comprobante de pago de NIT.

Además de la documentación antes mencionada, se presentará otra, dependiendo del giro o actividad comercial que realiza el Contribuyente:

(a) Sector Comercio, Agricultura, Ganadería e Industria: Contrato de arrendamiento del local, si no es propio y si aplica al sector (original y fotocopia). Recibos de agua, luz o teléfono (original y fotocopia) que confirmen las direcciones de casa matriz y notificaciones a consignar en formulario F-210. Balance inicial con activo mínimo de \$2,286.00 dólares, elaborado de acuerdo a lo establecido en el Art. 437 del Código de Comercio: Activo menor de \$11,428.57 firmado por Contribuyente; activo mayor de \$11,428.57 firmado por el Contribuyente y el Contador. Fotocopia simple y legible de Carta de compra/venta de reses emitida por la Alcaldía (sector ganadero). Fotocopia simple y legible de Contrato de compra/venta de cosecha (sector agrícola).

(b) Sector Servicios: Contrato de arrendamiento de local si no es propio y si aplica, (original y fotocopia). Recibos de agua, luz o teléfono (original y fotocopia) que confirmen las direcciones de casa matriz y notificaciones a consignar en formulario F-210. Contrato de trabajo, constancia o carta de clientes que solicitan el servicio en las que se especifique: clase de servicio, NIT y NRC de quien solicita los servicios y el monto mensual a percibir (las cartas deben ser firmadas por los propietarios de los negocios o por el

Representante Legal en caso de personas jurídicas). Mínimo de ingreso a percibir \$477.00 mensual. Balance inicial con activo mínimo de \$2,286.00 elaborado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 437 del Código de Comercio: activo menor de \$11,428.57 firmado por Contribuyente; activo mayor de \$11,428.57 firmado por Contribuyente y contador.

(c) Profesionales: Fotocopia simple y legible de Título Profesional extendido por Universidad. Si es título emitido en el extranjero, debe estar convalidado en el Ministerio de Educación. La actividad económica a colocar en formulario F-210 debe ser relacionada con la profesión del título universitario.

(d) Servicios de Encomienda: Presentar original y fotocopia simple y legible de la fianza de cumplimiento entre Aseguradora y Gestor de Encomienda. Visa vigente. Tarjeta de circulación del vehículo o documento de compra/venta del vehículo (si la tarjeta de circulación no está a su nombre) o contrato de arrendamiento del vehículo, si aplica. Recibos de agua, luz o teléfono (original y fotocopia) que confirmen las direcciones de casa matriz y notificaciones a consignar en formulario F-210.

(e) Sector Transporte: Original y fotocopia simple y legible de tarjeta de circulación del vehículo o documento de compra venta del vehículo (si la tarjeta de circulación no está a su nombre) o contrato de arrendamiento del vehículo si aplica. Contrato de trabajo, constancia o carta de clientes que solicitan el servicio en las que se especifique: clase de servicio, NIT y NRC del contratante y el monto mensual a percibir (las cartas deben ser firmadas por los propietarios de los negocios o por Representante legal en caso de personas jurídicas). Recibos de agua o luz o teléfono (original y fotocopia) que confirmen las direcciones de casa matriz y notificaciones a consignar en formulario F-210.



La falta de uno de los documentos antes mencionados es causal para que la Administración Tributaria rechace la solicitud de inscripción haciendo las respectivas observaciones teniendo el Contribuyente la opción de subsanar o no, dichas observaciones.

Una vez realizado el trámite de inscripción, el delegado del Ministerio de Hacienda procederá a emitir y entregar al comerciante o apoderado o autorizado, la correspondiente tarjeta que lo acredita como Contribuyente del IVA, la cual contiene el Número de Registro de Contribuyente (NRC).

La Administración Tributaria sea de oficio o a petición de parte, puede anular la inscripción del Contribuyente de su base de datos. La inscripción se anula de oficio cuando la Administración Tributaria lo hace de forma masiva, por medio de publicaciones en periódicos y expresa las causas por las cuales se está excluyendo del sistema; en cambio, a petición de parte, el Contribuyente debe solicitarlo por escrito expresando las causas por las cuales quiere que se elimine y quedar registrado como Contribuyente inactivo. Al Contribuyente le queda la opción de solicitar que se active nuevamente, a esta figura se le llama: Restitución.

Para que tenga lugar la Restitución debe solicitar, comunicando las causas por las que quiere que se active de nuevo como Contribuyente del IVA, presentando en el Departamento de Registro y Control de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda. Los documentos que deben presentar las Personas Naturales y Jurídicas para solicitar la Restitución, además de los que se presentan cuando se inscribe por primera vez, fotocopia del Acta o Resolución de Anulación de Libros y Destrucción de Documentos, emitida por Departamento de Ampliación de la Base Tributaria o Secciones Jurídicas de Occidente (Santa Ana) y Oriente (San Miguel).

En caso de extravío, debe solicitar una certificación en Sección Control Documentario, San Salvador, o mediante escrito en Centro Express Santa Ana o San Miguel y presentar en fotocopia. Si solicitó resolución de correlativos y no requirió a la imprenta su elaboración, deberá presentar resolución de anulación emitida por Sección de Correlativos, en San Salvador o Centros Express de Santa Ana o San Miguel.

Si tuvo sobrante de papelería y no tramitó la anulación de libros y documentos debe hacerlo antes de solicitar la Restitución en aquel Departamento, ya que la misma debe ser presentada. Si no tuvo sobrante de papelería, pero tuvo extravío, pérdida, robo de papelería o libros u otras causas similares, y no solicitó correlativo de documentos legales, debe expresarlo en el escrito que informa las causas de la Restitución.

El plazo establecido para inscribirse como Contribuyente según el Art. 86 del Código Tributario, el plazo para que el Comerciante Social se inscriba en el Registro de Contribuyente es dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de iniciación de sus actividades. La Sanción por no inscribirse en el Registro es de tres salarios mínimos mensuales.

Infracción: no inscribirse en el Registro del Contribuyente, Art. 235 literal A CT.  
Sanción: la Sanción por no inscribirse en el Registro es de tres salarios mínimos mensuales.

Consecuencia de inscribirse fuera del plazo o proporcionar datos erróneos en los formularios o documentos anexos a la solicitud acarrea una sanción equivalente a multa de dos salarios mínimos mensuales al Comerciante Social que se inscriba fuera del plazo establecido, según el Art. 244, Lic. (a) del Código Tributario y al proporcionar datos erróneos en los formularios o

documentos anexos a la solicitud de inscripción, ambas circunstancias las regula el Código Tributario en el Art. 235, Lit. (b) y (e) respectivamente.

### 3.1.1. Obligación de Informar Cambios en los Datos Básicos.

Cuando ya se está inscrito puede surgir la necesidad de modificar datos en el Registro de Contribuyentes, por lo que el Contribuyente Social está obligado a informar en Formulario F-210, todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro de Contribuyentes, el Art. 87 del Código Tributario, los detalla:

- a) Nombre, denominación o razón social del comerciante.
- b) Nombre comercial del o los establecimientos.
- c) Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.
- d) Actividad económica.
- e) Dirección para recibir notificaciones.
- f) Nombre del Representante Legal o Apoderado.
- g) Dirección de la casa matriz, establecimiento y bodegas.

Asimismo, el Comerciante Social, puede por medio de su Representante Legal o Apoderado de la Sociedad o por persona distinta a estos, remitir el formulario F-210. Plazo: todo Contribuyente tiene que informar cualquier cambio en los datos básicos, en el plazo de cinco días hábiles después de la fecha de ocurrida la modificación, según el Art. 86, Inc. 5 del Código Tributario. Sanción: según el Art. 235, Lit. c) del Código Tributario, la sanción consiste en una multa igual a dos salarios mínimos mensuales, por no comunicar dentro del plazo establecido los cambios ocurridos en los datos básicos proporcionados al Registro de Contribuyentes. Pero ésta no es aplicable para el caso de cambios

en el lugar para recibir notificaciones.

### 3.1.2. Obligación de Informar a la Administración Tributaria sobre Cualquier Cambio que Ocurra en la Sociedad.

Todo comerciante social está en la obligación de informar sobre aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución, liquidación, fusión o transformación; dichos cambios, deben presentarlos en el formulario F-210. El plazo máximo según lo que establece el Art. 86 Inc.6 del Código Tributario es de quince días siguientes a la fecha de ocurrida alguna de las circunstancias antes mencionadas.

Sanción: El Art. 235 Lit. d) del Código Tributario establece que, si el comerciante no da aviso dentro del plazo de quince días máximos, a éste se le impondrá una multa de ocho salarios mínimos mensuales.

### 3.1.3. Obligación de Acreditar la Inscripción.

El Art. 88 del Código Tributario establece que el comerciante tiene la obligación de indicar por medio de escrito o documento que presente a la Administración, o en cualquier actuación que éste realice ante ella, el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro de Contribuyente. Tanto el NIT como el NRC acreditan al Comerciante Social, como Contribuyente del impuesto del Impuesto al Valor Agregado. Infracción: El Contribuyente que no exhiba el número de inscripción en los documentos o en las actuaciones que el Contribuyente hiciere ante la Administración Tributaria o en los casos que la Ley exija hacerlo.

Sanción: Será sancionado con una multa igual a dos salarios mínimos

mensuales, según el Art. 236, Lit. a) CT.

El Contribuyente sólo puede obtener un número de inscripción según el Art. 86 del Código Tributario. Infracción: El Contribuyente que obtenga dos o más número de inscripción diferente para un mismo registro. Presentar una constancia o numero falso de inscripción, Art. 236 literal B) CT.

Sanción: Se le impondrá una sanción consistente a una multa de cuatro salarios mínimos mensuales. Esto según el Art. 235 Lit. f) CT.

El formulario en el cual se presenta la solicitud de Número de inscripción es el F-210.

#### 3.1.4. Obligación de fijar o informar lugar para recibir Notificaciones.

Art. 237 C.T., El Comerciante Social está obligado a fijar un lugar dentro de la República de El Salvador para recibir notificaciones, en ningún caso podrá hacerlo, mediante un Apartado Postal.

La designación del lugar para recibir notificaciones deberá llevarse a cabo en el momento en que el Comerciante Social se inscriba en el Registro de Contribuyentes, consignándolo. En el caso que el Comerciante Social no establezca un lugar para recibir notificaciones o que informe una dirección falsa, inexistente o incompleta, será acreedor de una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

En el caso que el contribuyente cambie de lugar para recibir notificaciones, deberá informarlo a la Administración Tributaria en el Formulario F-210 en la Sección de Direcciones. El plazo para informar sobre dicho cambio es de cinco

días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo.

Infracción: al no fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo, se genera una multa de nueve salarios mínimos mensuales. No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio o actualización de lugar o dirección para recibir notificación mediante formulario respectivo, la sanción es una multa de nueve salarios mínimos mensuales. No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio de lugar o dirección para recibir notificaciones por el Apoderado designado, tendrá una multa de cinco salarios mínimos mensuales y fijar o informar un lugar, dirección o domicilio para recibir notificaciones falsas, inexistentes o incompletas, la sanción será una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

### 3.1.5. Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias.

Todo comerciante Social, ya sea persona natural o jurídica, está obligado a elaborar y presentar las Declaraciones Tributarias de IVA.

Declaración de Impuesto de IVA, Art. 94 de LIVA y Art.92 del Código Tributario. Esta declaración deberá elaborarse en el Formulario F-07. En ésta se declaran todas las compras y ventas gravadas y exentas, importaciones y exportaciones, a fin de calcular los créditos y débitos para determinar el monto del impuesto a favor o en contra, así como también el IVA retenido a terceros, impuestos, multas e intereses (si existieren), que modifiquen el impuesto. Deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período Tributario que se está declarando.

Deberán ser presentadas ante la Administración Tributaria u otras instituciones públicas y privadas, siempre y cuando, estén autorizadas para tal efecto. La

administración Tributaria está en la obligación de publicar las fechas límites para la presentación de la declaración del IVA. Toda la información que contienen las declaraciones, tendrá el carácter de declaración jurada, responsabilizando al contribuyente para asegurar que la misma sea confiable, que todos los datos sean consolidados para aquellos casos en que el Contribuyente Social posea sucursales, establecimientos o agencias que conformen una sola Entidad o Persona Jurídica.

Todas y cada una de las Declaraciones deberán presentarse en los formularios que la Administración tributaria proporciona, cumpliendo con cada uno de los requisitos que se establecen en dichas declaraciones.

Anotar en los diferentes formularios de las Declaraciones Tributarias. Además de la información en estos se requería de lo siguiente: Nombre, denominación o razón social correcta del declarante, así como el NIT, NRC, en caso que sea declaración del Impuesto del IVA.

La actividad económica, número telefónico y de fax. El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración tributaria. Las cifras en valores enteros.

La firma del declarante o en su caso la del Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado ante la Administración Tributaria; si no posee dicha calidad, no podrá firmar. Al no presentar las declaraciones Tributarias, Art. 238 literal A) CT., recae en una sanción del 40 % del total del impuesto a pagar, y en ningún caso, esta sanción podrá ser menor de un salario mínimo.

En el caso de no presentar las declaraciones en el plazo establecido, será procedente una sanción de la siguiente manera:

Declaración presentada, con un retraso menor a un mes, su sanción es de un 5 % del total del impuesto.

Declaración presentada con un retraso mayor a un mes, pero menor a dos meses, su sanción es de 10 %.

Declaración presentada con un atraso mayor a dos meses, pero inferior a tres meses, su sanción es de 15 % del impuesto.

Declaración presentada con un retraso superior a tres meses, su sanción es de 20 %.

Infracción: presentación de la declaración incorrecta. Sanción: multa del 20% del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún momento podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

Infracción: presentar la declaración con error aritmético, Art. 238 literal D) C.T. Sanción: multa de 10% sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y establecido por la Administración Tributaria.

Infracción: presentar la declaración sin consignar datos o información establecida en el Art. 65 literales A), B), C), D) y G) del C.T., o consignarla en forma inexacta o incompleta, Art. 238 literal E) C.T. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales.

3.1.6. Obligación de Presentar Declaración Tributaria, aunque no Exista Pago de Impuesto.

Según el Art. 91 del CT, la obligación de presentar las Declaraciones Tributarias en los plazos establecidos persiste; aunque no haya pago del impuesto correspondiente.



Sanción: el Contribuyente que no presente declaración de IVA, aunque no exista pago, los Arts. 238 Y 247 C.T., establecen que se genera una sanción, lo cual será una multa equivalente al 40 % del impuesto que determine, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual y dependerá del tiempo en que tarde en presentar la respectiva declaración, ya que, en el transcurso de un mes y otro, la cantidad o el porcentaje de la multa aumentaría.

Plazo: Declaración del Impuesto de IVA. Art. 94 Ley del IVA y Art. 92 del CT. La declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deberá elaborarse en Formulario F-07. En este formulario se declaran todas las compras y ventas, gravadas y exentas, importaciones y exportaciones, a fin de calcular los créditos y débitos para determinar el monto del impuesto a favor o en contra, así como también el IVA retenido a terceros, impuestos, multas e intereses, si los hubiere, que modifiquen el impuesto.

### 3.1.7. Obligación de Presentar Balance.

Presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio o período de imposición relativo a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta. Art. 238 A CT.

Infracción: omitir presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, conciliaciones o justificantes. Art. 238-A, Lit. a) CT. Sanción: multa del cero punto cinco % sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general, menos el superávit, por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mensual. Infracción: no presentar dentro del plazo legal establecido del balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Art.

238 A, Lit. b) CT.

Al Presentar con datos incompletos o sin los requisitos que disponga la Administración Tributaria en los formularios, el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Art. 238-A, Lit. c) CT, no coincidir los rubros de la declaración de Impuesto sobre la Renta o del Balance General con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales y los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos. Art. 238-A, Lit. d) CT, la sanción será una multa del cero punto dos % sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general, menos del superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

### 3.1.8. Obligación de Llevar Documentos Legales.

La obligación de emitir y otorgar Documentos Legales, surge en el momento en que se causa el impuesto. Se entenderá causado el impuesto cuando se realicen algunas de las situaciones siguientes:

En el caso de la Transferencia de Dominio, se entenderá causado el impuesto cuando: se emite el documento en donde consta la operación. Se realice el pago del Bien. Se haga la entrega real o simbólica de los bienes, antes de emitir los documentos respectivos.

En caso que las empresas retiren bienes muebles corporales, se entenderá causado el impuesto en la fecha en que se retire el Bien.

Con relación en las prestaciones de servicios, se entenderá causado el impuesto, en cualquiera de las siguientes circunstancias, teniendo presente la

que se realice primero: Se emitan Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas, notas de Crédito o notas de Débito. Se determinó a la prestación.

Cuando se entregue o ponga a disposición del bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un Bien o ejecución de que obra. Cuando se pague total o parcialmente la remuneración de los servicios prestados; aunque la prestación sea posterior al pago.

Según el Código Tributario dichos documentos son: 1) Notas de Remisión, Art. 109 C.T.: deben ser emitidas y entregadas por el Contribuyente para amparar los bienes muebles o mercadería en tránsito, en los casos siguientes:

- a) Cuando el comprobante de Crédito Fiscal no se elabore en el momento que se efectúa la entrega real o simbólica de los bienes o se remitan estos al adquirente de los mismos.
- b) Cuando se efectúen envíos de bienes muebles y mercadería en consignación a la persona natural o jurídica que actúe como consignatario.
- c) En aquellos casos en que se realicen traslados que no constituyan transferencia.

Plazo: El comprobante del crédito fiscal deberá emitirse en el período Tributario en que se emita la Nota de Remisión, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho periodo; y haciendo referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

2) Comprobante de Crédito Fiscal. Arts. 107 al 109 del CT.: este documento es emitido y otorgado por los Contribuyentes del impuesto de IVA a otros Contribuyentes en los casos siguientes: Transferencia de dominio de bienes muebles corporales, ya sean operaciones gravadas o exentas.

- a) Presentaciones de servicios que ellos realicen, ya sean operaciones gravadas o exentas.
- b) Cuando actúe como comisionista, consignatario o subastador, vendiendo, transfiriendo, subastando bienes o prestando servicios por cuenta de terceros.
- c) Cuando se facture un monto que corresponda a las comisiones o remuneraciones pagadas por la prestación de servicios, como tercero mandante.

Posterior a la emisión y entrega de Notas de Remisión, siempre que exista transferencia de dominio. El Art. 65-A de la LIVA establece que, los Comerciantes Sociales que se dediquen a la venta de alimento y víveres, no pueden emitir Comprobante de Crédito Fiscal a Contribuyentes cuyo giro ordinario no esté relacionado con el comercio de alimentos en restaurantes o empresas similares.

Plazo: Del literal a) al d) debe emitirse Comprobante de Crédito Fiscal en el momento en que se transfieran los bienes o se presten servicios. En el caso del literal e), el Comprobante de Crédito Fiscal debe ser elaborado dentro del mismo período Tributario en que se originó la Nota de Remisión, teniendo como plazo máximo, los tres días siguientes a dicho período.

3) Notas de Débito y Notas de Crédito, Art. 110 C.T.: deben emitirse y otorgarse cuando con posterioridad a la emisión de Comprobante de Crédito Fiscal, se tenga por incrementar el valor del impuesto establecido en los mismos.

Las Notas de Crédito deben ser emitidas y otorgadas, cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobante de Crédito Fiscal, se tenga que

disminuir el valor del impuesto expresado en dichos comprobantes. Tanto en las Notas de Débito como en las Notas de Crédito, debe consignarse el número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación.

Plazo: Las Notas de Débito y de Crédito deberán elaborarse cada vez que se necesiten realizar ajustes al impuesto del IVA, reflejado en los Comprobante de Crédito Fiscal emitidos con anterioridad, teniendo como plazo máximo para poder otorgarlos, tres meses contados a partir de la fecha de emisión del comprobante.

4) Facturas, Tiquetes u otros Documentos Equivalentes. Arts. 107, 108, 109, 111 y 114 del C.T.: la Factura debe ser emitida y entregada por los Contribuyentes del Impuesto al IVA, en los casos siguientes:

- a) Operación realizada por el Consumidor Final.
- b) Operaciones de exportación. En estas operaciones deberá entregarse factura original al adquirente de bienes y servicios. Las facturas por exportaciones no podrán ser sustituidas, en ningún caso, por otro documento equivalente.
- c) Cuando éstos actúen como comisionistas, consignatarios o subastadores; vendiendo, transfiriendo, subastando bienes o prestando servicios por cuenta de terceros.
- d) Posterior a la anulación de una factura emitida con anterioridad.

Las facturas, tiquetes y documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria que hayan sido emitidos a Consumidores finales, pueden ser anuladas por el Contribuyente emisor, cuando ocurran ajustes que disminuyan, anulen o cancelen operaciones registradas anteriormente, ya sea por transferencia de bienes o prestación de servicios. El patrimonio o capital

contable a que alude este artículo, se tomará del balance general que obtenga, disponga, establezca o determine por cualquier medio la Administración Tributaria con base en las disposiciones del presente Código o las leyes tributarias. Art. 238-A, Lit. f) CT. Deben incluirse al reverso del original del documento anulado la identificación del cliente, nombre completo y firma, Número de Identificación Tributaria o en su defecto número de Documento Único de Identidad. Posterior a la emisión de una factura, se deben efectuar aumentos o disminuciones, se procederá a anular la factura que contenía la operación original y a emitirse una nueva con el valor correcto de la operación.

En la anulación de facturas por exportaciones, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá respaldarse con la documentación emitida entre el exportador y su cliente y, la que establece la Legislación Aduanera que permita identificar el origen de la operación, según sea el caso.

Plazo: Este documento debe ser emitido y entregado en el momento que se realice la transferencia o se preste el servicio, según sea el caso. El plazo máximo para anular y reemplazar Facturas y documentos equivalentes que disminuyan el débito fiscal, es de tres días contados a partir de la fecha de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

5) Comprobante de Liquidación, Art. 108 del CT.: debe ser emitido y otorgado por el Comerciante Social cuando haya actuado como comisionista, consignatario, subastador o si vende, transfiere, subaste bienes o preste servicios por cuenta de terceros o mandantes, siempre que exista el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura que respalde la transacción.

El comprobante de liquidación deberá contener un detalle de todos los Comprobantes de crédito fiscal y facturas emitidas por ventas realizadas a

cuenta del mandante o tercero, anexando una copia de los Comprobantes de Crédito Fiscal. Plazo: Se entregará al menos un comprobante de liquidación al tercero o mandante dentro de cada período Tributario, por el total de las transferencias o prestaciones efectuadas por cuenta de él, detallando el impuesto causado en tales operaciones.

El Contribuyente deberá elaborar una liquidación mensual resumiendo todas las liquidaciones realizadas a cuenta de un tercero, dentro de un mismo período Tributario. El comisionista, consignatario o subastador, deberá emitir Comprobante de Crédito Fiscal y declarar en el mismo período Tributario, el impuesto por las comisiones o remuneraciones que resulten en las operaciones mencionadas.

El tercero, representado o mandante, deberá declarar el impuesto presentado en el Comprobante de Liquidación en el mismo período Tributario en que se realizó la venta o se prestó el servicio.

Infracción: omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por el CT., Art. 293 literal A) CT. Cuando los valores consignados en los documentos emitidos por los contribuyentes no coincidan con los documentos en poder de los adquirientes de bienes o prestatarios de servicios Artículo 239 literal A) inciso segundo.

Sanción: multa equivalente al 50% del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones (\$56.00).

Infracción: emitir los documentos obligatorios sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales exigidos por este Código. Art. 239, Lit.

b) CT. Sanción: multa equivalente al 30 % del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones (\$56.00).

Infracción: emitir comprobantes de crédito fiscal por la transferencia de alimentos y víveres a contribuyentes cuyo giro ordinario no sea la venta de comida en restaurantes o empresas similares. Art. 239, Lit. c) C.T.

Sanción: multa equivalente al diez por ciento del monto de la operación, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

Infracción: emitir documentos con numeración duplicada o no declarada. Art. 239, Lit. d) CT. Sanción: multa equivalente al veinticinco % del monto de la cantidad u operación no declarada por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones (\$56.00).

Infracción: emitir tiquetes en sustitución de facturas por medio de Máquinas Registradoras o Sistemas Computarizados o electrónicos no autorizados por la Administración Tributaria. Art. 239, Lit. e) C.T.

Sanción: multa de cuatro mil novecientos setenta colones (\$568.00) por cada máquina registradora o sistema no autorizado.

Infracción: mantener máquinas registradoras o sistemas para control interno en los establecimientos en que tengan máquinas registradoras autorizadas o emitir facturas simplificadas en establecimientos o negocios sin estar obligado por el CT., para su realización. Art. 239, Lit. f) CT.

Sanción: multa de cinco salarios mínimos mensuales por cada máquina



registradora o Sistema no autorizado.

### 3.1.9. Obligación de Exigir y Retirar Documentos Emitidos por Otros Contribuyentes.

De acuerdo al Art. 117 Código Tributario cuando el Comerciante Social realiza compras, se convierte en adquirente de bienes o usuario de servicios. Es por ello que surge la obligación de exigir los Comprobantes del Crédito Fiscal, Facturas o documentos equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del Contribuyente emisor. De no realizarlo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 258 del Código Tributario, el cual consiste en que el Contribuyente que realice compras de bienes o servicios y no exija los documentos que respalden dichas transacciones, será sancionado con una multa genérica que oscilará entre \$112.00 (¢980.00) y \$568.00 (¢4,970.00).

### 3.1.10. Obligación de consignar datos en Documentos recibidos de sujetos excluidos de la calidad de Contribuyentes.

Según lo establecido en el Art. 119 del Código Tributario, los Contribuyentes del Impuesto del IVA, cuando reciban documentos de los sujetos excluidos de la calidad de Contribuyentes, deberán exigir que sean consignados, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban, los siguientes datos:

Nombre del sujeto excluido del impuesto. Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono. Número de Identificación Tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de Documento Único de Identidad u otro tipo de documento que lo identifique plenamente. Fecha de emisión del

documento. Nombre, dirección y NIT del Contribuyente que recibe el documento.

Cuando las operaciones sean superiores \$228.00 (¢1,995.00), deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del Contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio.

Sanción: la omisión a lo anterior, acarrea la sanción establecida en el artículo 258 del Código Tributario, la cual es una multa que oscilará entre ¢980.00 (\$112.00) y ¢4,970 (\$568.00).

#### 3.1.11. Obligación de proporcionar información a la Administración Tributaria.

Es obligación de las Personas Jurídicas proporcionar los datos e informes relacionados con sus propias operaciones, que hayan sido requeridos por la Administración Tributaria para la investigación, determinación, recaudación y demás asuntos relacionados con los tributos que administre; lo anterior según las exigencias de los Arts. 120 y 121 del Código Tributario.

Es obligación del Sujeto Pasivo proporcionar datos homogéneos en toda actuación que realice ante cualquier persona, ya sea Pública o Privada, debido a que la información suministrada puede, en un determinado momento, ser sujeto de verificación por parte de la Administración Tributaria.

El origen de esta disposición se contempla en el Código Tributario, ya que obliga a las Instituciones Públicas, Autoridades, Entidades Administrativas y Judiciales, incluyendo al Centro Nacional de Registros y a las Municipales, así como a las Personas Naturales y Jurídicas, a que les faciliten toda la información que pueda ayudar a identificar a los Contribuyentes y a los que

tratan de evadir el pago del impuesto.

De no realizarlo se sancionará con una multa equivalente al 0.5% sobre el Patrimonio o Capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual, cuando el Contribuyente cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

Se niegue a proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria sobre situaciones que él está obligado a conocer. Cuando no proporcione u oculte la información, documentación, explicaciones, constancias, datos y ampliaciones que sean requeridos por la Administración Tributaria.

Cuando proporcione información incumpliendo los requisitos y especificaciones exigidos por la Administración Tributaria o el Código Tributario, o presentarlos en medios distintos a los establecidos por ellos. Cuando suministre datos, documentos o información falsa, inexistente, incompleta, alterada o simulada.

3.1.12. Obligación de remitir Informe sobre Accionistas y Utilidades Distribuidas.

Si se hubiere efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades, a los socios o accionistas durante el ejercicio fiscal, el Comerciante Social deberá informar a la Administración Tributaria en Formulario F-915, lo siguiente:

a) El valor de las acciones, aportes o derechos.

b) Dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo que se hayan distribuido.

c) Nombre y NIT de los socios o accionistas.

La obligación de informar el nombre de las personas que poseen la calidad de socios persiste, independientemente si se les efectuó distribución o no. La Administración puede solicitar que este informe se presente en medios magnéticos, debiendo cumplir las especificaciones técnicas que ella establezca.

Plazo: para la presentación expira el 31 de enero del año inmediato posterior, a aquel en que se realizó la distribución, según el Art. 124 CT. Infracción: el Sujeto Pasivo que no remita a la Administración Tributaria el Informe sobre la Distribución o Capitalización de Utilidades o Dividendos; que lo envíe fuera del plazo establecido o que lo presente sin detallar alguno de los datos antes mencionados, será sancionado con una multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizados, la que no podrá ser inferior a tres salarios mínimos mensuales.

3.1.13. Obligación como Comerciante Social de proporcionar información sobre Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores.

A petición de la Administración Tributaria, todo Comerciante Social está en la obligación de proporcionar información relacionada con el giro u operaciones realizadas con terceros, por ejemplo: Identificación de las personas o entidades a quienes se les haya transferido bienes, derechos o prestado servicios por operaciones realizadas, indicando concepto, valor acumulado y el débito fiscal que se hubiere generado, si se diera el caso. Identificación de

los proveedores de bienes y servicios por operaciones realizadas, estableciendo concepto, valor acumulado mensual por proveedor y crédito fiscal IVA de la operación, cuando lo amerite.

Identificación de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos a cuenta de terceros sin representación, indicando el concepto y el monto recibido; así como la identificación de estos terceros. Identificación de los deudores a cualquier título y condición, especificando el monto de la obligación a favor.

Infracción: el Contribuyente que no cumpla con lo requerido por la Administración Tributaria, ya sea negándose a presentar la información, presentándola incompleta, falsa, alterada u inexistente, o no cumpla con las especificaciones requeridas por la Administración Tributaria. El incumplimiento a lo anterior acarrea una sanción de multa del 0.1 % sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado. Pero esta multa no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.

#### 3.1.14. Obligación de permitir el Control y Fiscalización de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria o los Auditores Fiscales y Peritos designados por ésta, pueden en un momento determinado, requerir que el Comerciante Social les proporcione cierta información que servirá de base para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, control, inspección o verificación, según lo dispuesto en el Art.126 CT.

En este sentido, el Comerciante está en la obligación de proporcionar o facilitar

a estos funcionarios lo siguiente:

Declaraciones, balances, inventarios físicos valuados y los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, archivos y registros, comprobantes de crédito fiscal, facturas, comprobantes de origen de las mercaderías, listas de precios y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos.

Permitir que examinen la contabilidad, registros y documentos, determinar la base imponible, liquidar el impuesto que le corresponda, cerciorarse de que no existe de acuerdo a la Ley, la obligación de pago del impuesto o verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones.

Facilitar a los auditores fiscales y peritos de la Administración Tributaria; fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones de cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales o industriales, oficinas, depósitos, puertos, aeropuertos, naves, contenedores, vehículos y otros medios de transporte.

Proporcionar las aclaraciones que le fueren solicitadas por aquélla como también, presentar o exhibir a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo que para tal efecto le conceda, los libros o registros contables exigidos en este Código y a los que resulten obligados a llevar contabilidad de conformidad a otras leyes especiales.

Plazo: esta información debe ser presentada o exhibida en los plazos que establezcan la Administración Tributaria o sus Funcionarios. Infracción: por no presentar los libros o registros especiales de contabilidad o del Impuesto al IVA a requerimiento de la Administración Tributaria dentro del plazo requerido,

se sancionará con una multa del 0.5 % sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado. Esta multa no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales.

El Comerciante Social se hará acreedor de una multa, del 1 % sobre el patrimonio o capital contable que figure en el Balance General, menos el superávit por revalúo de activos no realizado que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales, cuando cometa cualquier o alguna de las siguientes infracciones:

- a) Que no permita, dificulte o no facilite la verificación, la inspección de peritos y de control.
- b) No permitir el inicio, desarrollo o finalización de la fiscalización o inspección.
- c) Negar el acceso al negocio, establecimiento u oficinas en los que se tenga que practicar dicha inspección, se encuentren los libros y comprobantes que respalden las transacciones realizadas o en los que se haya informado que se mantendrían.

El Contribuyente que de forma reincidente infrinja lo contemplado en el literal A), será arrestado a través de la Fiscalía General de la República por un período máximo de 5 días, el que se suspenderá cuando acceda a permitir la fiscalización y control. Lo anterior, según lo dispuesto en los Artículos 242 Lit. C, Núm. 5, 244 y 245 del C.T.

### 3.1.15. Obligación de llevar Registros Contables.

El Código Tributario establece que deberán llevar contabilidad formal los Sujetos Pasivos que, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, se

encuentren obligados a tal requerimiento.

Referente a esta obligación el Código de Comercio establece lo siguiente: Deberán llevar contabilidad por sí mismos o por personas nombradas. Para tal fin, los comerciantes cuyo activo total sea inferior a ¢10,000.000.00 (\$1,142.857.14). Los comerciantes con un activo en giro que exceda de los ¢10,000.000.00 (\$1,142.857.14), están obligados a llevar contabilidad. El comerciante social debe seleccionar entre los sistemas o métodos, generalmente aceptados por la técnica contable, el que más se adecúe al tipo de actividad u operaciones que realice.

Diseñar un Sistema Contable con su descripción, Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones, basado en el método seleccionado. Dicho sistema deberá ser autorizado por un Contador Público. La obligación de autorizar los Sistemas Contables se encuentra contemplada en el Art. 17 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría.

Los requisitos que deberá cumplir la sociedad a través de su Representante Legal o Apoderado para la autorización del Sistema Contable son los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito y autenticada por un Notario en papel simple, tamaño carta, dirigida al Auditor Externo de la Sociedad, indicando si es autorización por primera vez, modificación o reposición del Sistema Contable.
- II. Presentar la descripción del Sistema Contable, Catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones. Todo, de acuerdo a principios de Contabilidad generalmente aceptados.
- III. Adjuntar los siguientes documentos:



- IV. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria. Fotocopia de los recibos de pago de matrículas de empresa y establecimientos, sucursal o agencia.
- V. Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio o en su caso, modificaciones del pacto social. Solvencia de pago de Impuestos Municipales y Solvencia extendida por la Dirección General de Estadísticas y Censos. Libros principales y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por Ley.

El Código de Comercio menciona en el Art. 435, inciso segundo, que los registros contables que están obligados a llevar los Comerciantes son:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Estados Financieros.

Los libros o registros contables deben ser presentados al Auditor Externo de la Sociedad o a un Contador Público a quien será dirigida la correspondiente solicitud de legalización la cual deberá estar autenticada por un notario.

Cuando por primera vez se vayan a utilizar los libros legalizados para los registros contables, será necesario mencionarlo en dicha solicitud. El Art. 438 del Código de Comercio establece, que los requisitos obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas que deberán estar foliadas y ser autorizadas por el Contador Público.

Él deberá consignar en la primera página, una razón firmada y sellada en la que exprese el nombre del comerciante que utilizará esas páginas, el objeto a que se destinarán, el número de hojas que se autorizarán y el lugar y fecha de

la entrega al interesado. El Código Tributario estipula que los registros contables deberán llevarse en orden cronológico de forma completa y oportuna, en idioma castellano y en moneda de curso legal.

Plazo: las anotaciones efectuadas en los registros contables, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en el Art. 139, no podrán tener un atraso mayor de dos meses. Infracción: por no llevar o poseer en forma indebida los Libros, Registros o Sistemas manuales o computarizados de contabilidad acarrea una sanción de cuatro salarios mínimos mensuales, según lo estipulado en los artículos 242 y 245 CT.

La sanción por no registrar las operaciones y hacer o registrar anotaciones o datos falsos, inexactos e incompletos en los libros contables consistirá en una multa de nueve salarios mínimos mensuales. La sanción por no conservar en forma ordenada los libros de contabilidad, archivos y registros contables manuales, mecánicos o computarizados, documentos de respaldo de las operaciones, recibos, soportes magnéticos y antecedentes de las operaciones, será de dos salarios mínimos mensuales. Cuando el Contribuyente utilice Comprobantes de Crédito Fiscal, Facturas o documentos falsos o anotaciones presentadas en los libros contables, se sancionará con una multa del 30 % del monto de la operación consignando en dichos documentos la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos.

### 3.1.16. Obligación de llevar Libros de Control del Impuesto del IVA.

El Contribuyente deberá incluir en sus registros los Libros de Compras y Ventas para el control de las operaciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya que así lo exige el Art. 141 del CT. Los Registros o Libros de Control del IVA exigido son: Libro o Registro

de Compras: en el que se deberán anotar las operaciones de Compras, Importaciones, Internaciones, amparados con CCF, Notas de Crédito y Débito, Comprobantes de Retención, Declaraciones de Mercancías o Mandamientos de ingreso que se reciban en forma separada o individualizada.

Libros o Registro de Ventas a Contribuyentes: en este libro se registrarán exclusivamente operaciones por Transferencia de Bienes Muebles, prestación de servicios con los CCF, Notas de Crédito y Débito, Comprobantes de Retención que se emitan en forma separada o individualizada.

Libro o Registro de Ventas a Consumidores Finales: en él se anotarán, únicamente, las transferencias de bienes muebles y/o prestación de servicios amparados con Facturas por ventas locales y extranjeras que reúnan los requisitos legales exigidos por la Ley. También deberán registrarse los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas, los boletos sustitutos de las facturas y cualquier otro documento que ampare transferencias de bienes muebles y prestación de servicios a Consumidores finales. Se anotará, además, la correlatividad previamente impresa de dichos documentos por establecimiento, negocio, centro de facturación o máquina registradora autorizada a que correspondan los mismos.

Los libros antes mencionados, podrán llevarse de forma manual o computarizada y deberán cumplir con lo siguiente:

Estar empastados y foliados. Legalizados por un contador público autorizado. Servir de base para la elaboración de la declaración mensual del referido impuesto. Totalizarse por período Tributario. Incluir en la hoja donde conste el total de las operaciones, la firma del contador del Contribuyente que tenga bajo su responsabilidad el registro de las transacciones.

Plazo: las referidas anotaciones en los Libros de Control de Compras y Ventas se registrarán diariamente, en orden cronológico y para efectos fiscales. Sólo se permitirá un atraso no mayor de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que se emitan o reciban los documentos que respalden las operaciones. La sanción por no llevar o mantener en forma indebida los Libros de Compras y Ventas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conlleva a una multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

El Contribuyente que lleve un atraso mayor a quince días calendario en el Registro de sus operaciones de IVA, será sancionado con una multa de \$568.00 (¢4,970.00) con un incremento de \$56.00 (¢490.00) por cada día que transcurra desde la fecha en que se cometió la infracción hasta el día de cierre del período Tributario. Esta multa no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales.

El Contribuyente que omita registrar las operaciones, realice o asiente anotaciones o datos falsos, inexactos o incompletos, será acreedor de una multa de nueve salarios mínimos mensuales.

Por el uso de CCF, Facturas o documentos falsos simulados o alterados, para respaldar las anotaciones asentadas en los Libros o Registros manuales o Sistema Computarizados relativos al control del impuesto del IVA, se impondrá como sanción una multa equivalente al 30 % del monto de la operación consignada en los documentos falsos, simulados o alterados. Esta multa no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos. La sanción por no conservar en forma ordenada los libros al Impuesto del IVA, así como sus documentos de respaldo, será de dos salarios mínimos.

### 3.2. Obligación Sustantiva.

Son aquellas contempladas en las legislaciones tributarias que implican un desembolso de dinero, además se pueden denominar de dar, por su origen que es el pago que el obligado debe ejecutar, se detallan a continuación.

#### 3.2.1. Obligación de Pagar impuestos.

Todos los Contribuyentes están obligados a pagar aquel Impuesto consignado en cada una de las declaraciones, ya sea, Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, IVA y Renta. Según lo establezcan las respectivas Leyes Tributarias.

Medios para realizar el pago de los Impuestos: Dinero efectivo. Títulos, en específico, autorizados para tal efecto. Cheque certificado.

En el caso que haya acreditamiento de retenciones de Impuestos, anticipo a Cuenta o contra créditos fiscales otorgados mediante resolución emitida por la Administración Tributaria.

Plazo: Se deberá efectuar dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. Art. 152 y 164 del CT. y Art. 94 de la LIVA.

#### 3.2.2. Pasos Específicos en Cuanto a la Elaboración y Presentación de la Declaración del IVA.

Las declaraciones del IVA tienen como finalidad controlar las actividades de comercio; y, el Estado obtiene fondos por medio de estos tributos para cumplir con sus obligaciones. El Ministerio de Hacienda proporciona los respectivos formularios para la elaboración de la declaración del IVA. Éstos pueden ser

manuales y serán preparados por los Contribuyentes o mecanizados por el sistema de Declaración Electrónica de Tributos conocido como DET.

El Contribuyente deberá deducir o restar del monto de los débitos fiscales que legalmente le correspondan que es el gravamen que se efectúa sobre todo bien o servicio al momento de realizar su pago, del monto de los créditos fiscales que pueda deducir o sustraer por derecho, en el período de imposición el cual corresponde a un mes calendario. Así, la cantidad que resulte de impuesto, el Contribuyente debe entregar en cada período de imposición y en otras palabras se obtiene de restar el crédito fiscal del débito fiscal de la siguiente manera:

$$\text{IVA aplicado en ventas} - \text{IVA soportado en compras} = \text{IVA a pagar (Débito Fiscal)} - \text{(Crédito Fiscal)} = \text{Cuota Tributaria}.$$

Si el monto de los Créditos Fiscales deducibles en un período de imposición fuere superior al total de los débitos fiscales debidamente ajustados, la diferencia resultante será un Crédito Fiscal a favor del Contribuyente ordinario que se trasladará al período de imposición siguiente, o a los sucesivos y se añadirá a los créditos fiscales de esos nuevos períodos de imposición hasta su deducción total.

Para la elaboración de la declaración del IVA, se utilizará el formulario F-07 que trata sobre la Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La información a consignar en este formulario es la misma que contienen los respectivos Libros de IVA, ya que los saldos de los libros sirven para la elaboración de la declaración correspondiente a cada período Tributario, éstos

son mensualmente y se presenta una declaración jurada que contiene las operaciones gravadas y no sujetas realizadas en el período Tributario dentro de los diez días hábiles del mes tributario.

En la declaración jurada se incluye el pago del impuesto el cual debe realizarse ya sea, en la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Tesorería, Bancos u otras Instituciones Financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda. Si en la declaración no hay impuesto a pagar deben presentarse dos juegos de estos; pero, si en la declaración hay impuestos a pagar, se presentarán tres juegos de documentos. Cabe mencionar que el reverso del mismo formulario F-07 expresa las indicaciones generales para completar la declaración.

Los Sujetos Pasivos que posean más de una sola entidad o casa matriz, deberán presentar una sola declaración Tributaria, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda solicitar la información desagregada por cada sucursal o establecimiento.

En el caso de los informes mensuales de retenciones, percepciones y anticipo a cuenta, es un informe presentado tanto por el Agente De Retención que se conoce como el gran Contribuyente y por el Sujeto de la Percepción o Recepción que son los medianos y pequeños Contribuyentes.

El informe presentado por el agente de retención contiene las retenciones y/o percepciones efectuadas a los pequeños y medianos Contribuyentes; el presentado por los sujetos de recepción o percepción contiene las retenciones y/o percepciones a que ha sido sujeto por parte de los grandes Contribuyentes.

Estos tienen la obligación de presentar junto con la declaración del IVA, el

informe antes mencionado por medios manuales, magnéticos o electrónicos con sus respectivas especificaciones técnicas en el formulario F-930. Las declaraciones Tributarias originales o modificatorias que fueron presentadas con posterioridad a la fecha de notificación del auto que ordenó la fiscalización, se consideran como declaraciones no presentadas; no obstante, cuando se presente en el procedimiento de fiscalización voluntariamente para pagar impuesto, retenciones o percepciones o el disminuir el saldo a favor, o se presenten con ese mismo propósito en el procedimiento de audiencia y apertura a pruebas ante requerimiento de la Administración Tributaria, se tendrá por presentada. Es de destacar que el IVA no constituye un costo de los bienes y servicios adquiridos, importados o utilizados, siempre y cuando éstos no estén destinados al uso o consumo final, a operaciones exentas o sujetos excluidos del impuesto.

### 3.2.3 Correcciones en la Declaración de IVA.

La Legislación Tributaria permite al Contribuyente corregir sus declaraciones cuando éste considere que se ha presentado con errores, sean errores formales o errores numéricos, entendiendo que los errores de forma son aquellos datos del Contribuyente y los errores numéricos son aquéllos donde se modifica el valor a pagar o saldo a favor del Sujeto Pasivo.

Las modificaciones o correcciones de las declaraciones del IVA ya presentadas, se hacen por medio de Declaraciones Tributarias Modificatorias. Las modificaciones que se hacen por errores numéricos puede hacerse en cualquier tiempo y circunstancia sea para aumentar el impuesto o disminuir el remanente a favor del Contribuyente.

Esto no le quita el derecho a la Administración Tributaria de poder fiscalizar y



aplicar alguna sanción, si se incurre en infracción; pero, en el caso que disminuya el impuesto o aumente el remanente a favor del Contribuyente, debe hacerse dentro del plazo de dos años siguientes al plazo de vencimiento para declarar, siempre y cuando no haya orden de fiscalización; pero se estará sujeto a verificación por parte del Ministerio de Hacienda para ver su procedencia y si se modifican las primeras, el Contribuyente solicitará por escrito el saldo a favor ante la Administración.

Las correcciones donde no se modifique saldo ni valor, se podrán modificar sin sanción alguna; en el caso de errores formales, debe hacerse la corrección en el plazo de dos años contados a partir del momento en que se venció el plazo para declarar. El hecho de corregir una declaración, por lo general supone la determinación de una diferencia entre el impuesto que se pagó y el que se debía haber pagado, esta diferencia es la base sobre la que se ha de calcular la respectiva sanción, si procede la misma. Las declaraciones Tributarias se deben corregir cuando se han cometido errores que bien pueden ser involuntarios o que han sido planeados o calculados (evasión), que en este caso es la Administración Tributaria la que debe fiscalizar y comprobar, cualquiera sea la causa del error, éste se debe corregir según los términos establecidos por la norma y calcular la respectiva sanción cuando fuere el caso. El incumplimiento se debe al no presentar las declaraciones que la Ley exige. Será sancionado con el 40 % sobre el impuesto que se determine el cual no puede ser inferior a un salario mínimo mensual. Si no se presenta en el plazo señalado, la sanción será multa del 5 % al 20 % sobre el impuesto que se determine y dependerá de los días de retraso; cuando la declaración se presenta de forma incorrecta, la sanción será del 20 % del impuesto no pagado en el plazo legal y no podrá ser menor a un salario mínimo mensual y presentar la declaración con error aritmético. Será sancionado con el 10 % sobre la diferencia entre el valor a pagar y el valor establecido por la Administración .

## **CAPITULO IV**

### **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.**

Al iniciar la presente investigación, se realizaron las hipótesis siguientes: *“Las causas jurídicas y económicas en relación con el incumplimiento de las obligaciones Tributarias, generan consecuencias trascendentales para la Administración Tributaria”*. *“La falta de un manual que oriente a los Contribuyentes, imposibilita el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas para aquéllos que desconocen aspectos de la Ley del IVA”*; *“El Estado siendo el ente principal encargado de velar por el fiel cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas, no brinda los mecanismos necesarios a los Contribuyentes para que estos hagan efectivas las obligaciones que les corresponden”*.

Con el objetivo de comprobar si éstas se cumplen a cabalidad o no, lo dispuesto en la normativa jurídica. Se elaboró un manual práctico para que los Contribuyentes, profesionales del derecho y estudiantes en general, conozcan las principales obligaciones de naturaleza formal y sustantiva que el Contribuyente debe cumplir para lo cual hemos utilizado diferentes metodologías de investigación tales como: la bibliográfica y documental, con las cuales hemos fundamentado nuestro trabajo de investigación, en virtud de no existir una investigación de campo, por no habernos permitido un acceso directo a la información que el Ministerio de Hacienda obtiene por ser, en la mayoría de los casos, una información de tipo confidencial.

Es así, como el incumplimiento de las obligaciones Tributarias radica básicamente en los siguientes puntos:

El Contribuyente que por alguna de las causas expuestas anteriormente,

incumpla las obligaciones, está sujeto a las respectivas sanciones.

Excesivas sanciones, no en cuanto al monto que hay que cancelar, sino por cualquier falta que se cometa, por mínima que sea, ya está cayendo en una infracción y por lo tanto en una sanción que es la multa en la mayoría de los casos.

Tecnicismo Jurídico: Que dificulta la comprensión de los Contribuyentes.

En algunos casos el incumplimiento se da por conveniencia para el Contribuyente; en virtud que se ahorra tiempo y dinero.

Trámites engorrosos: En vista que hay que invertir mucho tiempo para solventar cualquier problema que se presente, ya sea para modificar, actualizar y verificar la información.

Así como también, el incumplimiento de toda obligación formal, se traduce en cumplimiento de una obligación sustantiva en cuanto a que se hace necesario siempre el pago.

Por otra parte, el incumplimiento viene aparejado por los plazos que establece la Administración Tributaria dado que estos son muy cortos, dando paso con ello a que los Contribuyentes no logren realizar en tiempo y forma las diligencias necesarias para el cumplimiento de su obligación.

La legislación Tributaria plantea demasiada formalidad, así como gran variedad de obligaciones a cumplir por parte de los Contribuyentes y, es por ello, que se cae en desconocimiento del total de las obligaciones lo que trae como consecuencias: las sanciones.

Es por las razones antes expuestas, que se declaran positivas las Hipótesis planteadas en la investigación, en cuanto a que todo incumplimiento de obligaciones Tributarias, ya sea de naturaleza sustantiva como formal, provocan las sanciones que corresponde a cada una de ellas, para las personas obligadas a su cumplimiento; en virtud que todas las normas establecidas son de estricto cumplimiento para todos los Contribuyentes; ya que la obligación se examina desde la óptica de la relación jurídica que existe entre el Fisco y el Sujeto Pasivo.

Se entiende que todas las obligaciones tienen su respectiva sanción por lo cual se hace necesario su efectivo cumplimiento. En efecto, habiéndose analizado las disposiciones del Código Tributario y comprobado las Hipótesis, de acuerdo a las disposiciones de la Normativa Tributaria y la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios e identificado todas las obligaciones formales, se ha verificado que la consecuencia jurídica de no realizar la prestación prevista, genera directamente la sanción y por otra parte, que el incumplimiento de cualquiera de aquéllas incide directamente en el cumplimiento del pago de los impuestos.

Se ha comprobado que la codificación Tributaria ha sido y es de estricto cumplimiento para los Sujetos Pasivos, Contribuyentes y responsables y comprende las disposiciones de orden general para todos los tributos, en especial, para la regulación de las obligaciones estrictamente formales, existiendo en el caso de los impuestos, leyes especiales que regulan lo relativo al cumplimiento de la obligación sustantiva.

Por ello, lo planteado en la problemática fue con el fin de diseñar y elaborar una herramienta que sirva de apoyo para los estudiantes del derecho y

profesionales en general, con el propósito de que ésta pueda ser de más fácil comprensión y aplicación en el ámbito tributario y sus ramas afines.

Asimismo, se hace ver que en el Código Tributario se utilizan excesivos tecnicismos, produciendo desconocimiento o confusión a la hora de comprender lo que exigen las leyes, generándose de esta manera, inconvenientes en la interpretación; por tanto, causa graves inconvenientes a los obligados a cumplirla, pues no entienden que deben hacer y ante ello prefieren incumplirla o cumplirla parcialmente.

Esta investigación es el resultado a la problemática planteada y como respuesta a los objetivos establecidos, obteniendo así, el presente manual práctico que permitirá al Contribuyente tener un mayor conocimiento sobre la normativa aplicable y las sanciones a las que está sujeto, por el incumplimiento de algunas de las obligaciones exigidas en la ley.

## CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación, se ha determinado que se cumplieron los objetivos, tanto generales como específicos, ya que se han identificado las causas más frecuentes por las cuales los Contribuyentes no cumplen las Obligaciones Formales y Sustantivas.

Entre ellas se resaltan: el desconocimiento de la norma jurídica Tributaria, el desinterés por parte de los Contribuyentes a informarse y la falta de orientación por parte del Estado, puesto que a la fecha no existe un método o un manual, de cómo llevar a cabo las obligaciones en mención. Se puede establecer con el presente procedimiento práctico, el conocimiento e identificación de las principales obligaciones de naturaleza Formal y Sustantiva conforme a lo establecido el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación De Servicios.

En el primer Capítulo, se recopilaron y verificaron los antecedentes históricos de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el cual se parte desde la ley de Papel de Timbres y Sellos, está en un primer momento recopilaba lo concerniente a los tributos dirigidos al Estado pero esta no era eficaz con los fines que se perseguían, por lo que después de anteproyectos, se da el nacimiento a la LIVA, y posteriormente el Código Tributario, es en estos que se enmarcan las obligaciones formales y sustantivas que deben conocer y realizar los Contribuyentes.

En el segundo Capítulo, se estableció al ámbito jurídico doctrinario, en el cual se realizó un análisis exhaustivo tanto de las leyes que regulan dicha temática, como de la doctrina, posturas de diferentes autores que hacen un mayor auge en el conocimiento sobre el área de investigación y se verifica la aplicabilidad

de la misma, a fin de formar la base conceptual que da pie a las Obligaciones Formales y Sustantivas; haciendo más fácil al Contribuyente conocer los conceptos jurídicos que muchas veces la ley los menciona pero estos, por la complejidad de las palabras no lo comprenden.

En el tercer Capítulo, se verificaron las Obligaciones Formales y Sustantivas de una forma en el que el Contribuyente conoce que obligación en específico debe realizar, que sino la realiza es una infracción que posteriormente acarrea una sanción administrativa, y en algunos caso esta es constitutiva de delito, como ejemplo la Evasión de Impuestos, el cual ya no sería en el Área Administrativa sino en materia de Derecho Penal.

Como se abordó con anterioridad, el Contribuyente muchas veces no comprende las obligaciones a realizar, porque no cuenta con Abogados que le puedan orientar, como es en el caso de los pequeños Contribuyentes; en el caso de los grandes Contribuyentes, estos conocen las obligaciones y no obstante eso, simplemente deciden no cumplirlas, puesto que las sanciones de multa muchas veces son ínfimas a todo el dinero que perciben.

Asimismo, la Administración Tributaria no cuenta con los recursos suficientes para verificar que contribuyentes no cumplen con sus obligaciones, y es donde el Estado debería centrarse, puesto que es la recaudación fiscal la que permite que se sufraguen las necesidades económicas de la población. El objetivo principal de la investigación, fue realizar una herramienta que sirva de directriz para cada uno de los contribuyentes, así facilitarle y brindarle los lineamientos para la ejecución de las obligaciones tributarias, contempladas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a fin de combatir el déficit fiscal en el que se encuentra el país sumergido.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se realizan, están basadas en los resultados de la investigación y el contenido desarrollado; y son observadas de forma personal en la aplicación práctica que impone la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Código Tributario.

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos, no cuenta con una guía específica o detallada para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles.

La Administración Tributaria, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, debe verificar los incumplimientos de las Obligaciones Formales y Sustantivas de los Contribuyentes de manera constante, con el fin de que se tomen acciones que disminuyan el riesgo y el impacto de incumplir con dichas obligaciones. Elaborar campañas constantes de divulgación por parte de la Administración Tributaria, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, con el fin de dar a conocer a los pequeños Contribuyentes los beneficios que se obtienen al ser Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos, debe contribuir a la educación que permita la construcción de una cultura Tributaria que genere el cumplimiento tributario voluntario por parte de los pequeños Contribuyentes.

Es necesario que la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos, eduque al Contribuyente por medio de una formación



que fomente, una conciencia fiscal por medio de la realización de foros, charlas, talleres etc. Orientados a reducir los incumplimientos formales y sustantivos por parte de los Contribuyentes.

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos, debería de mantener presencia en los institutos, colegios, cámara de comercio e industria y otras agrupaciones similares mediante conferencia, boletines informativos, medios de comunicación, con la finalidad de fomentar una cultura Tributaria en el sentido de mantener actualizados a los Contribuyentes y que sus conductas sean la correctas en el campo tributario.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS.

**Blumenstein, Ernesto.** Sistema de Derecho Tributario, Giuffre, Milano: Traducción Italiana. 1954.

**Bravo Arteaga, Juan Rafael.** Nociones Fundamentales del Derecho Tributario. Santa Fe de Bogotá: Ed. Rosaristas. 1997.

**Cáceres Alberto, Paola Dreiling.** El Impuesto al Valor Agregado. Buenos Aires: 2004. reimpresión 2005.

**Calvo Ortega, Roberto.** Curso de Derecho Financiero I. Derecho Tributario Parte General, Madrid, España: Edit. Civitas.

**Carrasco Iriarte, Hugo.** Derecho Fiscal, *“Diccionarios Jurídicos Temáticos. Vol. 3”*, México: Edit. Oxford University Press, 2002.

**Cordero Dávila-Sánchez Jorge. A.** Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Civil”. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

**De La Garza, Sergio Francisco.** Derecho Financiero Mexicano. México: Edit. Porrúa. 2008.

**De Mendoza, Kury y otros.** Manual de Derecho Financiero, San Salvador: Centro de Investigación y proyecto de Reforma Judicial, 1993.

**Espinosa, José Alberto.** Manual De Derecho Tributario, Córdoba: primera

parte. Edit. Advocatus. 2004.

**Estalella, Jordi Sole.** El IVA Inteligible. Madrid: Editorial. Jurídicas y Sociales, 2005.

**García Bueno, M.** El Principio de Capacidad Contributiva. Criterio Esencial para una Reforma Legal. México: Tomo XVII. Colección de Estudios Jurídicos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 2000.

**Garríguez, Joaquín.** Curso de Derecho Mercantil. Madrid: Tomo II.

**Giannini, D.** Instituciones del Derecho Tributario. Madrid: traducción Española. Edit. del Derecho Financiero, 1957.

**Giuliani Fonrouge.** Carlos, Derecho Financiero. Buenos Aires. Argentina: Depalma. 1997.

**Ingresso, Gustavo.** Derecho Financiero. Nápoles: Edit. Jóvenes. 1954.

**Jarach, Dino.** Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Buenos Aires. Argentina.

**Jarach Dino.** Curso Superior de Derecho Tributario. Buenos Aires: Liceo Profesional Cima, 1969.

**Jarach Dino.** El Hecho Imponible, Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo, Argentina: Edit. Abeledo-Perrot, 1982.

**Luqui, Juan Carlos.** La Obligación Tributaria. Buenos Aires. Argentina: Edit. Depalma. 1989.

**Margain Manautou, Emilio.** Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. México: Edit. Porrúa, 2007.

**Pérez de Ayala, J.** Derecho Tributario I. Madrid: Edit. de Derecho Financiero. 1968.

**Rodríguez Lobato, Raúl.** Derecho Fiscal, México: Edit. Oxford, 2001.

**Saccone, Mario Augusto.** Manual de Derecho Tributario. Tucumán. Buenos Aires. Argentina: 2002.

**Sainz de Bujanda, Fernando.** Notas de Derecho Financiero. Tomo I. Vol. 2º. Madrid: 1975.

**Torrealba Navas, Adrián.** Tratado General de Derecho Tributario. Tomo I. San José. Costa Rica: Edit. Jurídica Continental. 2009.

**Valdés Acosta R.** Curso de Derecho Tributario. Tomo 1. Buenos Aires: Edit, Depalma. 1970.

**Villegas, Héctor Belisario.** Curso De Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 2007.

**Villegas, Héctor Belisario.** Manual de Finanzas Publicas. Buenos Aires. Argentina: Edit. de Palma, 2000.

**Zavala Ortiz, José Luis.** Manual De Derecho Tributario, Conosur: Editorial Jurídica, 1998.

## **TESIS**

**Arias Hernández, Karla Vanesa.** “Reformas al Código Tributario: su incidencia en los Registros Contables de los Contribuyentes y elaboración de una guía para el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales 2010”. tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2010.

**Cruz Juárez Erodina Azucena, Glendy Liseth Melgar Miranda, Nancy Corina Nerio Solis,** “Cumplimiento de Las Obligaciones Formales y Sustantivas de los Contribuyentes, contenidos en el Código Tributario de El Salvador.” tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2011.

**Alvarado Morales José Matthew, Cindy Johanna García Pérez, Ana Elvira Najó Ocampo.** “Las Consecuencias Jurídicas y Patrimoniales que enfrentan los Pequeños Contribuyentes del Municipio de San Salvador por no llevar Registros Contables según lo establece la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios”. tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2008.

**Romero Carballo, Olga Patricia, Ramos Claudia Patricia.** “Guía De Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias para mejorar la información Financiera y Fiscal en la Microempresa de la ciudad de San Miguel, Período 2005”. tesis de grado. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Universidad de El Salvador. San Salvador. El Salvador, 2006.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución de la República.** Decreto 38. del 15 de diciembre de 1983. D.O. 234. Tomo 281. del 16 de diciembre de 1983.

**Código de Comercio.** Decreto Legislativo No. 671 del 08 de mayo 1970.

**Código Tributario.** Decreto Legislativo No. 230, del 14 de diciembre de 2000. publicado en el D.O. No. 349, del 22 diciembre de 2000.

**Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Decreto 296. del 24 de julio de 1993. D.O. 143. Tomo 316. del 31 de julio de 1992.

**Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco.** Decreto Legislativo N°: 79 del 22 de agosto de 1972.

**Reglamento Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Decreto Legislativo No. 83, del 22 de septiembre de 1992, publicado en el D.O., No. 174, Tomo 316, del 22 de septiembre de 1992.

## ANEXOS

### GLOSARIO

**Administración Tributaria:** es el ente responsable de que en representación del Estado, por medio del Ministerio de Hacienda, debe realizarse la fiscalización, inspección, investigación y control a los Contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones Tributarias.

**Agentes de Percepción:** son todos aquéllos que la Administración Tributaria ha designado como responsable, en carácter de agentes de percepción de los impuestos que causarán sus compradores y adquirentes habituales en las ventas posteriores que realicen, especialmente al por menor a Consumidores finales.

**Agente de Retención de Impuesto sobre la Renta:** es todo sujeto obligado, por el Código Tributario, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro. Así como también, aquéllos que designe como tales la administración Tributaria.

**Agentes de Retención de IVA:** son todos aquéllos que designe la Administración Tributaria como responsable, en carácter de Agentes de Retención a quienes adquieran determinados bienes muebles corporales o sean propietarios o beneficiarios habituales de ciertos servicios en operaciones realizadas con proveedores Contribuyentes inscritos del referido impuesto.

**Base Imponible:** es la cuantificación económica del hecho generador, expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación

del tributo.

**Bien Gravado:** es aquel sobre el cual pesa una carga impositiva.

**Bien Inmueble:** son bienes inmuebles o raíces la tierras, los edificios y construcciones de toda clase adherente al suelo. Son así mismo, Bienes Inmuebles los derechos reales constituidos sobre las fincas urbanas o rústicas.

**Bien Mueble:** todas las cosas corporales que se pueden mover de un lugar a otro.

**Cliente:** Comprador habitual de un establecimiento.

**Compensación:** extinción, hasta el límite de la menor, de dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas. Constituye una de las ramas de extinción de las obligaciones.

**Confusión:** es uno de los modos de extinguir obligaciones y se produce cuando ocurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, verificándose de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago.

**Contribuciones:** aportaciones obligatorias e impersonales, establecidas legalmente y pagaderas periódicamente para repartir entre las personas afectadas por el pago (Contribuyentes), la carga de los gastos públicos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes, propiedad inmobiliaria, sucesiones, réditos, beneficios extraordinarios, ventas.

**Contribuyente:** es el obligado al pago de las contribuciones.



**Corporaciones de derecho público:** personas Jurídicas que nacen en virtud de una ley cuyo patrimonio es suministrado por el Estado destinado a la satisfacción de fines de interés público. Ejemplo: la Nación, el Fisco, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo que costean o que tiene subvención del erario nacional.

**Declaración Jurada:** es la que los particulares hacen ante determinados organismos de la Administración pública, generalmente a efectos tributarios o de manifestación de bienes.

**Declaraciones Tributarias:** se refiere al informe hecho por un Contribuyente acerca de sus ingresos, sobre la base del cual se determina su obligación Tributaria. Llámese también declaración del impuesto.

**Defraudación:** la constituye toda simulación, ocultación maniobra o cualquier otra forma de fraude que induce en error al Fisco del que resulta un provecho indebido para el Contribuyente o un tercero y en un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del impuesto establecido del Código tributario.

**Derechos:** es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y cuya observancia puede ser coaccionada por la fuerza.

**Derogación:** es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente.

**Deudor:** es aquél que está obligado a dar, hacer o no hacer algo.

**Documentos:** escritos, en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

**Domicilio tributario de Contribuyentes responsables:** es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica.

**Erario:** Tesoro Público, local o lugar donde se guarda fondos públicos nacionales, provinciales o municipales.

**Evasión intencional:** es cuando el Contribuyente intenta producir o el tercero facilita la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra o por cualquier medio o hecho.

**Evasión no intencional:** se da cuando no se presenta la declaración o porque la presentada es incorrecta, toda vez que la evasión no deba atribuirse a error excusable **en** la aplicación al caso de las disposiciones legales.

**Excedente:** en general sobrante, fuera de regla o norma. En lo administrativo el oficial público que, sin perder ese carácter, está temporalmente abstenido de ejercer cargo en su carrera o cuerpo.

**Exclusión:** eliminación, expulsión, separación de una persona natural o jurídica.

**Exención:** es la dispensa legal de la obligación Tributaria de pagar impuestos.

**Factura:** es un documento que debe emitirse y otorgarse cuando se realizan operaciones con Consumidores finales.

**Fiscalizar:** ejercer el cargo o función de fiscal. Criticar, enjuiciar. Inspeccionar, revisar. Vigilar, cuidar, estar atento, seguir de cerca.

**Giro o actividad:** el conjunto de operaciones destinadas a producir o transferir bienes muebles corporales o a prestar servicios.

**Hecho Generador:** es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación Tributaria.

**Impuestos Directos:** son los que se fijan al Contribuyente suprimiendo intermediarios entre el pagador y el Fisco.

**Impuestos indirectos:** son aquellos que no gravan al Contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto.

**Incumplimiento de Obligaciones Tributarias:** es la infracción o violación de las obligaciones establecidas en las normas Tributarias.

**Infracción:** constituye infracción toda acción u omisión que implique la violación de normas Tributarias o el cumplimiento de la obligación de la misma naturaleza, contenidas en este código y en las leyes Tributarias respectivas, bien sean de carácter sustantivo o formal y las conductas dolosas tipificadas y sancionadas por dichos cuerpos legales.

**Ley:** constituye una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar.

**Leyes Tributarias:** son un conjunto de normas que regulan la conducta

humana en cuanto al cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

**Obligaciones Formales:** son aquellas que se encuentran en las legislaciones Tributarias y que no implican un desembolso de dinero sino más bien, están orientadas a la forma de presentación de la información, se puede mencionar entre otras las siguientes: 1. Obligación de inscribirse, 2. Obligación de declarar, 3. Obligación de informar, por lo que son obligados formales los Contribuyentes o responsables que por disposición de la ley deban dar hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación Tributaria. Por su parte en el Art. 85 del Código Tributario se define que: las obligaciones formales son todas aquellas que obligan al Contribuyente o al responsable, según lo dispuesto por la ley, a dar, hacer o no hacer algo encaminado a asegurar el cumplimiento de la obligación Tributaria sustantiva, es decir, el pago del impuesto.

**Obligación Tributaria:** es el vínculo jurídico de derecho público que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen.

**Obligaciones Sustantivas:** son aquellas contempladas en las legislaciones Tributarias que implican un desembolso de dinero, entre los que se mencionan los siguientes: pagar el impuesto computado, enterar el anticipo a cuenta del impuesto, pagar retenciones correspondientes. Además, las obligaciones sustantivas se pueden denominar de dar, por su origen que es el pago que el obligado debe ejecutar.

**Obligación por deuda ajena o responsable:** son quienes aún sin tener el carácter de Contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las

obligaciones atribuidas en el Código Tributario.

**Pago:** es la prestación efectiva de la obligación Tributaria.

**Período Tributario:** es el que corresponde a un mes calendario en el cual se causa el impuesto por la realización de los hechos generadores previstos en la ley.

**Persona jurídica:** aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal Sujeto de Derechos y obligaciones.

**Persona natural:** el hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones.

**Prescripción:** en derecho civil, comercial y administrativo, medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles, y según también que se posean o no de buena fe y con justo título.

**Renta obtenida:** el total de los ingresos del Sujeto Pasivo o Contribuyentes, percibidos o devengados en el ejercicio o período en que se trate; aunque no consistan en dinero y sin ninguna deducción o rebaja.

**Retención:** acto mediante el cual, el sujeto responsable de la obligación Tributaria sustantiva por mandato de la ley o requerimiento de la Administración Tributaria, rebaja de la remuneración pagada a otro sujeto el impuesto correspondiente.

**Sanción:** es la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y de arresto que

impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso del cierre temporal de establecimiento, por infracción a las disposiciones contenidas en el Código Tributario o en las leyes Tributarias respectivas. Es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

**Sociedad:** es el ente jurídico resultante de un contrato solamente, celebrado entre dos o más personas que estipulan poner en común bienes o industrias, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que prevengan de los negocios a que van a dedicarse.

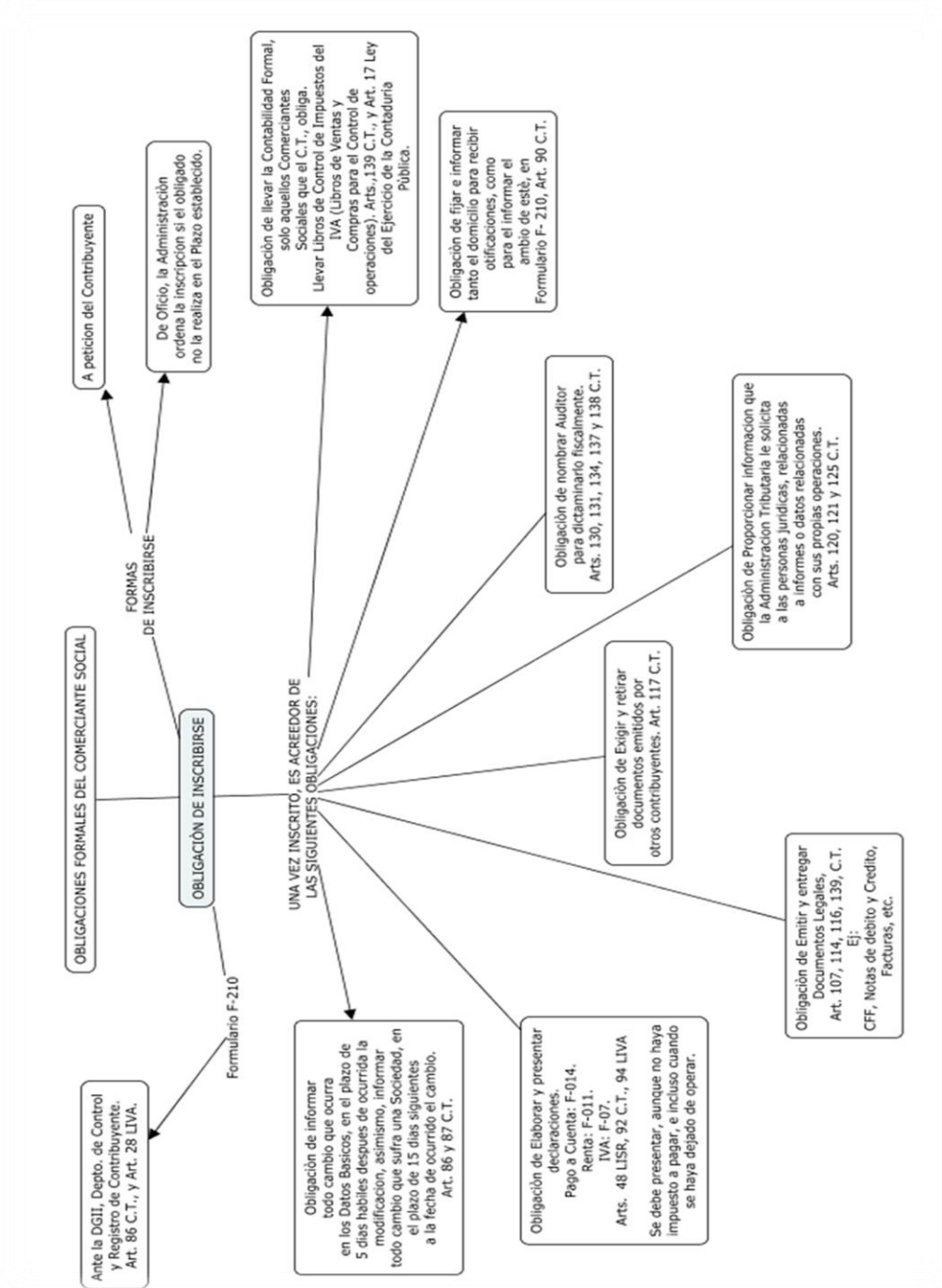
**Sujeto Activo:** entiéndase por Sujeto Activo de la obligación Tributaria al Estado, que es el ente público acreedor del tributo.

**Sujeto Pasivo:** son los obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por las leyes Tributarias, ya sea en calidad de Contribuyentes o de responsables, siempre y cuando realicen el hecho generador previsto en las mismas.

**Transferencia:** acción de transferir un derecho de una persona a otra.

**Tributos:** son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

# Guías Rápidas



CÓMO OBTENER LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE.	DOCUMENTOS A PRESENTAR Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA.	BASE LEGAL
<p>1. El Comerciante Social debe presentarse ante la Administración Tributaria (DGII- Depto. De Control y Registro de Contribuyente de Ministerio de Hacienda) para inscribirse como Contribuyente, en un plazo máximo de quince días siguientes de la iniciación de sus actividades.</p> <p>La Administración Tributaria tiene la facultad de ordenar de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas Jurídicas <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Llenar Formulario F-210</li> <li>b. Presentar Escritura de Constitución y Punto de Acta de elección de la última Junta Directiva, en su caso.</li> <li>c. Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, Representante Legal o Apoderado.</li> <li>d. Balance General Inicial o Balance General y estado de Pérdidas y Ganancias del</li> </ul> </li> </ul>	<p>Art. 86 Código Tributario.</p> <p>Art. 28 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.</p>



<p>oficio la inscripción del Comerciante, si éste no la realiza en el plazo establecido.</p>	<p>último período Tributario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas Naturales <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Presentar Formulario F-210.</li> <li>b. Documento Único de Identidad del comerciante social o el que haga sus veces.</li> <li>c. Número de Identificación Tributaria del Comerciante Social o su Representante Legal o Apoderado.</li> </ul> </li> </ul> <p>Además, puede adjuntar un escrito, informando el inicio de actividades, presentándolo por medio de su Representante Legal o Apoderado.</p>	
<p>2. Inscrito como Contribuyente,</p>	<p>Presentar dichos cambios, en Formulario F-</p>	<p>Art. 86 y 87 Código Tributario.</p>

<p>está en la Obligación de informar todo cambio que ocurra en los Datos Básicos proporcionados en el Registro de Contribuyente. Asimismo, se debe informar el cambio en el domicilio para recibir notificaciones. Todo en un plazo de 5 días hábiles después de la fecha de ocurrida la modificación.</p>	<p>210 donde se establecerán modificaciones, ya sea en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Nombre, Denominación o Razón Social del Contribuyente.</li> <li>b. Nombre Comercial del o los establecimientos.</li> <li>c. NIT y NRC.</li> <li>d. Actividad Económica</li> <li>e. Dirección para recibir notificaciones.</li> <li>f. Nombre del Representante Legal o Apoderado; y</li> <li>g. Dirección de la casa matriz, establecimiento o bodegas.</li> </ul>	
<p>3. En el caso que el Contribuyente sea persona</p>	<p>El cambio deberá presentarse en Formulario F-210.</p>	<p>Art. 86 Código Tributario.</p>

<p>jurídica, debe informar sobre los cambios que sufra la Sociedad, ya sea que se encuentre en proceso de disolución, liquidación, fusión o transformación.</p> <p>Deberá realizarlo el Representante Legal de la Sociedad o el liquidador según sea el caso, en un plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de ocurrido el cambio.</p>		
<p>4. Cuando el Comerciante Social realice actuaciones ante la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escrito</li> <li>- O cualquier documento.</li> </ul>	<p>Art. 88 Código Tributario.</p>

<p>Administración Tributaria, ya sea mediante escrito o documento que presente ante ella, debe indicar el NIT y NRC, ya que estos dos documentos lo acreditan como Contribuyente de Renta e IVA.</p>		
<p>5. Otra de las obligaciones, no menos importantes, es que el Contribuyente debe elaborar y presentar declaraciones de IVA y Renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido en el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, Formulario F-14.</li> <li>- Renta, Formulario F-11.</li> <li>- IVA, formulario F-07.</li> </ul>	<p>Art. 62 Ley del Impuesto sobre la Renta. Art. 152 Código Tributario.</p> <p>Art. 48 Ley del Impuesto sobre la Renta. Art. 92 Código Tributario.</p> <p>Art. 94 Ley del Impuesto a la Transferencia de</p>

<p>plazo de 10 días hábiles siguientes al cierre del período mensual que se liquida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Renta en el plazo, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del ejercicio impositivo que se declara.</li> <li>• IVA debe presentarse dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al período Tributario que se está declarando.</li> </ul>		<p>Bienes Muebles y Prestación de Servicios.</p>
<p>6. El Contribuyente debe de emitir y</p>	<p>Documentos Legales:</p>	<p>Art. 107 Código Tributario.</p>

<p>entregar Documentos Legales, esta obligación surge desde que se causa el impuesto. Cada documento Legal tiene establecido un plazo, según lo que establece el Código Tributario. Estas deben imprimirse en Imprentas autorizadas por la Administración Tributaria.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nota de remisión. Art. 109 Código Tributario.</li> <li>2. CFF, Art. 107 al 109 C.T.</li> <li>3. Notas de Crédito y de Débito. Art. 110 Código Tributario.</li> <li>4. Facturas, tiquetes u otros Documentos Equivalentes. Art. 107 108, 111 y 114 Código Tributario.</li> <li>5. Comprobante de Retención, Art. 112 y 162 Código Tributario.</li> </ol> <p>EL Formulario F-255 se presenta para solicitar autorización de imprenta.</p>	<p>Art. 114 y 139 Código Tributario. Art. 116 Código Tributario.</p>
<p>7. A parte de emitir y entregar documentos, el Contribuyente que realice compras está en</p>		<p>Art. 117 Código Tributario.</p>

<p>la obligación de Exigir y retirar Documentos emitidos por otros Contribuyentes.</p>		
<p>8. La Administración Tributaria puede requerir de las personas jurídicas, datos e informes relacionados con sus propias operaciones, por lo que el Contribuyente está obligado a proporcionar datos semejantes en toda actuación que realice ante toda persona ya sea natural o jurídica. Asimismo, a petición de la Administración Tributaria, éste debe proporcionar</p>	<p>INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, CLIENTES, ACREEDORES Y DEUDORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de los proveedores de bienes y servicios por operaciones realizadas.</li> <li>- Identificación de las personas o entidades a quienes se les haya transferido bienes y, a quienes recibieron ingresos a cuenta de terceros sin representación.</li> <li>- Identificación de los deudores y</li> </ul>	<p>Art. 120, 121 y 125 Código Tributario.</p>

<p>información de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores.</p>	<p>acreedores, a cualquier título.</p>	
<p>9. Todo Contribuyente debe nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el Código Tributario.</p>	<p>REQUISITOS PARA NOMBRAR AUDITOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine se ha poseído un Activo Total superior a \$1 142 857.10.</li> <li>- Si al finalizar el ejercicio fiscal anterior al que se dictamine, se ha obtenido un ingreso total superior a \$571 428.57.</li> <li>- Si la Sociedad fuera resultado de una fusión o transformación de sociedades.</li> </ul>	<p>Art. 130, 131, 134, 137 y 138 Código Tributario.</p>



	- Cuando se trate de sociedades en liquidación.	
<p>10. El Contribuyente al momento de inscribirse como Comerciante Social en el Registro de Contribuyentes, está en la obligación de fijar e informar domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>Una de las obligaciones relacionadas al lugar de recibir notificaciones, es la de comunicar el Cambio de Domicilio después de 5</p>	Formulario F-210.	Art. 90 Código Tributario.

días hábiles a la fecha de ocurrido el cambio.		
11. Todos los Contribuyentes deberán llevar la contabilidad formal; pero sólo aquéllos que el Código Tributario obliga.	<p>Los requisitos que debe cumplir la Sociedad para que se le autorice el Sistema Contable son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar una solicitud por escrito y autenticada por Notario, dirigida al Auditor Externo de la Sociedad indicando, si es autorización por primera vez, modificación o reposición del sistema contable.</li> <li>- Presentar la descripción del Sistema Contable, catálogo de Cuentas y Manual de Instrucciones.</li> <li>- Fotocopia del NIT.</li> </ul>	<p>Art. 139 Código Tributario.</p> <p>Art. 17 Ley del Ejercicio de la Contaduría.</p> <p>Art. 141 Código Tributario.</p>

<p>Tiene que llevar Libros de Control de Impuesto del IVA, tanto Libros de Compras y Ventas para el Control de las operaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia de los recibos de pagos de matrículas de empresa, establecimientos, sucursal o agencia.</li> <li>- Fotocopia de la Escritura de Constitución de la Sociedad o modificación del Pacto Social, inscritos en el Registro de Comercio.</li> </ul> <p>Registros o Libros de control del IVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Libro o Registro de Compras.</li> <li>- Libro o Registro de Ventas</li> <li>- Libro o Registro de Ventas a Consumidores Finales.</li> </ul> <p>Pueden ser llevados en forma manual o</p>	
---	--	--

	<p>computarizada y deben cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar empastados y foliados.</li> <li>- Legalizados por un contador público autorizado.</li> <li>- Servir de base para la elaboración de la declaración mensual del referido impuesto.</li> <li>- Totalizarse por período Tributario.</li> <li>- En la hoja donde se establece el total de las operaciones debe ser firmada por el contador del Contribuyente.</li> </ul>	
<p>12.A parte de las obligaciones formales detalladas anteriormente, debe cumplir con la</p>	<p>Dicho pago puede realizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En dinero en efectivo</li> <li>- Con títulos específicamente</li> </ul>	<p>Art. 68 al 74 y 150 Código Tributario. Art. 152 y 164 del Código Tributario y Art. 67 Ley del Impuesto a la Transferencia de</p>

<p>obligación Sustantiva, es decir, a pagar el Impuesto computado en las declaraciones de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, IVA y Renta, dicho pago deberá efectuarse en los plazos que el Código Tributario, establece. El no pago del impuesto computado genera sanciones, las cuales establece el Código Tributario.</p>	<p>autorizados para tal efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con Cheque certificado y,</li> <li>- Por acreditación de Retenciones de Impuestos, Anticipo a Cuenta o contra Créditos Fiscales concedidos mediante resolución emitida por la Administración Tributaria.</li> </ul>	<p>Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Art. 51 Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--	--	---

## **FORMULARIOS**

En el Formulario F-07 se declara el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios en el que se incluirá el pago y deberá ser presentada a la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras Instituciones Financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en cualquiera de las Oficinas que estas Instituciones tengan en el País dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al período Tributario correspondiente.

En el Formulario F-210 deberán inscribirse los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código Tributario o en las Leyes Tributarias regula, incluyendo los Exportadores e Importadores habituales.

En el Formulario 225. En él se solicita la autorización para que puedan imprimirse los correlativos de los Documentos Legales que regula el Código Tributario, siempre y cuando la Administración Tributaria haya autorizado tal impresión.

En el formulario F-014. En él, todas las personas Naturales titulares de Empresas Mercantiles deberán enterar mensualmente el porcentaje de Pago a Cuenta Mensual del 1.75 % sobre sus ingresos brutos mensuales a excepción de las personas naturales titulares de empresas mercantiles que se dediquen a distribuir bebidas, productos comestibles o artículos para higiene personas.

Formularios que se anexan a continuación:



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES  
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

F07 v9

NUMERO DE DECLARACION  
10 9 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
ESTA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

PERIODO TRIBUTARIO MES	AÑO	Marque con una X si está Disminuyendo Saldo por Aplicación de Art. 74-A del C.T.	COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION
02	5	495	Número de declaración que modifica 55
			1

**A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1	04	NIT	-	-	-	3	NRC	13	-	6	
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación									7
3	14	Actividad Económica Principal									0
4	09	Nombre Comercial									7 16
										Teléfono:	

**B. OPERACIONES DEL MES**

COMPRAS		VENTAS				
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	65 +	5 Ventas Internas Exentas	85 +	8	
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70 +	0 Ventas Internas No Sujetas	86 +	8	
7	Importaciones Gravadas (Fuera de Región Centroamericana)	75 +	2 Ventas Gravadas por cuenta de terceros No Domiciliados	86 +	4	
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78 +	0 Exportaciones (Fuera de Región Centroamericana)	90 +	1	
9	Compras Internas Gravadas	80 +	4 Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	5	
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Compras	81 -	7 Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo	93 +	7	
11	Recuerda: Debes llenar el detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.				95 +	3
12					96 +	9
13					97 -	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 =		1	SUMA DE VENTAS: 105 =		0
15	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)		108			3

**C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES**

CREDITOS		DEBITOS						
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	2 Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	5			
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115 -	4 Débito por Ventas: Facturas	140 +	0			
18	Crédito por Importaciones	125 +	1 Débito por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	9			
19	Crédito por Internaciones	126 +	5 Débito por Ventas: Comprobante de Liquidación con Factura	142 +	3			
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	3 Débito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	2			
21	Crédito por Retención IVA a No Domiciliados	128 +	<p><b>El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.</b></p> <p><b>DECLARA CORRECTAMENTE</b></p>					
22	Crédito por Compras Internas Gravadas	130 +						
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -						
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -						
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +						
26	Crédito IVA x Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -						
27	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	200 -				0 Resolución No.	201	0
28	SUMA DE CREDITOS: 145 =	2				SUMA DE DEBITOS: 150 =		4

**D. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

29	Llevar a Renglón 155 Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos.	155	6	Llevar a Renglón 160 Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos	160	+	1
30	Remanente de Crédito para Próximo Periodo	155	6	Impuesto Determinado	160	+	1
31	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163 +	9				
32	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	7				
33	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante	161 +	6				
34	Excedente de Impuesto del Periodo Anterior	164 +	0				
35	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165 +	3				
36	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 163+162+161+164+165)	166 -	6				
37	Disminución de Saldo por Aplicación de Art. 74-A Resolución No.	202	0	Total reverso casillas (491+492+493)	203 +		6
38	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167 =	2				
39	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)	168 =	2				
40	Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (según Inciso 7° de Art.10, Decreto Legislativo N°764/2014)	520 -	0				
41	Total Impuesto por Operaciones del Periodo menos acreditación del impuesto por Control de Liquidez	521 =	5				
42	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169 +	5				
43	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	3				
44	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	171 +	7				
45	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	5				
46	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica	188	6				
47	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	7				
48	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190 =	4				
49	Multa (Atenuada)	194	4	192	1	193	3
50	Intereses						
51	TOTAL A PAGAR	(Casilla 521+190+195+196)	198 =				

**E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

Fecha, Sello y Firma de Receptor Autorizado \_\_\_\_\_

DETALLE DE DOCUMENTOS LEGALES EMITIDOS, ANULADOS Y/O EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA											
Tipo de Documento	RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA			DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA			DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA			NÚMERO DE DOCUMENTOS IMPRENTA	
	F	G	H	F	G	H	F	G	H		
DEL N°	AL N°	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	NÚMERO DE DOCUMENTOS	
1 Factura	210	0 250	5 410	1 410	1 410	1 375	1 375	5 375	5 375	5 375	
		0 250	5 410	1 410	1 410	1 375	1 375	5 375	5 375	5 375	
2 Factura Simplificada	212	9 252	7 412	3 412	3 412	3 377	3 377	4 377	4 377	4 377	
		9 252	7 412	3 412	3 412	3 377	3 377	4 377	4 377	4 377	
3 Comprobante de Crédito Fiscal	214	2 254	0 414	6 414	6 414	6 379	6 379	7 379	7 379	7 379	
		2 254	0 414	6 414	6 414	6 379	6 379	7 379	7 379	7 379	
4 Nota de Remisión	215	4 256	2 416	8 416	8 416	8 381	8 381	8 381	8 381	8 381	
		4 256	2 416	8 416	8 416	8 381	8 381	8 381	8 381	8 381	
5 Nota de Crédito	218	6 258	4 418	2 418	2 418	2 383	2 383	3 383	3 383	3 383	
		6 258	4 418	2 418	2 418	2 383	2 383	3 383	3 383	3 383	
6 Nota de Débito	220	1 260	6 420	5 420	5 420	5 385	5 385	5 385	5 385	5 385	
		1 260	6 420	5 420	5 420	5 385	5 385	5 385	5 385	5 385	
7 Comprobante de Retención	222	3 262	1 422	0 422	0 422	0 387	0 387	9 387	9 387	9 387	
		3 262	1 422	0 422	0 422	0 387	0 387	9 387	9 387	9 387	
8 Comprobante de Liquidación	224	5 264	3 424	7 424	7 424	7 389	7 389	2 389	2 389	2 389	
		5 264	3 424	7 424	7 424	7 389	7 389	2 389	2 389	2 389	
9 Documento Contable de Liquidación	225	4 265	7 425	3 425	3 425	3 390	3 390	8 390	8 390	8 390	
		4 265	7 425	3 425	3 425	3 390	3 390	8 390	8 390	8 390	
10 Tiquetes de Máquinas Registradoras	226	8 266	6 426	9 426	9 426	9 391	9 391	0 391	0 391	0 391	
		8 266	6 426	9 426	9 426	9 391	9 391	0 391	0 391	0 391	
11 Factura de Exportación	227	3 267	9 427	0 427	0 427	0 392	0 392	5 392	5 392	5 392	
		3 267	9 427	0 427	0 427	0 392	0 392	5 392	5 392	5 392	

-DETALLE DE IMPRENTA QUE LE ELABORÓ DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES											
NOMBRE DE PROPIETARIO, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA IMPRENTA QUE ELABORÓ LOS DOCUMENTOS LEGALES											
			NOMBRE COMERCIAL DE LA IMPRENTA			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)			NÚMERO AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA		
1	261	9 382				5 480			8 270		3
2	261	9 382				5 480			8 270		3
3	261	9 382				5 480			8 270		3
4	261	9 382				5 480			8 270		3
5	261	9 382				5 480			8 270		3
6	261	9 382				5 480			8 270		3

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de éste recuadro.

-DETALLE DISMINUCIÓN DE SALDO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 74-A DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

1	Percepción IVA 1% Efectuada al Declarante	461									
2	Retención IVA 1% Efectuada al Declarante	462									
3	Artículo a Cuenta IVA 2% Efectuada al Declarante	480									





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

F-210 V3

NUMERO DE FOLIO

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

10   5

01	NIT	-	-	-	-	-	3	02	NRC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7
TRAMITE										SECCION A MODIFICAR									
REGISTRO	INSCRIPCION	REPOSICION	MODIFICACION	TERMINO	RESTITUCION														
NIT	03	6 05	1 07	4 09	8	13	14	21	15	16	17	18	19	20					
NRC	04	0 06	7 08	2 11	3 12														

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE PERSONA NATURAL										PERSONA JURIDICA ( COMPLETAR UNICAMENTE SI ES PERSONA JURIDICA )																			
22	PRIMER APELLIDO							7	22	DENOMINACION O RAZON SOCIAL										7									
23	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA							6	84	ABREVIATURA DE LA SOCIEDAD										5									
24	NOMBRES							5	27	NOMBRE COMERCIAL										2									
27	NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO							2	33	CAPITAL O PATRIMONIO (SOLO PERSONA JURIDICA)\$							2	DOMICILIADA		34	6								
29	PROFESION U OFICIO							4	25	IMPORTADOR										6									
										SI										NO									

B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL										PERSONA JURIDICA															
31	FECHA DE NACIMIENTO			DIA	MES	AÑO	6	32	No. DUI/ PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)			4	31	FECHA DE CONSTITUCION			DIA	MES	AÑO	6	32	No. ESCRITURA O DOCUMENTO DE CONSTITUCION			4
35	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION				1	38	MUNICIPIO DE NACIMIENTO				5	38	MUNICIPIO DE CONSTITUCION				5	38					5		
37	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO				2	38	PAIS DE NACIMIENTO				5	37	DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION				2	39	PAIS DE CONSTITUCION				3		

C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION																					
41	CALLE / AVENIDA			4	42	NUMERO			0	43	APTO./LOCAL			9	44	COMPLEMENTO				3	
45	COLONIA / BARRIO							8	46	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)										1	
47	DEPARTAMENTO				2	48	MUNICIPIO				9	49	TELÉFONO			7	50	FAX			9

D. DIRECCION DE CASA MATRIZ																					
52	CALLE/AVENIDA			4	53	NUMERO			0	54	APTO./LOCAL			9	55	COMPLEMENTO				5	
56	COLONIA / BARRIO							2	57	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)										1	
58	DEPARTAMENTO				5	59	MUNICIPIO				7	60	TELÉFONO			3	61	FAX			7

E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE (CONSULTAR LISTADO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS)										CODIGO DGII										
63	PRIMARIA							4	64											3
66	SECUNDARIA							9	66											5
67	TERCIARIA							3	68											9

F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO																					
69	CALIDAD EN QUE ACTUA			REPRESENTANTE LEGAL			<input type="checkbox"/> APODERADO			2	70	NIT			-	-	-	-	1		
71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)																			7	
72	No. ESCRITURA DE CONSTITUCION					No. CREDENCIAL					No. PODER					No. ACUERDO					3
73	No. DUI/ PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)																			5	
74	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION																			8	

G. IDENTIFICACION DEL APODERADO																								
76	NIT																			-	-	-	-	1
77	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)																			5				
78	No. DOCUMENTO QUE LO ACREDITA (No. DE PODER)																			3				
79	No. DUI / PASAPORTE (SOLO EXTRANJEROS)																			9				
80	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION																			8				

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.										OFICINA RECEPTORA																				
										82 CODIGO DGII										2										
										FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO										FECHA DE RECEPCION										
																				83 DIA MES AÑO										4
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO																														

La dirección para recibir notificaciones para efectos tributarios será el indicado en este formulario conforme el Art. 90 del Código Tributario. FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 57 AV. NTE. No. 114, SAN SALVADOR. P.BX: 2250-7822 FAX: 2250-8658

H. DIRECCION DE SUCURSALES O AGENCIAS, BODEGAS Y PREDIO O PATIO DEL CONTRIBUYENTE														
NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO											ELIM.	ADIC.	MODIF.	7
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4
85 NOMBRE DE SUCURSAL													0	
86 CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8		
90 COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	4	CODIGO DGII				
92 DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO/MUNICIP.	4

NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO														
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											ELIM.	ADIC.	MODIF.	7
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4
85 NOMBRE DE SUCURSAL													0	
86 CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8		
90 COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	4	CODIGO DGII				
92 DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO/MUNICIP.	4

NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO														
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											ELIM.	ADIC.	MODIF.	7
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4
85 NOMBRE DE SUCURSAL													0	
86 CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8		
90 COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	4	CODIGO DGII				
92 DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO/MUNICIP.	4

NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO														
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											ELIM.	ADIC.	MODIF.	7
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4
85 NOMBRE DE SUCURSAL													0	
86 CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8		
90 COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	4	CODIGO DGII				
92 DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO/MUNICIP.	4

NOMBRE COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO														
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											ELIM.	ADIC.	MODIF.	7
(MARQUE CON UNA X) <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> SUCURSAL O AGENCIA <input type="checkbox"/> PREDIO O PATIO											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4
85 NOMBRE DE SUCURSAL													0	
86 CALLE/AVENIDA			3	87	NUMERO	5	88	APTO./LOCAL	1	89	COMPLEMENTO	8		
90 COLONIA / BARRIO						6	91	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	4	CODIGO DGII				
92 DEPARTAMENTO		2	93	MUNICIPIO	1	94	TELEFONO	3	95	FAX	0	96	DEPTO/MUNICIP.	4

I. INFORMACION DE ACCIONISTAS, SOCIOS O COOPERADOS PRINCIPALES DEL CONTRIBUYENTE												
NIT				% DE PARTICIPACION				NOMBRE COMPLETO / RAZON O DENOMINACION SOCIAL				
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3
-	-	-	-	115				124				3

NOTA: SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE EN ALGUNA SECCION AGREGAR LISTADO CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS



## INTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

### DISPOSICIÓN LEGAL:

Autorizar las imprentas facultadas para imprimir la numeración correlativa de los documentos legales tributarios, Art. 116 del Código Tributario.

### INDICACIONES GENERALES:

- 1.- Llenar el formulario a máquina o con letra de molde.
- 2.- Presentarlo en la Sección de Análisis y Autorización de Peticiones, San Salvador, o en los Centros o Minicentros Expres del País.

### INDICACIONES ESPECÍFICAS

#### 3.- Sección A, B, C, D, Y E:

Anotar los datos requeridos en forma clara y legible.

#### 4.-Sección F:

- Líneas 1 a la 6.- Individualizar en las líneas 1 a la 6 las máquinas de imprenta de mayor valor e importancia, que se tenga para la actividad impresora, y señalar sus datos y valor contable.
- Línea 7.- Anotar el valor contable del resto del inventario de maquinarias de imprenta que posea.
- Línea 8.- Registrar el total correspondiente a la sumatoria de las líneas anteriores.

#### 5.-Sección G:

- Línea 9.- Anotar el monto Total del Activo sin deducción alguna, según balance al (Indicar fecha).
- Línea 10.- Anotar el monto Total de las Ventas gravadas y exentas de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Línea 11.- Registrar el Total de obreros y empleados que trabajan en la imprenta, incluidas sucursales si hubiere.

FORM-225



**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO  
RENTA E IMPUESTO RETENIDO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

F14 v12

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 114120063854 5

1	NIT					PERIODO TRIBUTARIO		Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	5	Numero de declaración que modifica									
	2	3	4	5	6	MES	AÑO			7	8	9							
2	Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación:																		
<b>INGRESOS BRUTOS</b>																			
3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	204	+	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	0.00	3			
4	Actividades de Servicios								212	+	0.00	8	26	+	0.00	8			
5	Industria de la Construcción												28	+	0.00	6			
6	Actividades Industriales												20	+	0.00	8			
7	Actividades Agropecuarias												24	+	0.00	5			
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención												30	+	0.00	7			
9	Otros Ingresos												32	+	0.00	4			
10	<b>TOTAL INGRESOS</b>			205	=	0.00	0	216	=	0.00	6	34	=	0.00	6				
11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas			206	-	0.00	4	217	-	0.00	3	38	-	0.00	5				
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados												40	-	0.00	2			
<b>Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención</b>																			
		214	Monto Total Devengado		5	215	Impuesto Total Retenido		2										
			0.00				0.00												
14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta	207	=	0.00	2	219	=	0.00	0	42	=	0.00	8						
15	Entero Computado de Pago a Cuenta <small>(Casilla 208 = Casilla 207 * 0.75%)(Casilla 220 = Casilla 219 * 0.3%)(Casilla 44 = Casilla 42 * 1.75%)</small>	208	=	0.00	5	220	=	0.00	9	44	=	0.00	3						
16	<b>TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44)</b>											45	=	0.00	6				
17	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior											46	-	0.00	1				
18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior											48	-	0.00	7				
19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)											50	-	0.00	3				
20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)											51	-	0.00	4				
21	AJUSTE POR DISMINUCION DE SALDO EN DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA, POR APLICACION DEL ART.74-A DEL C.T.											52	+	0.00	0				
22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Periodo											54	=	0.00	2				
23	<b>TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA</b>											56	=	0.00	7				
<b>CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN</b>												Numero de Sujetos		Monto de Retención		Impuesto Retenido			
24	Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral										58	0	104	0.00	2	150	+	0.00	1
25	Servicios sin Dependencia Laboral										60	0	106	0.00	7	152	+	0.00	5
26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral										62	0	108	0.00	1	154	+	0.00	3
27	Retenciones por Juicios Ejecutivos										64	0	110	0.00	6	156	+	0.00	2
28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)										66	0	112	0.00	5	158	+	0.00	6
29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales										68	0	114	0.00	3	160	+	0.00	8
30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas ( periodos hasta diciembre de 2009)										70	0	116	0.00	0	162	+	0.00	9
31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero										72	0	118	0.00	8	164	+	0.00	1
32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores										74	0	120	0.00	4	166	+	0.00	6
33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior										75	0	121	0.00	1	169	+	0.00	5
34	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas										76	0	122	0.00	3	170	+	0.00	0
35	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas										78	0	124	0.00	3	172	+	0.00	1
36	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas										80	0	126	0.00	0	174	+	0.00	4
37	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas										82	0	128	0.00	3	176	+	0.00	2
38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas										84	0	130	0.00	5	178	+	0.00	8
39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero										86	0	132	0.00	4	180	+	0.00	3
40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro										88	0	134	0.00	4	182	+	0.00	7
41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas										90	0	136	0.00	7	184	+	0.00	5
42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas										92	0	138	0.00	5	186	+	0.00	2
43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales										94	0	140	0.00	1	188	+	0.00	4
44	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas										96	0	142	0.00	2	190	+	0.00	9
45	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior										98	0	144	0.00	9	192	+	0.00	8



**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO  
RENDA E IMPUESTO RETENIDO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

F14 v12

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **114120063854** 5

46	Otras Retenciones (no servicios personales)	100	0	3	146	0.00	4	194	+	0.00	7
47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)							198	=	0.00	2
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)							200	-	0.00	1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito							222	=	0.00	9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 198-200 es positivo)							224	=	0.00	3

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN, INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN											
		Número de Sujetos			Monto Total Devengado						
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0.00	0	327	0.00	3				
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	0.00	1	411	0.00	4				
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación de Art 37 de LISR o por decreto legislativo)	258	0.00	9	409	0.00	5				

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN													
		Número de Sujetos			Monto Sujeto a Retención			Impuesto Retenido					
R	54	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	0	5	280	0.00	1	296	+	0.00	0	
	55	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0	7	282	0.00	3	298	+	0.00	1	
	56	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior	229	0	2	283	0.00	8	299	+	0.00	3	
	57	Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para periodos de enero de 2010 en adelante)	230	0	4	284	0.00	2	300	+	0.00	9	
	58	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros	232	0	5	288	0.00	7	302	+	0.00	2	
	E	59	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0	3	270	0.00	4	304	+	0.00	7
		60	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0	1	272	0.00	3	308	+	0.00	5
	E	61	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0	8	274	0.00	0	308	+	0.00	8
		62	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0	2	276	0.00	5	310	+	0.00	7
	N	63	Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0	9	278	0.00	7	312	+	0.00	6
64		Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0	2	280	0.00	9	314	+	0.00	0	
I	65	Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0	7	282	0.00	0	316	+	0.00	2	
	66	Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0	6	284	0.00	2	318	+	0.00	5	
O	67	Operaciones con Intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0	0	286	0.00	1	320	+	0.00	8	
	68	Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraisos Fiscales	252	0	1	288	0.00	6	322	+	0.00	5	
E	69	Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0	1	290	0.00	1	324	+	0.00	2	
	70	Pago o Acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, participes, inversionistas o beneficiarios	400	0	4	406	0.00	6	412	+	0.00	7	
S	71	Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	0	7	294	0.00	4	295	+	0.00	3	
	72	Pago o Acreditación de utilidades a sujetos no domiciliados en El Salvador.	402	0	9	408	0.00	0	414	+	0.00	5	
73	Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de dividendos)	404	0	2	410	0.00	3	416	+	0.00	1		
74	Prestamos, mutuos, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie).	430	0	3	432	0.00	8	434	+	0.00	4		
75	Otras Retenciones	256	0	9	292	0.00	5	326	+	0.00	7		
76	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324 + 412 + 295 + 414 + 416 + 434 + 326)							330	=	0.00	9		
77	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)							332	-	0.00	8		
78	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito							334	=	0.00	2		
79	TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)							336	=	0.00	4		

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS											
		Número de Sujetos			Monto Sujeto a Retención			Impuesto Retenido			
80	Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	0	9	502	0.00	3	503	+	0.00	1
81	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION ACREDITABLE							504	=	0.00	5
82	Al Cheque (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	505	0	3	506	0.00	2	507	+	0.00	9
83	A las Transferencias Electrónicas (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	525	0	7	529	0.00	0	518	+	0.00	4
84	Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	519	0	5	520	0.00	8	521	+	0.00	8
85	Por Operaciones Interbancarias, desembolsos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto pasivo)	522	0	1	523	0.00	4	524	+	0.00	7
86	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)							530	=	0.00	3
87	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)							535	=	0.00	0
88	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)							538	-	0.00	2
89	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito							540	=	0.00	6
90	TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las Casillas 535-538 es positivo)							550	=	0.00	1



**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO  
RENDA E IMPUESTO RETENIDO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

F14 v12

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NÚMERO DE DECLARACIÓN  
10 **114120063854** 5

91	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES Y OPERACIONES FINANCIERAS	Suma de Casilla 56 + Casilla 224 + Casilla 336 + Casilla 550				338	=	0.00	0								
92	MULTA (Atenuada) Pago a Cuenta:	340	0.00	9	Retenciones:	342	0.00	3	Operac. Financieras:	343	0.00	5	TOTAL:	344	+	0.00	1
93	INTERESES (Obligación solamente para Retención a partir del Periodo de Enero de 2010)												346	+	0.00	3	
94	TOTAL A PAGAR	Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346											348	+	0.00	8	

**DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS**

Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT ó Número de Identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
350	9 355	4 360	7 365	1 370
<b>TOTALES</b>			375	1 380

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A del Código Penal</p> <p>_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p>USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA</p> <p>_____ Fecha, Firma y sello del Receptor</p>
---	--

Fecha: 21/09/2015	Versión: F14 v12.0 r2	Declaración: 114120063854	Periodo: 09-2014	NIT: 2222-222222-222-9
-------------------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------------------

**DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)**

Pago a Cuenta	508	0.00	Multa Retención	517	0.00	Retención Operac. Financ. Acreditable	526	0.00
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Intereses	514	0.00	Retención Operac. Financ. Definitivas	527	0.00
Retención Acreditable	516	0.00	Retenciones	515	0.00	Multa Operaciones Financieras	528	0.00